



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Bando Municipal ha sido elaborado atendiendo tanto a las propuestas de los integrantes del Ayuntamiento como de la exigencia de la Ciudadanía, ya que uno de los temas más preocupantes para nuestra comunidad y nuestro Municipio es la seguridad pública y el buen desempeño de los servidores públicos, derivado de lo anterior y por no ser exclusivo del Municipio de Otumba, y atento a que el Gobierno del Estado, creó, por mandato federal, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, así como la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, herramientas que por mandato expreso de ley tenemos la obligación de implementar mediante un Sistema Municipal Anticorrupción, a fin de abatir el mal que lacera a nuestra comunidad, es por ello que en el presente Bando Municipal, se hace especial mención tanto al Sistema Municipal Anticorrupción como a la Ley de Responsabilidades Administrativas, en atención a que son, junto con la Ley de Mejora Regulatoria el eje transversal por el cual deben caminar todas las autoridades del Municipio de Otumba.

El presente Bando Municipal en comparación con el Bando Municipal abrogado y por cuestiones de orden sufrió un cambio en su estructura, ya que fue elaborado siguiendo el orden que establece el artículo 162 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

De igual forma, se incluyó por primera vez la figura del Sistema Municipal Anticorrupción, además se incorporan derechos de paridad y equidad de género en la elección de autoridades auxiliares del ayuntamiento fortaleciendo la igualdad de los derechos de las mujeres asegurando su empoderamiento y participación equitativa en las acciones para el desarrollo dentro del municipio, asimismo se crea el Sistema Municipal de Protección y Vigilancia de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, asegurando acciones a favor de la niñez y adolescencia; se fortalece la transparencia y acceso a la información pública; y se protege a las plantas endémicas de la región en materia de medio ambiente.

Se estableció con claridad que "la población del Municipio se constituye por las personas que residen habitual o transitoriamente dentro de su territorio, quienes serán considerados vecinas o vecinos, habitantes y visitantes o transeúntes", estableciendo de esta forma claramente los sujetos integrantes de la población de nuestro Municipio, además se rescata y se incorpora el gentilicio de "Otumbense", conceptos que sirven para que en los derechos y obligaciones establecidos en el Bando Municipal 2019, sean incluyentes y no fuera excluido nadie.

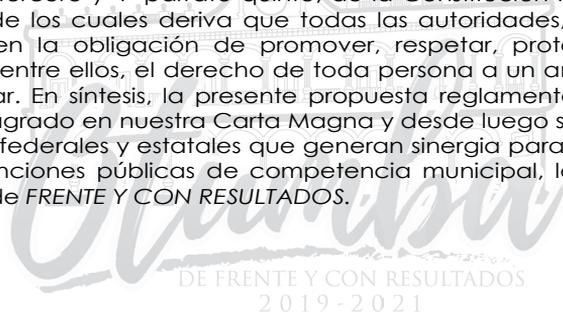
Asimismo, se introducen al Bando Municipal 2019, un Comité Coordinador Municipal del Sistema Municipal Anticorrupción, competente para prevenir, investigar y sancionar las faltas administrativas y los hechos de corrupción graves y no graves cometidos por los Servidores Públicos y Particulares.

Se reorienta a la Dirección de Seguridad Pública a efecto de que salvaguarde la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, enfocando su actuar a que nuestro Municipio sea más seguro.





El Ayuntamiento desde una perspectiva incluyente reconocerá, desde la órbita administrativa, derechos y obligaciones de los condóminos. Continuará con la implementación de todas aquellas acciones y mecanismos para salvaguardar los derechos fundamentales de todos aquellos ciudadanos que por sus condiciones físicas de vulnerabilidad, requieran de espacios públicos y/o gestión administrativa municipal. En este bando se salvaguardan las insignias, escudos y topónimos que deben ser de uso exclusivo del Ayuntamiento, así como de las dependencias y entidades que conforman la presente Administración Pública Municipal, con las excepciones que por su especial naturaleza se especifican en la presente normativa. La propuesta normativa enfatiza el derecho humano a la movilidad sustentable, que en sustancia es el conjunto de estrategias que se ponen en marcha en las ciudades para mejorar la calidad de vida de todos sus habitantes mediante la implementación de acciones tendientes a salvaguardar la forma segura de desplazarse de las personas y en un entorno tranquilo, buscando ante todo se respete a los residentes, peatones, ciclistas, pasajeros del transporte público y demás conductores a circular y transitar armónicamente por las calles de nuestro Municipio. Ahora bien, la protección del ambiente es un objetivo legítimo previsto en los artículos 1º, párrafo tercero y 4º párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los cuales deriva que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre ellos, el derecho de toda persona a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar. En síntesis, la presente propuesta reglamentaria se erige en todo momento a lo consagrado en nuestra Carta Magna y desde luego se alinea a lo prescrito en las distintas leyes federales y estatales que generan sinergia para la debida gestión de las actividades y funciones públicas de competencia municipal, logrando con ello, un verdadero cambio de *FRENTE Y CON RESULTADOS*.





**EL C. MAURICIO ALBERTO CID FRANCO  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO  
A SU POBLACIÓN HACE SABER:**

**El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Otumba, Estado de México, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 31 fracción I, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás relativos aplicables, expide el presente:**

## **Bando Municipal**

### **TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El Bando Municipal de Otumba es de orden público y observancia general en el territorio municipal; tiene como objetivo regular la vida orgánica, política y administrativa del municipio; su observancia es obligatoria, en él se privilegian los principios de igualdad y perspectiva de género, respeto a los derechos humanos, la transparencia y el acceso a la información pública municipal; asimismo, busca contribuir para obtener la igualdad de los derechos de las mujeres asegurando su empoderamiento y participación equitativa en las acciones para el desarrollo dentro del municipio, contemplando la no discriminación en razón de la condición social de las personas, su origen étnico, género, edad, discapacidad, condición de salud, religión, afiliación política, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad de las personas, que anule o pretenda menoscabar sus derechos y libertades fundamentales, de igual manera se precisan las atribuciones, derechos y obligaciones de sus habitantes, vecinos y transeúntes conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos federales y estatales que incidan en la vida municipal.

**Artículo 2.-** El Municipio, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular de nuestra entidad, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, está investido de personalidad jurídica propia, se integra por una población establecida dentro de su territorio y administrará libremente su hacienda pública. El Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, de conformidad con la Constitución Política de los Estados





Unidos Mexicanos, no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

El Ayuntamiento, para el cumplimiento de sus atribuciones, se apoyará de los servidores públicos municipales, quienes deberán salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, transparencia y máxima publicidad en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 3.-** En el Municipio de Otumba todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Artículo 4.-** Para efectos del Presente Bando se entiende por:

**I. Administración Pública Municipal.** Órgano ejecutivo del Ayuntamiento, encabezado por el Presidente Municipal y las dependencias subordinadas al mismo; así como las actividades que realiza el gobierno municipal, encaminadas a planear, ejecutar y fiscalizar las acciones e inversiones destinadas a procurar el desarrollo integral de la población municipal;

**II. Autoridad Auxiliar.** Figura de participación ciudadana, que actúa como vínculo entre los habitantes de las distintas localidades y unidades territoriales del municipio, coadyuvando con el Ayuntamiento en la búsqueda de soluciones a la problemática de la comunidad;

**III. Ayuntamiento.** Máximo Órgano de Gobierno Municipal, colegiado y deliberante, integrado por el Presidente Municipal, la Síndico, Regidoras y Regidores, electos por votación popular directa;

**IV. Bando.** Es el ordenamiento jurídico que emite el Ayuntamiento para organizar y facultar a la administración pública municipal a cumplir con las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables dentro del territorio municipal. Asimismo, establece las normas cívicas que permiten una convivencia armónica entre sus habitantes, visitantes y vecinos, basada en valores que permitan alcanzar el bien común;

**V. Cabildo.** Asamblea del Ayuntamiento reunido en pleno, para la deliberación y atención de los distintos asuntos que conciernen al Municipio de Otumba;

**VI. Dependencias.** Los órganos administrativos que integran la Administración Pública Centralizada denominados direcciones, así como órganos descentralizados, organismos autónomos o de cualquier otra denominación que se les dé, en términos de la normatividad aplicable;

**VII. Hacienda Pública.** Conjunto de rendimientos de los bienes que le pertenecen al municipio, así como contribuciones, participaciones y otros ingresos que establezcan los





ordenamientos jurídicos aplicables para proveer su gasto público conforme al presupuesto de egresos;

**VIII. Ingresos municipales.** Recursos en dinero o en especie que recibe el municipio;

**IX. Ley Orgánica.** Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

**X. Municipio.** Organización político jurídica integrada por una población asentada en un espacio geográfico determinado y administrado por un gobierno que se rige por normas de acuerdo con sus propios fines. Es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados de la República Mexicana, gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa; en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**XI. Presidente Municipal.** Autoridad electa mediante voto popular que ejecuta las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, teniendo la titularidad de la administración municipal. En su carácter ejecutivo es el responsable de propiciar la organización más adecuada para fortalecer y darle mayor impulso al gobierno municipal;

**XII. Servidor público municipal.** Toda persona física que preste a una dependencia u órgano municipal un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo;

**XIII. Síndico.** Integrante del Ayuntamiento encargada de vigilar y controlar los aspectos financieros del mismo, de procurar y defender los intereses municipales, así como representar jurídicamente a los integrantes del Ayuntamiento en asuntos oficiales;

**XIV. Regidores.** Integrantes del Ayuntamiento que se encargan de vigilar y atender el sector de la administración pública municipal que le sea encomendado por el mismo. No tiene facultades ejecutivas en forma directa salvo aquellas que se desprenden de las comisiones que desempeñan;

**XV. Reglamentación Municipal.** Conjunto de ordenamientos jurídicos municipales, que emana del Ayuntamiento, que tiene como finalidad regir la vida pública municipal.

## CAPÍTULO II DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

**Artículo 5.-** El Municipio conserva su nombre actual, que es Otumba y sólo podrá ser modificado o sustituido, previas las formalidades establecidas por la Ley.

**Artículo 6.-** Las raíces etimológicas y el símbolo representativo de Otumba son:

El nombre de Otumba está representada por una pintura facial en forma de rejilla roja sobre amarillo y es una derivación de la palabra Náhuatl que en la época prehispánica fue Otompan, compuesta por "OTOMITL U OTON" que significa "Jefe de los Otomíes" y "PAN" que quiere decir: en, sobre; Otumba significa entonces "LUGAR DE OTOMIES".





**Artículo 7.-** El escudo representativo del Municipio de Otumba fue aprobado mediante Sesión de Cabildo el 14 de Junio de 1974, se describe de la siguiente forma:

En la parte superior se encuentran dos códices cubiertos por dos serpientes que representan la sabiduría, apoyados en una línea semicircular que representa a la Tierra, en cuyo centro aparece el "Tecuhlli" o "Señor Quecholtecpantzin", que gobernó el Señorío de Otompan; en la franja superior al organismo que representa el escudo; en la parte inferior parten dos líneas divergentes que representan los diferentes caminos que tomaron nuestros antepasados para establecerse y formar nuestros pueblos; en seguida dos líneas paralelas que representan la igualdad, continuando una franja semicircular en cuyo centro aparecen dos flechas una señalando hacia el norte y la otra hacia el sur, en el interior están representados el Municipio y Estado al que pertenecen, con un maguey al centro representando la industria que prevalece.

En la parte interna se encuentran diez mazorcas representando a los pueblos que integran el Municipio, cuyo mapa se representa con el margen central, en cuyo centro aparece la representación del Señorío de Otompan, y por último parte del lienzo de Tlaxcala que representó la "Batalla de Otumba" del 07 de Julio de 1520.

**Artículo 8.-** El escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por sus órganos, dependencias, organismos autónomos, descentralizados, autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en todas las oficinas públicas municipales y en documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Queda estrictamente prohibido el uso del escudo del Municipio para fines publicitarios, no oficiales y de explotación comercial o política.

**Artículo 9.-** En el Municipio son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y el Escudo Nacional; el Himno y el Escudo del Estado de México, así como el Escudo Municipal. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos federales, estatales y municipales.

### CAPÍTULO III FECHAS CÍVICAS DEL MUNICIPIO

**Artículo 10.-** Se consideran fechas cívicas para el Municipio:

- I. 5 de Febrero Aniversario de la Promulgación de la Constitución de 1917;
- II. 24 de Febrero Día de la Bandera;
- III. 2 de Marzo Aniversario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México;
- IV. 5 de Mayo Aniversario de la victoria sobre el Ejército Francés en Puebla en 1862;
- V. 21 de Marzo Aniversario del Natalicio del Lic. Benito Pablo Juárez García 1806;
- VI. 7 de Julio conmemoración de la Batalla de Otumba en 1520;





- VII. 31 de Julio Aniversario de la Erección del Municipio de Otumba;
- VIII. 13 de Septiembre Aniversario del sacrificio de los Niños Héroes de Chapultepec en 1847;
- IX. 15 de Septiembre Conmemoración del Grito de Independencia;
- X. 16 de Septiembre Aniversario del Inicio de la Guerra de Independencia de México en 1810;
- XI. 20 de Noviembre Aniversario del Inicio de la Revolución Mexicana en 1910.

## CAPÍTULO IV DEL TERRITORIO

**Artículo 11.-** El territorio del Municipio de Otumba, conserva la extensión y límites actualmente reconocidos conforme a la Ley, ocupando una extensión territorial de 143.42 kilómetros cuadrados de superficie, y colinda: al Norte, con el Municipio de Axapusco; al Sur, con el Municipio de Tepetlaoxtoc y el Estado de Tlaxcala; al Este, con el Estado de Hidalgo; al Sureste, con el Estado de Tlaxcala; al Suroeste, con el Municipio de San Juan Teotihuacán; al Oeste, con los Municipios de San Martín de las Pirámides y San Juan Teotihuacán.

**Artículo 12.-** La división territorial del Municipio se integra, con las denominaciones siguientes:

**A. Cabecera Municipal:**

La Ciudad de Otumba de Gómez Farías. 0 1 9 - 2 0 2 1

**B. Pueblos:**

1. Ahuatepec;
2. Belem;
3. Buenavista;
4. Cuautlacingo;
5. Oxtotipac;
6. San Marcos;
7. Santiago Tolman;
8. San Miguel Xolco;
9. San Francisco Tlaltica;
10. Santa Bárbara.

**C. Colonias:**

1. Estado de México;
2. El Rosario;
3. La Estación;
4. El Ranchito;
5. Coamilpa I;
6. Coamilpa II;





7. Los Remedios;
8. San Ignacio;
9. El Pabellón;
10. Xacalco;
11. Jacarandas;
12. Adolfo López Mateos;
13. Chabacano; y
14. La Purísima Concepción.

**D. Barrios:**

1. La Trinidad I;
2. La Trinidad II;
3. San Cosme;
4. Tocuila;
5. Xamimilolpa;
6. Poyoxco;
7. Coyotepec;
8. Puentes Cuates; y
9. Tlamimilolpa.

**E. Fraccionamientos:**

1. INFONAVIT "San Esteban";
2. Unidad Magisterial;
3. La Barranquita;
4. El Huizache;

**F. Rancherías:**

1. San Telmo;
2. Santa Gertrudis;
3. El Colorado;
4. San José de las Presas; y
5. Campero.

**G. Haciendas:**

1. Cuahutengo;
2. Guadalupe Tepa;
3. Tlatecahuacán;
4. Xochihuacán;
5. Rancho Grande;
6. Altica; y
7. Tepa Chico.

**H. Ranchos:**

1. El Mayorazgo;
2. Las Papas;
3. San Lorenzo;
4. San Miguel Axalco;





5. Santo Tomás; y
6. Santa Brígida.

**Artículo 13.-** El Ayuntamiento, previa consulta a la población de la comunidad de que se trate, podrá acordar la creación de nuevos centros de población con la categoría política que les corresponda utilizando los mecanismos que para el efecto establezca la ley. También podrá promover, con base en el número de habitantes y servicios públicos existentes, la categoría política de los centros de población.

## **CAPÍTULO V DE LA POBLACIÓN**

**Artículo 14.-** La población del Municipio de Otumba se constituye por las personas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio, quienes serán considerados vecinas o vecinos, habitantes y visitantes o transeúntes.

**Artículo 15.-** Para los efectos de este título deberá entenderse como:

**A. Vecinos del Municipio** quienes reciben el gentilicio de Otumbense;

I. Las personas nacidas en el Municipio y que se encuentren radicadas en el mismo;

II. Los habitantes que tengan más de seis meses de residencia efectiva en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio, o fuente laboral dentro del mismo; y

III. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia pero que expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad y acrediten haber hecho la manifestación contraria ante la autoridad del lugar donde tuvieron inmediatamente antes su residencia.

**B. Habitantes del Municipio:** A las personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, aunque no sean nacidos en el mismo ni reúnan los requisitos establecidos para la vecindad;

**C. Visitantes o transeúntes:** Las personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales, estudiantiles o de tránsito;

**Artículo 16.-** El carácter de vecino se pierde por cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento;

II. Por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, si éste excede seis meses, salvo el caso de comisión oficial, enfermedad, estudios o cualquier causa justificada a juicio de la autoridad municipal;

III. Por establecer de manera definitiva su domicilio fuera del territorio municipal aun cuando no de aviso a la autoridad municipal;

**Artículo 17.-** Quienes integran la población del Municipio, tienen los siguientes derechos y obligaciones:





### A. Derechos:

- I. Tener acceso a los servicios públicos que presta el Municipio, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- II. Recibir atención oportuna y respetuosa de parte de los servidores públicos municipales, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable;
- III. Ser beneficiarios de una prestación eficiente, eficaz y oportuna, en trámites y servicios públicos municipales;
- IV. Ejercer en toda clase de asuntos el derecho de petición, en la forma y términos que determine la legislación aplicable en la materia;
- V. Tener acceso a la información pública en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y demás normatividad aplicable;
- VI. Votar y ser votados en las elecciones para ocupar los cargos de autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana, en los términos de las disposiciones aplicables;
- VII. Formular propuestas al Ayuntamiento para la solución de los problemas de interés público, así como participar en las consultas públicas y otros mecanismos de participación ciudadana que implementen las autoridades municipales, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- VIII. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de áreas verdes;
- IX. Recibir la prestación de los servicios públicos municipales, con la mayor oportunidad posible;
- X. Acudir ante las autoridades correspondientes para solicitar asistencia, orientación o auxilio;
- XI. Tener preferencias en igualdad de circunstancias para desempeñar cargos dentro de la administración pública municipal y para el otorgamiento de contratos y concesiones, demostrando en todos los casos preparación académica, experiencia profesional, capacidad de servicio y probidad;
- XII. Ser beneficiario de programas sociales que opere el Ayuntamiento;
- XIII. Participar en la conformación de las instancias, consejos, comités y órganos ciudadanos, que cree el Ayuntamiento de acuerdo con las convocatorias que emita;
- IX. Participar con las autoridades correspondientes en materia de salud, para su acceso a este servicio, establecido en el territorio municipal; y





X. Solicitar la modificación o adición de las disposiciones administrativas del Bando y sus Reglamentos presentando iniciativas a través de los integrantes del Ayuntamiento o por sí mismos.

XI. Impugnar las decisiones de la autoridad municipal que tengan el carácter de acuerdos o resoluciones utilizando los medios legales que prevén las Leyes.

XII. Los demás que se otorguen a favor de los habitantes del Municipio en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las leyes federales y estatales, este Bando Municipal y los Reglamentos que dé él se deriven.

### **B. Obligaciones:**

I. Cumplir y Respetar las leyes, el presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general;

II. Inscribir en el padrón catastral los bienes inmuebles sobre los que tengan la propiedad legal o posesión;

III. Evitar las fugas y el dispendio de agua potable dentro y fuera de su domicilio y comunicar a las autoridades competentes las que existan en la vía pública y denunciar a las personas que desperdicien el agua;

IV. Denunciar a quien se sorprenda grafitando, sin previa autorización, o ensuciando las fachadas de inmuebles públicos o privados, así como postes y demás equipamiento urbano;

V. Solicitar a la Autoridad Municipal competente, autorización cuando se pretenda realizar la poda, trasplante o derribo de especies arbóreas en el territorio municipal;

VI. Prestar sus servicios personales indispensables para garantizar la seguridad del Municipio, de sus ciudadanos y vecinos;

VII. Tener colocada en la fachada de su domicilio en lugar visible el número oficial asignado por la autoridad municipal;

VIII. Contribuir al gasto público municipal, conforme a las leyes y ordenamientos de la materia, de manera proporcional y equitativa;

IX. Atender puntualmente los citatorios que por escrito le haga llegar la autoridad municipal;

X. Aceptar los cargos de autoridad auxiliar (Delegado Municipal) y al interior de los Consejos de Participación Ciudadana que le encomienden los vecinos de su delegación;

XI. Enviar a sus hijos o a quienes se encuentren bajo su patria potestad, tutela o custodia, a los centros de enseñanza para que reciban instrucción básica, procurando en todo tiempo el bienestar de los menores, su desarrollo cultural y su derecho a la recreación, con apego a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así





mismo proteger y respetar los derechos de niñas, niños y adolescentes en los términos de la Ley aplicable;

XII. Asistir, cuando se trate de personas analfabetas, al centro de alfabetización más cercano, para recibir instrucción básica;

XIII. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales;

XIV. Proporcionar sin demora y con toda veracidad los informes, con datos estadísticos o de otra índole que le sean solicitados por las autoridades competentes,

XV. Tratándose de residuos industriales o peligrosos se deberá contar y presentar cuando se le requiera el permiso correspondiente otorgado por las autoridades de Ecología del Municipio y de Medio Ambiente del Gobierno del Estado. El incumplimiento de las normas en la materia será sancionado económicamente por la autoridad competente de conformidad con el daño causado;

XVI. Contribuir con las autoridades municipales en el mantenimiento de zanjas pluviales, regaderas y desaguadoras que pasen por su propiedad, evitando tirar o permitir que otras personas tiren y acumulen basura, azolve u otros desperdicios en ellas. No se permitirá desviar el cauce de las aguas aunque con ello se pretenda delimitar colindancias entre terrenos limítrofes;

XVII. Los residuos sólidos y/o líquidos de ninguna manera podrán tirarse en la vía pública, la persona que sea sorprendida en flagrante delito contra el medio ambiente por depósito de basura, azolve, escombros o líquidos en vías públicas, terrenos baldíos, cauces de río, barrancas y derechos de vías, será sancionada en términos del presente ordenamiento, siendo remitida a la Oficialía Mediadora, Conciliadora y/o Calificadora o en su caso a la autoridad competente dependiendo de la gravedad de la falta;

XVIII. Cooperar con las autoridades municipales correspondientes para la prevención, mejoramiento y el cuidado del medio ambiente, cumpliendo para el efecto con lo determinado en el Reglamento Municipal de Protección al Medio Ambiente;

XIX. Mantener en buen estado las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión;

XX. Mantener aseado los frentes de su domicilio, establecimiento comercial y predios de su propiedad o posesión, procurando entregar sus residuos sólidos separados en orgánicos e inorgánicos al personal de recolección de basura. Los envases de material plástico, Polietileno Tereftalato (PET) deberán entregarlos por separado y debidamente compactados al personal de los centros de acopio existentes y en su defecto a los camiones recolectores de basura;

XXI. Coadyuvar con la Autoridad Municipal en la limpieza diaria de calles, plazas públicas, jardines, escuelas, templos y edificios públicos. Arrojar basura en cualquiera de los lugares arriba enunciados será causal de sanción, la cual se establecerá en términos del presente Bando;





XXII. Depositar la basura en los camiones de limpia; de ninguna manera se permitirá que los recipientes de basura se saquen a la calle, si no es para depositarlos en el vehículo de servicio de limpia, salvo en el caso, que exista canastilla contenedora de basura;

XXII. Colaborar mediante el trabajo comunitario en la realización de obras, servicio social o de beneficio colectivo;

XXIII. Participar con las autoridades en la conservación y mejoramiento de la comunidad; observando en sus actos, el respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres;

XXIV. Evitar usar aparatos de sonido, altoparlantes que rebasen los 90 decibeles o cualquier artefacto que contamine el espacio auditivo o genere molestias a los vecinos del Municipio, sin permiso previo de la autoridad municipal;

XXVI. Toda actividad de carácter religioso que se efectuó fuera de los templos en términos del Artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hará previo aviso por escrito ante la Secretaría Municipal;

XXVII. Solicitar ante el Secretario del Ayuntamiento, permiso por escrito para realizar actividades que efectúen los particulares en calles secundarias o lugares públicos, procurando no alterar el orden y la tranquilidad de los vecinos;

XXVIII. Sufragar en los procesos electorales que tengan lugar en el Municipio;

XXIX. Inscribir en el Registro Civil todos los actos que lo ameriten;

XXX. No alterar el orden público;

XXXI. Reportar a la autoridad municipal el mal uso o destrucción que se haga de los servicios públicos, de sus instalaciones o del patrimonio municipal;

XXXII. Presentarse ante la Junta Municipal de Reclutamiento, en los términos que dispone la Ley y el Reglamento del Servicio Militar Nacional;

XXXIII. Desempeñar los cargos de elección popular, en que haya resultado electo;

XXXIV. Abstenerse de fijar, pintar o pegar propaganda o similares de cualquier tipo y para cualquier evento; en árboles o cualquier componente del equipamiento urbano, tales como postes de luz, edificios públicos, puentes peatonales y vehiculares, paraderos, casetas telefónicas, entre otros, excepto en los lugares señalados por las autoridades competentes en proceso electoral; en general dañar el equipamiento urbano;

XXXV. Abstenerse de destruir o maltratar las luminarias y el alumbrado del Municipio; conectarse al suministro eléctrico de estos y en general, dañar el equipamiento urbano;

XXXVI. Pagar con puntualidad las contribuciones municipales que le correspondan en términos del Código Financiero del Estado de México, Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables;





XXXVI. Evitar que los predios de su propiedad, así como aquellos que se encuentren baldíos sean utilizados como basureros y denunciar ante la autoridad municipal cualquier infracción ante esta disposición;

XXXVIII. Responsabilizarse de los animales domésticos de su propiedad, vacunarlos, recoger las heces fecales que depositen en la vía pública, evitar que molesten o agredan a las personas y dañen lugares públicos o privados, en caso de que esto suceda se sancionara al dueño o responsable conforme a lo establecido en el presente bando;

XXXIX. No dejar abandonados en la vía pública estorbos que afecten el libre tránsito así como el entorno ecológico, tales como materiales de construcción, animales muertos, desperdicios, basura, etc.;

XL. No utilizar la vía pública como estacionamiento, taller o patio de maniobras de cualquier vehículo automotor, caja, remolque, contenedor o plataforma. En caso de que esto suceda se sancionara al dueño o responsable conforme a lo establecido en el presente bando y serán remitidas al corralón correspondiente;

XLI. Fomentar en su entorno la cultura de la paz y la legalidad, promoviendo un actuar cívico y ético entre familiares y vecinos;

XLII. Respetar los derechos de las personas y prestar auxilio a quien lo necesite y, en su caso, denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia y abuso en cualquiera de sus formas, especialmente tratándose de violencia de género, ante las autoridades competentes;

XLIII. Respetar los lugares asignados en la vía pública para personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores, en los estacionamientos de centros comerciales así como en el transporte público;

XLIV. Auxiliar a las autoridades en la conservación de la salud individual y colectiva, y colaborar con las autoridades en el saneamiento del Municipio;

XLVI. Observar y cumplir las señales y demás disposiciones de tránsito, así como abstenerse de conducir cualquier tipo de vehículo automotor bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;

XLVII. Participar con las autoridades municipales en la protección del medio ambiente, conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del Municipio;

XLVIII. Respetar el uso del suelo de acuerdo con las normas establecidas en los planes de desarrollo urbano y ordenamientos legales aplicables, conforme al interés general, asimismo deberá contar con licencia de construcción emitida por la autoridad municipal competente previo al inicio de cualquier trabajo de esa naturaleza;

XLIX. Las demás que le impongan las Leyes Federales, Estatales, este Bando y otras disposiciones jurídicas aplicables; el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones



establecidas en el presente artículo, se considerará como falta y será sancionada por la autoridad competente.

**Artículo 18.-** Son derechos y obligaciones de los visitantes o transeúntes y extranjeros:

**A. Derechos.**

I. Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las Autoridades Municipales;

II. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran;

III. Hacer uso con sujeción a las leyes, a este Bando y a sus Reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

**B. Obligaciones.**

Único. Respetar las disposiciones legales del presente Bando y las disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

**Artículo 19.-** El Gobierno Municipal realizará todas las acciones necesarias para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como establecer las políticas y acciones gubernamentales para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, que garanticen el desarrollo integral de las mujeres.

## CAPÍTULO VI DEL PATRIMONIO

**Artículo 20.-** El Municipio administrará conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, su patrimonio, el cual se compone por bienes, derechos, obligaciones, ingresos y egresos.

**Artículo 21.-** Corresponde al Ayuntamiento establecer, conservar y mantener actualizado el registro de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, sobre los cuales ejercerá la potestad de vigilancia y conservación que le confieren las leyes, así como destinarlos para beneficio público.

**Artículo 22.-** Es facultad del Ayuntamiento, la iniciación y tramitación de los procedimientos judiciales o administrativos que tengan por objeto conservar la integridad de su patrimonio y mantener el destino de éste a los fines municipales.

**Artículo 23.-** El Ayuntamiento, procurará que los bienes que integran su patrimonio, produzcan rendimiento en beneficio de su hacienda, con sujeción a las Leyes. De igual manera podrá, conforme a derecho, concesionar y otorgar permisos para uso especial de los bienes del dominio público.

**Artículo 24.-** En lo referente a los bienes mostrencos, su tratamiento se sujetará a lo dispuesto por el Código Civil del Estado de México, así como las disposiciones reglamentarias aplicables.





## CAPÍTULO VII DE LOS MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS MUNICIPALES

**Artículo 25.-** El Ayuntamiento en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Secretaría de Cultura, la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal; la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de México y las autoridades competentes, realizará campañas para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del Municipio.

**Artículo 26.-** Son monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas arqueológicas, los determinados expresamente en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y los que sean declarados como tales, de oficio o a petición de parte. Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos o históricos, deberán conservarlos, y en su caso, restaurarlos en los términos del artículo siguiente, previa autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia y de acuerdo con la ley de la materia.

**Artículo 27.-** Asimismo, cuando los propietarios de bienes inmuebles colindantes con un monumento histórico, pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción, que puedan afectar las características de los monumentos, deberán obtener el permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, conforme a lo establecido por la ley mencionada.

**Artículo 28.-** Las autoridades municipales, cuando decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos, lo harán siempre previo permiso y bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia. Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos históricos o culturales del Municipio, podrán solicitar la asesoría técnica que requieran para conservarlos y restaurarlos por parte del Instituto.

**Artículo 29.-** Serán suspendidas las obras de restauración, construcción y conservación de los inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, o sus colindantes, que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondiente. La misma disposición será aplicada en los casos de las obras de los edificios, cuando los trabajos emprendidos dañen los monumentos históricos y arqueológicos.

## TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL Y SUS FUNCIONES

### CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO Y SUS ATRIBUCIONES

**Artículo 30.-** El Gobierno del Municipio de Otumba se ejercerá por el Ayuntamiento quien tendrá la competencia, integración, funcionamiento y atribuciones que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes que de ellas emanen, el presente Bando, los



reglamentos municipales, circulares y las demás disposiciones normativas que resulten aplicables.

**Artículo 31.-** Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, por lo tanto las Autoridades Municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

I. Respetar, promover, regular y salvaguardar la dignidad de la persona, así como el goce y ejercicio de sus derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad observando lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado y los tratados y convenios que se celebren con arreglo a las mismas;

II. Salvaguardar los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia, de las personas con capacidades diferentes, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad;

III. Fortalecer la modernización, simplificación y calidad de los servicios públicos que presta la Administración Pública Municipal, en beneficio de la población;

IV. Fomentar la cultura del respeto y tolerancia, para propiciar con ello una convivencia pacífica y armónica entre los habitantes del municipio, entre los integrantes de las familias del municipio y entre la población del municipio y la autoridad municipal;

V. Facilitar a las personas que cometan infracciones administrativas o fiscales, el pago de sanciones económicas en efectivo, en especie o con trabajo a favor de la comunidad; en este último caso, deberá de haber consentimiento previo del infractor, de su tutor o de su representante legal;

VI. Salvaguardar y garantizar la autonomía municipal y el estado de derecho;

VII. Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales que promueva en la población una conciencia solidaria y altruista;

VIII. Procurar el orden, la seguridad pública y la tranquilidad de los habitantes del Municipio, que genere la armonía social así como la defensa de los intereses de la colectividad y la protección a la integridad de las personas y de sus bienes;

IX. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;

X. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;

XI. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;

XII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todas las delegaciones del Municipio;



XIII. Promover el desarrollo de las actividades ambientales, económicas, agropecuarias, industriales, comerciales, culturales, artesanales, deportivas, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal o que acuerde el Ayuntamiento, con participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos Estatales y Federales;

XIV. Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;

XV. Promover la salubridad e higiene públicas;

XVI. Preservar y fomentar los valores cívicos, las tradiciones y la cultura del Municipio para acrecentar nuestra identidad municipal;

XVII. Promover y garantizar los canales de comunicación de la ciudadanía con el Ayuntamiento, mediante los cuales los vecinos puedan proponer acciones al Gobierno Municipal;

XVIII. Promover la eficiencia en el desempeño de la función pública, a través de la transparencia, honradez, humanismo y espíritu de servicio, que propicie una relación positiva y productiva con los ciudadanos;

XIX. Colaborar con las autoridades Federales y Estatales en el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 32.-** Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el artículo anterior además de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal y otras leyes Estatales, el Ayuntamiento está facultado para:

I. Celebrar convenios;

II. Proponer ante la Legislatura Local, iniciativas de leyes o decretos en materia municipal, en su caso por conducto del Ejecutivo del Estado;

III. Proponer a la Legislatura Local por conducto del Ejecutivo, la creación de organismos municipales descentralizados para la prestación y operación de los servicios públicos cuando sea procedente;

IV. Acordar la división territorial municipal;

V. Acordar la categoría y denominación política que les corresponda a las localidades municipales;

VI. Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores y dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos municipales;





VII. Convenir, contratar o concesionar, en términos de ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos con el Estado, con otros Municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado;

VIII. Crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Administración Pública Municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos municipales;

IX. Crear en el ámbito de su competencia una Defensoría Municipal de Derechos Humanos;

X. Conocer los informes contables y financieros anuales dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio presupuestal que presentará el Tesorero Municipal con el visto bueno la Síndico Municipal;

XI. Designar de entre sus miembros a los integrantes de las comisiones del Ayuntamiento y entre los habitantes del Municipio a los Delegados y Delegadas;

XII. Convocar a la elección de Delegados Municipales y de los miembros de los Consejos de Participación Ciudadana;

XIII. Solicitar al Ejecutivo del Estado la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;

XIV. Municipalizar los servicios públicos en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

XV. Aprobar en Sesión de Cabildo los movimientos registrados en el Libro Especial de Bienes Muebles e Inmuebles;

XVI. Acordar el destino de uso de los bienes inmuebles municipales;

XVII. Nombrar y remover al Secretario, Tesorero y Titulares de las Unidades Administrativas de los Organismos Auxiliares a propuesta del Presidente;

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley y controlar a través del Presidente Municipal y Síndico Municipal la aplicación del presupuesto de egresos del Municipio;

XIX. Aprobar el presupuesto de egresos;

XX. Autorizar la contratación de empréstitos, en términos de la Ley de Deuda Pública Municipal del Estado de México;

XXI. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas correspondientes;

XXII. Dotar de servicios públicos a los habitantes del Municipio;





XXIII. Preservar, restaurar el medio ambiente y promover entre los habitantes la cultura y el cuidado del mismo;

XXIV. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas, convenir con otras autoridades el control y la vigilancia sobre la utilidad del suelo en sus jurisdicciones territoriales;

XXV. Intervenir en acciones de carácter estatal e implementar programas de carácter municipal que tiendan y busquen la regularización de la tenencia de la tierra;

XXVI. Otorgar licencias y permisos para construcciones, planificar y regular de manera conjunta y coordinada con las dependencias del Gobierno del Estado el desarrollo de las localidades conurbadas;

XXVII. Constituir o participar en empresas municipales y fideicomisos;

XXVIII. Enajenar y dar en arrendamiento, usufructo o comodato, los bienes del Municipio previa autorización, según corresponda, de la Legislatura del Estado;

XXIX. Promover y apoyar los programas Estatales y Federales de capacitación así como la organización para el trabajo;

XXX. Desincorporar los bienes inmuebles municipales o cambiar el destino de los mismos, dedicándolos a un servicio público o de uso común;

XXXI. Introducir métodos y procedimientos en la selección y desarrollo del personal y que se propicie la institucionalización del Servicio Civil de Carrera Municipal;

XXXII. Sujetar a sus trabajadores al régimen de seguridad social establecido en el Estado de México;

XXXIII. Formular programas de organización y participación social, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del Municipio;

XXXIV. Elaborar y poner en ejecución programas de financiamiento de los servicios públicos municipales para ampliar su cobertura y mejorar su prestación;

XXXV. Coadyuvar en la ejecución de los planes y programas Federales y Estatales;

XXXVI. Editar, publicar y circular la "Gaceta Municipal", como órgano oficial, cuando menos cada tres meses para la difusión de los acuerdos de carácter general tomados por el Ayuntamiento y de otros asuntos de interés público;

XXXVII. Organizar y promover la instrucción cívica que mantenga a los ciudadanos en conocimiento del ejercicio de sus derechos;

XXXVIII. Nombrar al Cronista Municipal para el registro escrito del acontecer histórico local, que preserve y fomente la identidad de los pobladores con su Municipio, con el Estado, y que supervise el archivo de los documentos históricos municipales;





XXXIX. Promover dentro del marco de su competencia lo necesario para el mejor desempeño de sus funciones;

XL. Decidir de manera libre sobre la creación de oficialías mediadoras - conciliadoras y calificadoras ya sea separadas o en conjunto;

XLI. Expedir el Reglamento de las Oficialías mediadoras - conciliadoras y calificadoras Municipales;

XLII. Convocar a la designación del Defensor Municipal de los Derechos Humanos en términos de lo que previene la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

XLIII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales.

**Artículo 33.-** El Gobierno del Municipio de Otumba, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y diez Regidores, electos mediante los principios de mayoría relativa, así como de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que las leyes le otorgan, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 34.-** El Ayuntamiento funciona y reside en la Cabecera Municipal. Dicha residencia solo podrá trasladarse, en forma permanente o temporal a otra comunidad comprendida dentro del territorio municipal, mediante acuerdo en sesión de cabildo y por causa debidamente justificada, previa aprobación de la Legislatura o en su caso de la comisión permanente.

**Artículo 35.-** El Ayuntamiento podrá acordar la celebración de alguna sesión de cabildo en comunidades comprendidas dentro del territorio municipal, sin requerir autorización de la Legislatura.

**Artículo 36.-** Corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, para lo cual contará, en su despacho con el personal necesario que le permita desarrollar su actividad. Lo anterior, sin perjuicio de las áreas administrativas auxiliares al Presidente Municipal y que instruye la Ley Orgánica Municipal y el presente Bando, así como los demás ordenamientos municipales aplicables.

**Artículo 37.-** Los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, serán de carácter obligatorio y sólo podrán ser modificados en los términos que determine la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 38.-** El Ayuntamiento podrá confirmar, revocar, anular, modificar o suspender cualquier resolución tomada, siguiendo los principios de legalidad y previa audiencia y cuando ésta sea contraria al estado de derecho.

**Artículo 39.-** El Ayuntamiento, resolverá todas las cuestiones de su competencia que se produzcan entre los demás Órganos Municipales, apegado al principio de legalidad.





**Artículo 40.-** El Presidente Municipal tendrá a su cargo la conducción de la administración pública municipal, dando cumplimiento a los acuerdos tomados por el Cabildo, así como de su representación jurídica en la celebración de los actos jurídicos en los que tome parte el Ayuntamiento, para el mejor desempeño y prestación de los servicios públicos municipales.

**Artículo 41.-** Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento cuenta con un Secretario cuyas atribuciones están señaladas en la Ley Orgánica Municipal, en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones legales aplicables. El Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones podrá auxiliarse además de las comisiones que designe las que podrán ser en forma enunciativa y no limitativa.

### SECCIÓN PRIMERA DE LA SINDICATURA

**Artículo 42.-** La Síndico Municipal tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, la que en su caso, ejercerán conjuntamente con el órgano de control y evaluación que al efecto establezca el Ayuntamiento.

**Artículo 43.-** Además de las atribuciones establecidas en el artículo anterior así como de las establecidas por el artículo 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y de otras disposiciones jurídicas de carácter Federal y/o Estatal la Síndico Municipal podrá:

I. Intervenir a petición de parte, como mediadora en la solución de conflictos de carácter inmobiliario suscitados entre particulares que habiten dentro del territorio municipal requiriendo en su caso con el objeto de apoyarse la intervención de las áreas de Desarrollo Urbano y Catastro Municipal pudiendo elaborar los convenios a que se llegue con motivo de su intervención en la solución del conflicto planteado;

II. Elaborará y expedirá las Constancias de Ingresos que le soliciten los habitantes del Municipio por requerimiento de otras instancias y/o dependencias de carácter Federal y/o Estatal.

III. Presidirá la Comisión Municipal de límites territoriales y representara al Municipio ante la Comisión Estatal respectiva interviniendo en la celebración de convenios de carácter amistoso con motivo de la fijación de límites territoriales intermunicipales conforme a las disposiciones de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Artículo 44.-** La Síndico Municipal, será competente para desahogar los procedimientos arbitrales para resolver controversias en materia de propiedad en condominio, en términos de lo dispuesto por Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, y de otras disposiciones jurídicas.





## SECCIÓN SEGUNDA DE LOS REGIDORES

**Artículo 45.-** Los Regidores son los miembros del Ayuntamiento encargados de aprobar, vigilar y sancionar los proyectos y programas municipales; así como ostentar la representación ciudadana y coadyuvar mediante su integración en las comisiones que les correspondan, para la realización de los fines del municipio; además de ejercer las atribuciones siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el ayuntamiento;
- II. Suplir al presidente municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por este ordenamiento;
- III. Vigilar y atender el sector de la administración municipal que les sea encomendado por el ayuntamiento;
- IV. Participar responsablemente en las comisiones conferidas por el ayuntamiento y aquéllas que le designe en forma concreta el presidente municipal;
- V. Proponer al ayuntamiento, alternativas de solución para la debida atención de los diferentes sectores de la administración municipal;
- VI. Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe el ayuntamiento;
- VII. Las demás que le otorgue esta Ley y otras disposiciones aplicables.

### CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES

**Artículo 46.-** Las comisiones del ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, la solución de los litigios laborales en su contra, así como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo.

Las comisiones, deberán entregar al ayuntamiento, en sesión ordinaria, un informe trimestral que permita conocer y transparentar el desarrollo de sus actividades, trabajo y gestiones realizadas.

**Artículo 47.-** Las comisiones, para el cumplimiento de sus fines y previa autorización del ayuntamiento, podrán celebrar reuniones públicas en las localidades del municipio, para recabar la opinión de sus habitantes. Asimismo, en aquellos casos en que sea necesario, podrán solicitar asesoría externa especializada.



**Artículo 48.-** Previa autorización del ayuntamiento, las comisiones podrán llamar a comparecer a los titulares de las dependencias, a efecto de que les informen, cuando así se requiera, sobre el estado que guardan los asuntos de su dependencia.

Las comisiones podrán solicitar a través del presidente de la comisión al Secretario del Ayuntamiento, la información necesaria con el propósito de que puedan atender los asuntos que les han sido encomendados, así como para llevar a cabo el cumplimiento de sus funciones. Para tal efecto, éste deberá entregarla de forma oportuna.

**Artículo 49.-** Las comisiones las determinará el ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del municipio y podrán ser permanentes o transitorias.

I. Serán permanentes las comisiones:

- a). De gobernación, de seguridad pública y tránsito y de protección civil, cuyo responsable será el presidente municipal;
- b). De planeación para el desarrollo, que estará a cargo del presidente municipal;
- c). De hacienda, que presidirá el síndico o el primer síndico, cuando haya mas de uno;
- d). De agua, drenaje y alcantarillado;
- e). De mercados, centrales de abasto y rastros;
- f). De alumbrado público;
- g). De obras públicas y desarrollo urbano;
- h). De fomento agropecuario y forestal;
- i). De parques y jardines;
- j). De panteones;
- k). De cultura, educación pública, deporte y recreación;
- l). De turismo;
- m). De preservación y restauración del medio ambiente;
- n). De empleo;
- ñ). De salud pública;
- o). De población;
- p). De Participación Ciudadana;
- q). De revisión y actualización de la reglamentación municipal;
- r). De Asuntos Internacionales y Apoyo al Migrante;
- s). De asuntos metropolitanos;
- t) De Protección e Inclusión a Personas con Discapacidad;
- u). De prevención social de la violencia y la delincuencia;
- v). De Derechos Humanos.
- w). Atención a la violencia en contra de las mujeres.
- x) De Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- y) De prevención y atención de conflictos laborales; y
- z) Las demás que determine el Ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades del Municipio.

II. Serán comisiones transitorias, aquéllas que se designen para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el ayuntamiento, coordinadas por el responsable del área competente.

III. Comités:



- a) Comité interno de obra pública;
- b) Comité municipal de salud y contra riesgos sanitarios;
- c) Comité de bienes muebles e inmuebles;
- d) Comité de adquisiciones del H. Ayuntamiento;
- e) Comité interno de mejora regulatoria;
- f) Comité de sistema municipal para la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombre y para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;
- g) Comité de transparencia;
- h) Comité de hacienda;
- i) Comité de límites territoriales del municipio;
- j) Comité para prevención, tratamiento y combate del sobre peso, obesidad y trastornos alimentarios; y
- K) Comité de "Depuración" del municipio.

#### IV. Consejos:

- a) Consejo ciudadano de pueblo con encanto;
- b) Consejo consultivo municipal de turismo.

**Artículo 50.-** Las comisiones del ayuntamiento coadyuvarán en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y en su evaluación.

**Artículo 51.-** Las comisiones del ayuntamiento carecen de facultades ejecutivas. Los asuntos y acuerdos que no estén señalados expresamente para una comisión quedarán bajo la responsabilidad del presidente municipal.

### CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

**Artículo 52.-** Son autoridades auxiliares en el Municipio:

- I. Los Delegados Municipales;
- II. Consejos de Participación Ciudadana.

**Artículo 53.-** La elección de los Delegados y Consejos de Participación Ciudadana se sujetará al principio democrático del sufragio universal, libre y directo respetando las condiciones de cada comunidad en base a los requisitos de elegibilidad y términos de la convocatoria expedida por el Ayuntamiento, con fundamento en la Ley Orgánica, estará sujeta a lo dispuesto por el Ayuntamiento considerando la paridad y equidad de género.

**Artículo 54.-** Las autoridades auxiliares durarán en su cargo tres años y podrán ser removidas por acuerdo expreso del Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, en tal supuesto deberá ejercer el cargo quien haya sido electo como suplente o en su caso, por la persona que determine el Ayuntamiento, considerando la paridad y equidad de género.





**Artículo 55.-** Las faltas temporales de las autoridades auxiliares serán suplidas por el suplente o por la persona que designe el Ayuntamiento; considerando la paridad y equidad de género y en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**Artículo 56.-** La elección de las delegadas y delegados municipales, quedara sujeta a las condiciones, requisitos de elegibilidad, en términos de la convocatoria que para tal efecto acuerde y expida el Ayuntamiento; no podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente al de su gestión.

**Artículo 57.-** Las delegadas y delegados municipales serán electos entre el segundo domingo de marzo y el día 30 de ese mismo mes del primer año de Gobierno del Ayuntamiento, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**Artículo 58.-** Las delegadas y delegados municipales tendrán las atribuciones siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal, de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente las violaciones a las mismas;

II. Participar en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal; de Desarrollo Urbano, y los programas que de él se deriven, en su caso;

III. Promover la participación de los vecinos para el cumplimiento de los planes y programas del Ayuntamiento;

IV. Auxiliar al Secretario del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones;

V. Ser gestor ante el Ayuntamiento para la solución de los problemas de sus comunidades.

Informar anualmente a sus representados y al Ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados y del estado que guardan los asuntos a su cargo;

VI. Intentar, en el ámbito de su competencia la conciliación de los problemas vecinales de su comunidad y en su caso, remitirlas a la dependencia o autoridad competente para la solución de los mismos;

VII. Coordinarse con los miembros del comisariado ejidal a fin de dar cumplimiento a los planes y programas de desarrollo urbano como prevención de asentamientos humanos irregulares; así como en el cumplimiento de ordenamientos ambientales y combate a la tala de árboles;

VIII. Elaborar los programas de trabajo para las Delegaciones y Subdelegaciones con la asesoría del Ayuntamiento;

IX. Coadyuvar con el Ayuntamiento en materia de Seguridad Pública, Protección Civil y con los Servicios Públicos en su comunidad;





X. Elaborar de acuerdo a sus necesidades y en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano y de Obras Públicas, los planos de su comunidad, respecto al trazo de calles con su respectiva nomenclatura;

XI. Podrán hacer uso de estas atribuciones y de aquellas que tengan conferidas en su reglamento respectivo;

XII. Entregar al término de su mandato, al Ayuntamiento en funciones, mediante actas y bajo riguroso inventario, las obras pendientes, los fondos, la documentación respectiva y sellos oficiales; en caso de omisión, se procederá conforme a Derecho;

**Artículo 59.-** Las delegadas y delegados municipales no deben:

I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la ley;

II. Autorizar ningún tipo de licencia de construcción, de alineamiento o para la apertura de establecimientos;

III. Mantener detenidas a las personas sin conocimiento de las Autoridades Municipales y de las autoridades correspondientes;

IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del Fuero Común o Federal;

V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones, sin que previamente se hayan cumplido con las disposiciones legales aplicables;

VI. Hacer lo que no esté previsto en este Bando y otros ordenamientos municipales.

**Artículo 60.-** Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos auxiliares de gestión, promoción y ejecución; sirviendo como enlace de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades, los cuales tendrán las atribuciones siguientes:

I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios municipales;

II. Promover la participación ciudadana en el cumplimiento de los planes y programas del Ayuntamiento;

III. Emitirán su opinión cuando lo solicite la Autoridad Municipal respecto a las peticiones de los particulares que pretendan construir, en cumplimiento de las disposiciones de desarrollo urbano, con el objeto de prevenir asentamientos urbanos irregulares; así como, en el caso del establecimiento de algunos giros comerciales;

IV. Canalizarán las quejas y denuncias a la dependencia respectiva, en cuanto al deterioro ecológico generado por el inadecuado tratamiento de los desechos sólidos en lugares de uso común.

**Artículo 61.-** Los Consejos de Participación Ciudadana actuarán en sus respectivas jurisdicciones como auxiliares del Ayuntamiento, con las facultades y obligaciones que indica la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Bando Municipal vigente.





**Artículo 62.-** Cada Consejo de Participación Ciudadana estará integrado por: Un Presidente, Un Secretario, Un Tesorero y hasta Dos Vocales con un suplente cada uno.

## CAPÍTULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

### SECCIÓN PRIMERA DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL

**Artículo 63.-** El titular de la Secretaría del Ayuntamiento deberá levantar las Actas de Cabildo respectivas, así como emitir los citatorios para la celebración de las sesiones de Cabildo.

**Artículo 64.-** El Secretario del Ayuntamiento contará con las atribuciones que le otorga el Artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tendrá a su cargo la Oficialía de Partes, el Archivo General del Ayuntamiento; expedirá las constancias de vecindad que soliciten los habitantes del municipio, empresas, instituciones públicas, de eventos sociales y de notorio arraigo de actividad y demás que legalmente procedan; supervisará el ejercicio de las funciones de las Oficialías del Registro Civil y de la Junta Municipal de Reclutamiento organizara el registro y actualización del inventario del Patrimonio Municipal; así como las demás que le señalen expresamente el H. Ayuntamiento, las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas vigentes aplicables.

**Artículo 65.-** Tendrá a su cargo lo relativo al servicio social y prácticas profesionales dentro de la Administración Pública Municipal, debiendo ser el vínculo entre el H. Ayuntamiento y las escuelas de nivel medio superior y superior tanto oficiales como particulares, para la celebración de los convenios de coordinación correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la particular del Estado, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, la Ley General de Bibliotecas, el presente Bando, los reglamentos municipales de la materia y demás ordenamientos legales aplicables.

### SECCIÓN SEGUNDA DE LA CONTRALORÍA INTERNA

**Artículo 66.-** La Contraloría Interna establecerá y ejecutará los sistemas de control y fiscalización, vigilará que la administración de la Hacienda Pública Municipal y las acciones de los servidores públicos se conduzcan en cumplimiento a las disposiciones legales vigentes aplicables; así como planear y programar el sistema de control y evaluación de la gestión pública municipal, establecer las bases generales para la realización de auditorías, inspecciones y supervisiones, además de vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la Administración Pública Municipal, independientemente de las demás atribuciones que le señale la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la





Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

**Artículo 67.-** Para efectos de mejorar el Servicio Público Municipal, a través de la Contraloría Interna, se crea la figura del Contralor Social a través de los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia (C.O.C.I.C.O.V.I.S), entendiéndose como tal a todo ciudadano otumbense que reúna previamente los requisitos establecidos en la norma, a fin de que se lleve a cabo acciones de control, observancia, vigilancia y reporte, de manera independiente o conjunta, con el propósito de contribuir a que la gestión gubernamental y que el manejo de los recursos públicos se efectúe con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

### SECCIÓN TERCERA DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

**Artículo 68.-** La Secretaría Técnica es la unidad administrativa dependiente de la presidencia municipal que se suma al mejoramiento del proceso administrativo y organizacional para aplicar eficiente y oportunamente las atribuciones y funciones encomendadas a cada dependencia, entidad u organismo, así como mostrar las interacciones entre cada componente administrativo que lo conforma.

La Administración Pública Municipal requiere innovación y mejora continua, por ende, la Secretaría Técnica interactuará con todas las áreas que la conforman y será la encargada de la revisión, planeación, evaluación y seguimiento de los programas generales y específicos del gobierno municipal, así como proporcionar la información necesaria al presidente municipal para la toma de decisiones, estará encargada de la vinculación con los diferentes niveles de gobierno y entidades políticas y sociales, para la obtención y gestión de recursos y programas dirigidos al desarrollo del municipio.

**Artículo 69.-** Coadyuvará en las acciones de las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal para el cumplimiento de los acuerdos, acciones, programas y obras gubernamentales contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal 2019-2021, así como las instrucciones que determine el presidente municipal.

### SECCIÓN CUARTA DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA

**Artículo 70.-** La Dirección Jurídica y Consultiva, como área especializada en el derecho, dará asistencia legal al H. Ayuntamiento así como a todas y cada una de las áreas que integran la Administración Pública Municipal, incluyendo a los organismos públicos descentralizados, validando los procedimientos administrativos que éstas instauran. De igual forma, revisará y validará los contratos y convenios celebrados por cualquier autoridad administrativa y otorgará asesoría jurídica gratuita a la ciudadanía.

**Artículo 71.-** El titular de esta Dirección y el personal que él mismo designe, representarán al H. Ayuntamiento y al C. Presidente Municipal en aquellos juicios y procedimientos en que sean parte, a través del instrumento legal correspondiente.





## SECCIÓN QUINTA DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE GOBERNACIÓN

**Artículo 72.-** La Dirección de Gobierno garantizará la paz social y la gobernabilidad, impulsará y regulará el desarrollo de la participación ciudadana, con el fin de mejorar las condiciones y los niveles de bienestar de las comunidades; propondrá e implementará las acciones para coordinarse con las delegaciones municipales, consejos de participación ciudadana y organizaciones sociales para impulsar el desarrollo comunitario, fortaleciendo la identidad municipal y la solidaridad vecinal; atenderá a los diferentes núcleos de la sociedad que integran el municipio para la solución de problemáticas locales; difundirá la reglamentación municipal e incluirá aquellas normas de carácter federal y estatal que regulen actividades dentro de la jurisdicción del municipio; coadyuvará en su cumplimiento, aplicando en forma conjunta con las áreas pertinentes de la administración municipal, las medidas de apremio descritas en los reglamentos respectivos por su incumplimiento; así como las demás que le confiera este ordenamiento.

**Artículo 73.-** La Dirección de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Colaborar, de acuerdo a la convocatoria que emita el ayuntamiento, en el proceso de elección de los Consejos de Participación Ciudadana y Autoridades Auxiliares;
- II. Difundir el conocimiento de los reglamentos municipales, para fortalecer los lazos de solidaridad vecinal, el espíritu de identidad municipal y la convivencia armónica de la sociedad;
- III. Asesorar a las Autoridades Auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana y demás;
- IV. Organizaciones Sociales que auxilien al ayuntamiento en el cumplimiento de sus funciones públicas y en su caso los canalizara con el área correspondiente de acuerdo al caso que se trate;
- V. Registrar a las organizaciones sociales representativas de las comunidades del municipio en un padrón específico, señalando su objeto social;
- VI. Coordinar y participar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, para la vinculación ciudadana;
- VII. Previa instrucción del presidente municipal, fungir como mediador en conflictos sociales;
- VIII. Coadyuvar con las diferentes dependencias de la Administración Municipal en la debida aplicación de este bando, normas y reglamentos que rigen dentro del municipio, estableciendo mecanismos de coordinación para el mejor desempeño de sus funciones;





IX. Elaborar el padrón y registro de las sociedades mercantiles, asociaciones civiles y religiosas, así como de servicios existentes en el municipio, el comercio informal y mercados sobre ruedas;

X. Fomentar y fortalecer vínculos entre los diversos actores políticos y sociales del municipio;

Impulsar canales de comunicación entre la sociedad y el gobierno;

XI. Realizar trabajos de Investigación por las diferentes comunidades que conforman el municipio, analizarla para posteriormente detectar posibles conflictos sociales y garantizar la seguridad social de la población;

XII. Efectuar conforme al marco legal correspondiente, recorridos dentro de la extensión territorial municipal para garantizar la paz social; y

XIII. Las demás que le señalen las normas aplicables.

## SECCIÓN SEXTA DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

**Artículo 74.-** En materia de obra pública, el Ayuntamiento a través de la Dirección Municipal de Obras Públicas, tiene como objeto planear, programar, presupuestar, adjudicar, contratar, ejecutar, vigilar, supervisar, controlar, recepcionar, conservar y mantener las obras públicas municipales, de conformidad a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas, en los Libros Décimo Segundo y Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, y demás leyes, lineamientos, reglas de operación y normas aplicables a la obra pública así como sus reglamentos respectivos.

**Artículo 75.-** Conforme al orden establecido en el Plan de Desarrollo o bien atendiendo a las prioridades socialmente demandadas tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar los programas anuales de obras públicas de conformidad con las prioridades, necesidades, objetivos y lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal vigente, los Planes de Desarrollo Federal y Estatal, y los Planes Metropolitanos, integrando la participación ciudadana;

II. Elaborar los estudios técnicos, sociales y los proyectos ejecutivos de las obras públicas incluidas en los programas anuales, tomando en cuenta elementos de perspectiva de género e inclusión;

III. Ejecutar la obra pública aprobada en el Programa Anual, mediante administración directa o contrato de obra;

IV. Evaluar el cumplimiento de los programas anuales de obras públicas y el avance en la consecución de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal en la materia; vinculando siempre el Plan Estatal de Desarrollo Urbano vigente;





V. Tramitar y gestionar ante las instancias Federal y Estatales, el apoyo de servicios y la aplicación de programas y recursos financieros para la ejecución de obra pública en el Municipio;

VI. Elaborar los proyectos ejecutivos, expedientes técnicos y los presupuestos de cada una de las obras públicas que se deban realizar y de los servicios relacionados con las mismas, de conformidad con la experiencia y los conocimientos técnicos en la materia y en estricto apego a la normatividad aplicable, lo cuales deberán ser presentados para su aprobación ante el Ayuntamiento;

VII. Instrumentar y generar el expediente único de obra pública de acuerdo a la normatividad vigente;

VIII. Establecer las bases y procedimientos a los que deberán ajustarse los concursos de Licitación Pública e Invitación restringida, así como los de adjudicación directa, para la adjudicación de los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, mediante el Comité Interno de Obra Pública para efectos de su adecuada planeación, organización, integración y control, debiendo ajustarse a las especificaciones técnicas de cada obra;

IX. Emitir el dictamen de justificación a que se hace referencia en el Artículo 12.13 del Libro Décimo Segundo, de la Obra Pública, del Código Administrativo del Estado de México;

X. Conformar e integrar el Comité Interno de Obras Públicas que dará cumplimiento con lo establecido en los artículos 21, 22, 23, 24, 25 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código de Administración del Estado de México; además de validar, evaluar y dictaminar los procesos de adjudicación de la obra pública;

XI. Llevar a cabo el proceso de adjudicación de obra pública con la normatividad establecida, según sea el origen y monto de los recursos asignados para cada obra, aprobadas en el programa anual y bajo la modalidad previamente asignada por el Comité Interno de Obra Pública;

XII. Realizar y llevar a cabo la formación del Comité Ciudadano de Control y Vigilancia al inicio de cada obra;

XIII. Elaborar, ejecutar y vigilar el buen cumplimiento de los contratos de obra pública, gestionar ante Tesorería Municipal, el pago de los anticipos, en su caso, revisar las estimaciones de obra y gestionar los pagos correspondientes de éstas, hasta su finiquito de las obras, una vez que se cumpla con las garantías solicitadas, así como aplicar las sanciones a que se hagan acreedores las empresas por incumplimiento de los términos pactados;

XIV. Solicitar y supervisar las pruebas de control de calidad, a fin de verificar que todas las obras aprobadas en el Programa Anual se ejecuten de conformidad con el proyecto, el catálogo de conceptos y las especificaciones técnicas respectivas;

XV. Integrar y mantener actualizado el padrón de contratistas del Municipio;



- XVI. Establecer los mecanismos de control para dar cumplimiento a la normatividad de la obra pública ya sea en su modalidad de obra por contrato o por administración directa;
- XVII. Generar los documentos de cierre de obra como el Acta de Entrega-Recepción, Acta de finiquito y extinción de obligaciones por Proyecto Ejecutado bajo los lineamientos y la normatividad vigente;
- XVIII. Elaborar los informes de avance de obra que la normatividad de los distintos programas establece y entregarlos dentro de los plazos previstos a las instancias respectivas;
- XIX. Ejecutar las obras por administración directa aprobadas en el Programa Anual;
- XX. Ejercer el gasto autorizado para la obra pública por administración directa conforme al presupuesto de egresos, los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados;
- XXI. En la obra pública por administración directa: vigilar, supervisar y establecer los controles, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XXII. Para el suministro de materiales relativos a la obra por administración directa, validar y solicitar la entrega de los mismos y autorizar el trámite de pago correspondiente;
- XXIII. Promover la participación de la ciudadanía, la iniciativa privada, los ámbitos de Gobierno, Federal y Estatal, en la ejecución de obras públicas;
- XXIV. Asesorar y apoyar técnicamente en asuntos de su competencia, incluyendo la supervisión y recepción de áreas de donación y urbanización; en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano;
- XXV. Promover convenios con particulares, dependencias y organismos de los ámbitos de gobierno Federal, Estatal y de otros municipios, para la ejecución de obras públicas;
- XXVI. Informar en tiempo y forma a las instancias Municipales, Estatales o Federal, el inicio, avance y terminación de las obras públicas;
- XXV. Integrar y conservar el catálogo y archivo de los estudios y proyectos que se realicen sobre la obra pública y servicios relacionados con la misma;
- XXVI. Aprobar, revisar y autorizar los precios extraordinarios, volúmenes adicionales; así como el cambio de metas de las obras previamente contratadas cuando éstas así lo requieran;
- XXVII. Elaborar los sistemas de control y vigilancia de la obra, a través de la bitácora convencional y/o electrónica como método histórico del proceso de la obra, siendo ésta el instrumento donde deben quedar asentadas cada una de las notas relevantes de la obra;



XXVIII. Supervisar y asesorar técnicamente en la realización de obras de la comunidad, en coordinación con los órganos auxiliares competentes;

XXIX. Solicitar el apoyo a la Dirección de Desarrollo Urbano, así como a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, para el correcto cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal y de la normatividad que rige en dicha materia; así como para aquellos casos en que se necesite la regulación y adquisición de la tierra contemplada como parte de la planeación de la obra pública;

XXX. Tener y solicitar la certificación de conocimientos y habilidades en materia de precios unitarios, residencia de obra, supervisión de obra y súper intendencia de construcción, de conformidad con el Artículo 46 Fracción V del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, para las/los licitantes;

XXXI. Solicitar el apoyo de las diversas dependencias de la Administración Pública Municipal, para el correcto cumplimiento de la normatividad aplicable en cada una de las obras, para la disponibilidad del terreno (liberado); certificación de la suficiencia presupuestal, así como la formación de los Comités de Control y Vigilancia en apego a los Planes de Desarrollo Federal, Estatal y Municipal, según la fuente de financiamiento;

XXXII. Solicitar las modificaciones tanto presupuestales como de meta de las obras autorizadas, de acuerdo con la normatividad aplicable, así como solicitar la reasignación de saldos o cancelaciones; y

XXXIII. Las demás que le señalen los ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 76.-** Para la atención de los asuntos de su competencia, la Dirección de Obras Públicas contará con las siguientes unidades administrativas:

I. Área de Programación, Proyectos, Presupuesto, Supervisión, Seguimiento de obra, maquinaria y equipo;

II. Área de Planeación, Adjudicación, Contratos y Administración.

## SECCIÓN SÉPTIMA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

**Artículo 77.-** La Dirección de Administración, tiene a su cargo la administración de los recursos humanos, materiales, técnicos y de servicios, con sujeción a los presupuestos, objetivos y programas aprobados a las distintas áreas que conforman la Administración Pública Municipal.

**Artículo 78.-** La Dirección de Administración deberá de cumplir con los ordenamientos legales correspondientes, en el caso de adquisiciones y licitaciones con estricto apego a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y todas las leyes aplicables a la materia.





**Artículo 79.-** La Dirección de Administración le corresponde reclutar, seleccionar, contratar y asignar a las diversas áreas de la Administración Pública Municipal el personal que requieran para sus funciones.

## SECCIÓN OCTAVA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

**Artículo 80.-** Son facultades del Ayuntamiento en materia de Desarrollo Social las siguientes:

I. Disponer del personal así como de herramientas administrativas necesarias para proporcionar una atención de calidad a la población del Municipio, con la finalidad de implementar programas que favorezcan la creación de oportunidades en un sector social y personal;

II. Orientar el desarrollo municipal hacia condiciones de equidad y combate a la marginación en comunidades pertenecientes al municipio mejorando la calidad de los servicios ya existentes;

III. Impulsar la educación escolar y extraescolar, así como la alfabetización y educación para adultos y menores de edad en situación extraordinaria para propiciar el desarrollo integral de la población coordinándose para tal efecto con las instancias Federales y Estatales correspondientes;

IV. Crear brigadas informativas y de aclaración en los centros poblacionales que reconoce este Bando, con la finalidad de promover la lectura e impulsar la multiculturalidad del municipio;

V. Impulsar así como promover las organizaciones deportivas dentro del territorio municipal, en colaboración la organización de acciones de las instituciones deportivas Federales o Estatales y autoridades auxiliares municipales;

VI. Promover y colaborar con programas de estancia permanentes de servicio médico asistencial, jurídico, deportivo y social destinados principalmente a menores, viudas, madres y padres solteros, personas con capacidades diferentes y adultos mayores, de escasos recursos, en estado de abandono o desamparo;

VII. Fomentar e impulsar investigaciones sobre las causas, efectos y evolución de los problemas prioritarios de índices de rezago y pobreza mejorando la asistencia social en el Municipio;

VIII. Promover en coordinación con otras instituciones públicas y/o privadas, acciones, obras y servicios que se relacionen con la asistencia social y bienestar dando como resultado la propagación de una cultura altruista;

IX. Fomentar la participación ciudadana en los programas de asistencia social e inclusión y de esta manera destinar el recurso de manera adecuada en el Municipio;



X. Fomentar y promover el civismo, la recreación, el deporte y la cultura, las tradiciones y fiestas populares en el ámbito municipal;

XI. Promover en el Municipio, en coordinación con organizaciones e instituciones públicas, privadas o sociales; programas en materia de planificación familiar y nutricional, así como campañas preventivas de prácticas y condiciones que afecten la salud dotando a la ciudadanía de información clara y concisa;

XII. Propiciar que las instancias de salud proporcionen atención médica o asistencial en el Municipio especializándose en el trato al ciudadano mediante el abastecimiento de sus necesidades y a clariones así mejorando e innovando servicios existentes;

XIII. Vigilar el cumplimiento de las leyes y reglamentos relacionados con la asistencia social y así enfocarnos en necesidades prioritarias del municipio;

XIV. Expedir y mantener actualizados los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes del Municipio, aplicando reglas de operatividad que modernice la gestión del recurso y de pronta respuesta al ciudadano;

XV. Desarrollar programas de orientación y apoyo que contribuyan a evitar la mendicidad y promover en su caso la vinculación de estas personas con las instituciones públicas y privadas dedicadas a su atención e inclusión a programas sociales que busquen mejorar su calidad de vida;

XVI. Trabajar con instituciones de los diferentes órdenes de Gobierno, Gubernamentales y no Gubernamentales para erradicar la violencia contra las Mujeres, niños, adultos mayores y fomentar el respeto familiar social de las comunidades que pertenezcan al territorio municipal;

XVII. Orientar el Desarrollo Municipal hacia condiciones de equidad de género en apoyo a Mujeres, Jóvenes y Niñas del Municipio;

XVIII. Crear programas sociales, culturales y deportivos destinados al desarrollo integral de la juventud, y promover la participación Municipal en los de orden Estatal o Federal;

XIX. Promover, preservar y fomentar la cultura de los grupos étnicos asentados en el Municipio e impulsar su integración al desarrollo;

XX. Impulsar diversas acciones de fomento para el desarrollo social y económico en coordinación con las dependencias de la administración pública municipal;

## SECCIÓN NOVENA DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO

**Artículo 81.-** Son fines del Ayuntamiento en materia de Turismo planear, desarrollar y coordinar acciones para impulsar proyectos y mecanismos de regulación, promoción y desarrollo que fomenten las diversas actividades turísticas sustentables dentro de nuestro





municipio, en virtud de que Otumba fue nombrado como "Pueblo con Encanto" para celebrar la revaloración de los atributos, la recuperación de paisajes, el rescate de la historia, la cultura y la mexicanidad; reconociendo el esfuerzo de sus habitantes que han sabido guardar la riqueza que el municipio, todo ello como una oportunidad para impulsar el desarrollo turístico. Por lo que de igual manera se encargara de crear, coordinar y supervisar la actividades que desarrolle el consejo ciudadano "Pueblo con Encanto", el cual fungirá como órgano de opinión y consulta para el programa dentro del municipio.

**Artículo 82.-** Para el cumplimiento de sus fines el Ayuntamiento a través de la Dirección Municipal de Turismo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Fomentar la identidad cultural entre los habitantes del Municipio con el fin de crear vínculos que permitan contribuir al desarrollo, impulso y promoción de la actividad turística del Municipio;

II. Coordinar las áreas involucradas en el ramo para el cumplimiento del Plan de Desarrollo Turístico Municipal;

III. Organizar, coordinar, supervisar y promover las actividades y acciones necesarias para garantizar un desarrollo turístico sustentable, sin comprometer los recursos naturales y culturales con las que cuenta el Municipio;

IV. Promover la celebración de convenios intermunicipales con dependencias y entidades públicas de la Federación y del Estado y con sectores privados interesados en el ramo;

V. Coadyuvar en la ejecución y promoción de planes de desarrollo turístico de acuerdo al programa sectorial turístico de los Gobiernos Federal y Estatal;

VI. Fomentar el desarrollo del turismo en el Municipio convocando la participación de las autoridades competentes en el ramo tanto del Gobierno Federal y Estatal;

VII. Desarrollar, coordinar y promover las acciones de fomento turístico involucrando a los prestadores de servicios turísticos del Municipio y de la región;

VIII. En coordinación con las distintas áreas de la Administración Pública Municipal involucradas en el ramo, Impulsar la preservación y conservación de tradiciones, prácticas artesanales, centros y lugares de tradición y de atractivo turístico dentro del Municipio;

IX. Planear, coordinar y desarrollar eventos turísticos, que sean de interés para los vecinos del Municipio y visitantes;

X. Impulsar el desarrollo, difusión y consolidación de la Feria Nacional del Burro como un producto turístico del Municipio;

XI. Fomentar la inversión pública y privada para el desarrollo de la actividad turística, apoyando la ejecución de proyectos productivos;





XII. Planear, ejecutar y coordinar acciones y proyectos para desarrollar productos turísticos comercializables que garanticen el flujo de turistas a nuestro Municipio;

XIII. Fomentar y gestionar la aplicación de los programas de investigación, capacitación y cultura turística entre el sector público, social y empresarial, para garantizar un mejor desarrollo de la actividad turística en nuestro Municipio;

XIV. Mantener actualizado el inventario turístico, el directorio de prestadores de servicio turístico, así como el calendario de festividades y eventos especiales, para su oportunidad promoción;

XV. En coordinación con la Dirección General de Desarrollo Económico, realizar y actualizar el Censo de Artesanos del Municipio, llevando acabo visitas a los talleres de cada artesano con el fin de conocer su trabajo y recabar información que a juicio de la Dirección se necesaria;

XVI. Difundir los atractivos y servicios turísticos del Municipio en los ámbitos internacional y nacional a través de su página oficial y redes sociales del Ayuntamiento;

XVII. Atender las solicitudes del turismo, brindándole orientación e información respecto de sitios y eventos turísticos dentro del Municipio haciéndolo vía telefónica y a través de las redes sociales;

XVIII. Emitir el Reglamento correspondiente para regular las distintas actividades turísticas que se desarrollen dentro del Municipio con el objetivo primordial de salvaguardar los intereses de los turistas y prestadores de servicio;

XIX. En coordinación con la Dirección General de Desarrollo Económico, supervisar la prestación de servicios turísticos que presten y organicen los particulares dentro del Municipio;

XX. Fomentar en los prestadores de servicios turísticos la calidad en el servicio como prioridad; y

XXI. Las demás que le confieran otras normas jurídicas vigentes o de carácter federal y estatal.

## SECCIÓN DÉCIMA DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**Artículo 83.-** La Dirección de Educación y Cultura apoyará la actividad educativa a través de los planes y programas que para ello se establezcan y las atribuciones son las siguientes:

I. Promoverá que los padres o tutores de los menores en edad escolar cumplan con la instrucción escolar;





II. Mantendrá actualizados los padrones de instituciones educativas ubicadas dentro del territorio municipal;

III. Integrará un cuerpo colegiado con todas las autoridades educativas pertenecientes al municipio, con la finalidad de conocer a las necesidades de los planteles educativos;

IV. Será la instancia encargada de vigilar en cada una de las instituciones educativas, que la plantilla de docentes esté siempre completa, con el fin de dar continuidad a los programas educativos;

V. Apoyará a los planteles educativos en el Municipio para realizar gestiones ante las diferentes instancias de gobierno;

VI. Realizará los trámites necesarios en escuelas de nivel superior para el otorgamiento de becas para alumnos del municipio;

VII. Buscará apoyar alumnos con el mejor promedio académico, así como a los de bajos recursos;

VIII. En coordinación con las organizaciones culturales en el municipio, coadyuvará en la elaboración y ejecución de proyectos encaminados a la promoción y difusión de actividades culturales.

**Artículo 84.-** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Educación y Cultura promoverá la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones artísticas y culturales del Municipio fomentando la identidad, los valores, la equidad, las tradiciones y las costumbres de sus habitantes, para ello tendrán las siguientes atribuciones:

I. Planificará e impulsará el desarrollo de las diversas manifestaciones culturales existentes en el Municipio, con el fin de estimular la participación de quienes la practican, así como motivar la creación artística en todos sus géneros mediante programas permanentes de actividades, como talleres artísticos, conferencias, exposiciones y otras; así mismo, propiciará el intercambio cultural municipal, estatal, nacional e internacional;

II. Promoverá la participación de la sociedad a través de la organización de festivales, certámenes y otros eventos que permitan el acceso de la población al conocimiento de la diversidad cultural; al disfrute de eventos y actividades en los que incentiven la creatividad, la identidad, el humanismo y los valores universales, así como la búsqueda del desarrollo integral del individuo;

III. Coordinará, instrumentará y fomentará los acuerdos de colaboración con Instituciones Culturales que permitan la participación ciudadana en la realización de actividades que fortalezcan la identidad municipal, estatal y nacional, así como la creatividad artística a través de sus diversas manifestaciones, buscando el beneficio de la población;

IV. Coadyuvará con el grupo de Vigías del Patrimonio Cultural de Otumba, creado por la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de México en el objetivo de propiciar en la





ciudadanía la interpretación del valor representativo del Patrimonio Cultural de Otumba a través de actividades planeadas con tal propósito.

## SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

**Artículo 85.-** El Ayuntamiento a través de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, tiene las siguientes atribuciones:

I. Participar en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal cuando sea necesario, en la elaboración y formulación de los Planes de Desarrollo Regional; así como elaborar y ejecutar los de Desarrollo Urbano de las delegaciones del Municipio publicitándolos y difundiéndolos para el conocimiento de la población;

II. Elaborar y ejecutar coordinadamente con el Gobierno del Estado convenios, planes y programas para la apertura, prolongación, ampliación o cualquier otra modificación de las vías públicas que integran la infraestructura vial Municipal;

III. Promover el desarrollo equilibrado del Municipio y el ordenamiento territorial de sus diversas comunidades; centros de población; así como participar en el ordenamiento ecológico local, particularmente en el de los asentamientos humanos, a través de los programas de Desarrollo Urbano y demás instrumentos regulados en los ordenamientos federales y estatales en materia ambiental y de asentamiento humano;

IV. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo y otorgar la licencia de construcción, así como la constancia de alineamiento y número oficial, vigilar su cumplimiento e imponer medidas de seguridad y sanciones administrativas con motivo de su incumplimiento, en los términos previstos en las leyes de la materia, planes y programas de Desarrollo Urbano, el presente Bando y demás disposiciones. Las autorizaciones, licencias o permisos otorgados por órganos incompetentes serán nulos;

V. Supervisar que toda construcción con fines habitacionales, industriales, comerciales y de servicio, reúna las condiciones necesarias de compatibilidad de uso de suelo, así como de su seguridad, conforme a los lineamientos que para ello estipule la Dirección General de Operación Urbana;

VI. Emitir dictámenes de factibilidad para la dotación de servicios públicos;

VII. Informar y orientar a los particulares, así como dar trámite a las licencias de construcción, constancia de alineamiento y número oficial, de acuerdo con los planes y programas de desarrollo urbano; vigilando en todo momento su cumplimiento e imponer las medidas de seguridad necesarias y las sanciones correspondientes por su incumplimiento, en términos de las disposiciones legales aplicables en la materia;

VIII. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra con fines urbanos;

IX. Participar en la gestión y promoción del financiamiento para la realización del programa de Desarrollo Urbano en el Municipio, supervisando la ejecución de las obras





de urbanización de los fraccionamientos, condominios, unidades habitacionales, colonias y comunidades;

X. Identificar, declarar y conservar en coordinación con la Dirección Municipal de Educación y Cultura, con los Gobiernos Federal y Estatal y en conjunto con el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) los sitios y edificaciones que representen para la comunidad del Municipio un testimonio significativo de su historia y cultura así como los que representen arquitectónicamente un patrimonio artístico valioso;

XI. Celebrar con el Gobierno del Estado, con otros Ayuntamientos de la entidad, así como los sectores social y privado los acuerdos o convenios de coordinación para la realización y ejecución de los planes y programas de Desarrollo Urbano y la realización de obras y servicios que se ejecuten en el ámbito de dos o más Municipios; y

XII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano y uso de suelo, en coordinación con el Gobierno del Estado de México, vigilando que no se contravenga con las disposiciones vigentes en la materia.

**Artículo 86.-** Para emitir la licencia de construcción que se tramite a través de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, los interesados deberán cumplir con lo siguiente:

I. Dirigir su solicitud por escrito a la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano en la que manifieste cumplir y exhibir constancia en su caso de las disposiciones que se contemplan en las Fracciones siguientes;

II. Las descargas de aguas residuales deberán hacerse por el sistema de redes separadas, es decir, una red para aguas pluviales y jabonosas que deberá descargar en un pozo de absorción y otra para las aguas negras las cuales deberán ser descargadas a la red de drenaje sanitario en su caso;

III. Debe de acreditarse que dentro del predios en que se ejecute la construcción se dejan libres de construcción y pavimento al menos el veinticinco por ciento de la superficie total del predio, para procurar la infiltración al subsuelo;

IV. Toda construcción deberá cumplir con los requerimientos y ajustarse al Reglamento Municipal de Imagen Urbana;

V. Toda persona que no acate las presentes disposiciones, será sancionada en términos de lo que dispone el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México.

**Artículo 87.-** Las calles o vialidades que pretendan ser reconocidas por el Ayuntamiento, deberán contar con un ancho mínimo de nueve metros, quedando un metro y medio de banqueta en ambas aceras y seis metros de arroyo.

**Artículo 88.-** Todas las vialidades que se realicen dentro del municipio deberán de contar con rampas para personas con capacidades diferentes.



## SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO

**Artículo 89.-** En materia catastral el Ayuntamiento por conducto de la Dirección Municipal de Catastro deberá procurar la elaboración de un censo descriptivo de los bienes inmuebles ubicados en el Municipio, así como el conjunto de operaciones técnicas que determinan las dimensiones, calidad, valor unitario de suelo y valor catastral de las construcciones.

**Artículo 90.-** Son atribuciones de la Dirección Municipal de Catastro las conferidas por el artículo 171 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Así como la aplicación del Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, denominado "Del Catastro" y del Manual Catastral del Estado de México.

**Artículo 91.-** Los servicios que presta la Dirección Municipal de Catastro son:

- I. Certificación de Clave Catastral;
- II. Certificación de Clave y Valor Catastral;
- III. Certificación de Plano Manzanero;
- IV. Constancia de Identificación Catastral;
- V. Levantamiento Topográfico;
- VI. Verificación de Linderos; y
- VII. Asignación de Clave Catastral.

**Artículo 92.-** Para la prestación de los servicios mencionados en el artículo que antecede los solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:

- I. Solicitud de servicios;
- II. Requisar los formatos correspondientes;
- III. Original y copia del documento con el que se acredite la propiedad del solicitante, el que puede ser:
  - a) Copia certificada de testimonio notarial;
  - b) Contrato privado de compraventa o de donación;
  - c) Copia certificada de la sentencia definitiva de autoridad judicial que haya causado ejecutoria;
  - d) Manifestación de traslado de dominio autorizada por la autoridad respectiva;
  - e) Acta de entrega cuando se trate de bienes inmuebles de interés social;
  - f) TÍTULO, certificado o cesión de derechos agrarios, ejidales o comunales; o
  - g) Copia certificada de Inmatriculación Judicial;



- IV. Último recibo de pago del impuesto predial al año corriente fiscal;
- V. Identificación con fotografía del propietario, poseedor o comprador y del vendedor;
- VI. Clave única del registro de población del nuevo propietario, poseedor o comprador;
- VII. Antecedente de la propiedad;
- VIII. Croquis de ubicación;
- IX. Carta poder del gestor y/o representante legal y copia de identificación del mismo.

**Artículo 93.-** Para toda inscripción de un inmueble en el Padrón Catastral Municipal, se deberá verificar físicamente el inmueble en relación a medidas y colindancias, ubicación y superficie de construcción con la finalidad de constatar la veracidad de los datos físicos del inmueble.

**Artículo 94.-** La inscripción de inmuebles, se regirá por lo dispuesto en los Artículos 175, 175 bis, 176, 177, 181, 182, 183 y 184 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

### SECCIÓN DÉCIMA TERCERA DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

**Artículo 95.-** La Dirección de Comunicación Social, es una unidad administrativa y su objetivo es recabar y difundir la información sobre los actos y acontecimientos de trascendencia para la sociedad en general y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Informar y difundir por diversos medios a la población, de las actividades y programas del ayuntamiento, por medio de redes sociales; perifoneo, volantes, señalamientos e información en bardas en lugares estratégicos;
- II. Coordinar el establecimiento de programas de información por los canales de comunicación adecuados sobre las actividades del ayuntamiento, de la presidencia municipal, sus dependencias, entidades y organismos;
- III. Atender a los medios de comunicación, elaborar y distribuir boletines informativos en medios escritos y electrónicos;
- IV. Recopilar, procesar y analizar de diversas fuentes de información que resulte de utilidad para las autoridades municipales como para la comunidad;
- V. Apoyar a la Secretaría del Ayuntamiento en la elaboración de la gaceta municipal y en las ediciones que requiera el ayuntamiento, mediante distribución oportuna;
- VI. Mantener informado al Ayuntamiento, al Presidente Municipal; dependencias, entidades y organismos, sobre las manifestaciones de expresión pública y social relativas a su actuación; y

VII. Organizar el archivo fotográfico y periodístico de la administración municipal.

#### SECCIÓN DÉCIMA CUARTA DEL CRONISTA MUNICIPAL

**Artículo 96.-** Previa convocatoria pública que se realice de conformidad con los requisitos y formalidades que para tal efecto prevé la Ley Orgánica Municipal, el Ayuntamiento nombrará, al Cronista Municipal, quien deberá tener conocimientos y estar familiarizado con la historias, costumbres, tradiciones y desarrollo cultural del municipio, además tendrá como atribuciones fundamentales, el registro de sucesos notables acaecidos dentro de la jurisdicción territorial del Municipio.

#### SECCIÓN DECIMO QUINTA DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD

**Artículo 97.-** El H. Ayuntamiento a través del Instituto de la Juventud, es responsable de planear, programar, orientar y mejorar las políticas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud, así como crear, integrar, y mejorar los programas en materia de juventud de acuerdo a las atribuciones establecidas y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, Ley de Juventud del Estado de México, el presente bando y de más ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 98.-** Todos los programas, acciones, y políticas que se realicen dentro del área municipal de juventud son únicamente aplicables para todas aquellas personas que comprenden entre los 12 y los 29 años de edad, de acuerdo a lo establecido por las dependencias Federales, Estatales y Municipales.

**Artículo 99.-** El Instituto de la Juventud creará espacios de convivencia, recreación e integración para los programas de la administración pública, por ello le son conferidas enunciativa, más no limitativamente las siguientes funciones;

I. Realizar y programar debates, diálogos, foros, talleres, conferencias, para analizar los fenómenos y temas sociales de interés para los jóvenes como son: política, economía, cultura, orientación vocacional y profesional, con la participación de ponentes especializados e instituciones públicas, privadas y sociales;

II. Promover la apertura de actividades deportivas y esparcimiento para la juventud en el municipio;

III. Gestionar y promover el apoyo a proyectos productivos a favor de jóvenes emprendedores;

IV. Impulsar la participación de los jóvenes, para contribuir en la formulación de acciones en materia de salud, prevención de conductas nocivas, educación, reducción de la brecha digital, empleo, impulso al talento joven, y recreación que generen identidad municipal;





**Artículo 100.-** El Instituto de la Juventud de acuerdo con las facultades que se le atribuyen debe vincularse con el Instituto de la Juventud Nacional y Estatal así mismo hará participe a la iniciativa privada, organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles y demás expresiones de la sociedad civil organizada que atiendan a este segmento de la población.

## CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS

### SECCIÓN PRIMERA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

**Artículo 101.-** El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, es un organismo público descentralizado de la Administración Municipal que se encargará de brindar servicios de asistencia social, promoviendo los niveles mínimos de bienestar, el respeto y vigilancia de los derechos sociales, atendiendo a la problemática que se presenta en las familias, proporcionándoles para tales efectos, servicios jurídicos, servicios médicos, servicios psicológicos de educación inicial, de prevención y bienestar familiar, para personas con capacidades diferentes, para adultos mayores, niños, niñas y adolescentes incluyendo Equidad de Género a fin de adecuar sus objetivos al Sistema Estatal "DIF", independientemente de alguna atribución que le confieran las Leyes u ordenamientos legales de la materia.

### SECCIÓN SEGUNDA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

**Artículo 102.-** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Otumba, forma parte de la Administración Pública Descentralizada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos para la administración, funcionamiento, conservación y operación de los servicios públicos de unidades deportivas y campos deportivos en el municipio de Otumba, Estado de México.

**Artículo 103.-** Son atribuciones del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte:

- I. Fomentar y promover el deporte en el ámbito municipal;
- II. Impulsar y promover los clubes deportivos populares de deportes propios del municipio, en coordinación con las organizaciones e instituciones deportivas federales o estatales y Autoridades Auxiliares Municipales;
- III. Organizar y fomentar la enseñanza de la práctica de los deportes propios del municipio, así como la participación en torneos y justas deportivas en coordinación con los programas municipales;
- IV. Promover el uso de instalaciones deportivas públicas y privadas;
- V. Crear el Registro Municipal de Instalaciones Deportivas;





VI. Crear el Registro Municipal de Deportistas, Deportes, Clubes, Ligas y Torneos Deportivos;

VII. Crear el Registro Municipal de Jueces, Árbitros, Entrenadores, Profesores de Educación Física y Escuelas del Deporte;

VIII. Elaborar y vigilar el cumplimiento del reglamento del uso de instalaciones deportivas municipales, que para tal efecto se establezca;

IX. Impulsar la creación de ligas deportivas bajo la supervisión del mismo instituto o autoridades competentes;

X. Gestionar apoyos en coordinación con el gobierno estatal y federal para incrementar el nivel de cultura física en el municipio;

XI. Impulsar y proyectar talentos de las diferentes disciplinas deportivas con la organización de eventos, en coordinación con la CONADE, IMCUFIDE y demás organismos públicos y privados;

XII. Organizar conferencias, cursos de capacitación y exposiciones vinculadas a la materia; y

XIII. Aplicar sanciones disciplinarias por infracciones cometidas en su actividad específica por dirigentes deportivos, deportistas, árbitros, entrenadores, preparadores físicos, técnicos, idóneos y cualquier otro personal vinculado al deporte amateur y/o profesional, conforme a lo que establece la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, sin perjuicio de las potestades en materia de faltas y que en sus respectivos órdenes internos competan a los tribunales u organismos de las entidades deportivas o de las personas vinculadas directa o indirectamente al deporte.

**Artículo 104.-** El ayuntamiento será el responsable de fijar las cuotas para el mantenimiento y mejoras de sus instalaciones, a todas aquellas ligas, clubes e instructores que hagan uso de ellas.

## CAPÍTULO VI DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO

### SECCIÓN PRIMERA DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

**Artículo 105.-** La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, es un órgano, creado por el Ayuntamiento con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.





**Artículo 106.-** Previa convocatoria pública que se realice de conformidad con los requisitos y formalidades que para tal efecto prevé la Ley Orgánica, el Ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo, expedirá con la oportunidad debida una convocatoria abierta a toda la población para designar al Defensor Municipal de Derechos Humanos, dentro de los primeros 60 días naturales del periodo constitucional del Ayuntamiento.

**Artículo 107.-** En el Municipio de Otumba, todas las personas gozaran de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Todas las autoridades Municipales, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos.

**Artículo 108.-** El H. Ayuntamiento en materia de Derechos Humanos, realizara las siguientes acciones:

I. Garantizar el respeto a los Derechos Humanos difundiendo y promoviendo estos entre los habitantes del Municipio, con perspectiva de género, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;

II. Establecer las medidas conducentes para evitar la discriminación motivada por origen étnico o nacional, de género, de edad, por discapacidad, por condición social, por condiciones de salud, de religión, por las opiniones personales, por las preferencias sexuales, por el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

III.- Ejecutar las acciones tendientes a que todo servidor público municipal este obligado a responder las recomendaciones que emitan los Organismos de Derechos Humanos;

IV.- Establecer programas tendientes a la protección de los Derechos Humanos de los niños y adolescentes en el Municipio; así como de personas con capacidades diferentes y adultos mayores;

V.- Establecer las medidas necesarias para que las comandancias y cárceles municipales cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y así mismo no se vulneren los Derechos Humanos de las personas privadas de su libertad.

**Artículo 109.-** Corresponde a la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos desarrollar programas y acciones que tengan como objetivo la Promoción, Divulgación, Estudio y Defensa de los Derechos Humanos en el Municipio.

**Artículo 110.-** Todas las actuaciones de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos serán gratuitas. Para el trámite de quejas, el personal adscrito informara a los usuarios que no es necesario contar con abogado o representante legal para la presentación de estas.

**Artículo 111.-** La Defensoría Municipal de Derechos Humanos en coordinación con la Secretaría General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, debe





realizar cursos, talleres, seminarios, conferencias y demás actividades encaminadas a la difusión de los Derechos Humanos entre la población del Municipio.

**Artículo 112.-** La Defensoría Municipal de Derechos Humanos debe vincularse con la Visitaduría General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos a efecto de recibir orientación y concertar acciones para el cumplimiento de sus atribuciones en términos de las disposiciones aplicables.

**Artículo 113.-** La Secretaría General y la Visitaduría General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, coordinarán y supervisarán en el ámbito de su competencia a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos a efecto de que cumpla con los programas y acciones del Organismo.

## TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS NIÑOS, ADOLESCENTES Y EQUIDAD DE GÉNERO

### CAPÍTULO I DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER

**Artículo 114.-** La Dirección del Instituto para la protección de los derechos de la mujer, tendrá a su cargo la asistencia social en el ámbito de su competencia y atención para el desarrollo integral de la Mujer, para la mejora de una vida plena, activa y satisfactoria ante la sociedad.

**Artículo 115.-** El Instituto para la protección de los derechos de la mujer estará a cargo de una Directora, quien tendrá como objetivos y atribuciones los siguientes:

- I. Promover y fomentar una cultura de respeto a la no violencia hacia todas las mujeres, sin importar raza, religión o creencias dentro de las comunidades que conforman el territorio del Municipio para el fortalecimiento de la democracia;
- II. Proponer y promover programas de capacitación, asesoría jurídica, psicológica y económica para el desarrollo integral de la mujer, con la finalidad de mejorarla calidad de vida;
- III.- Gestionar programas para lograr el desarrollo económico y psicosocial de las mujeres;
- IV. Promover y colaborar con programas permanentes de servicios psicosociales, asistenciales, jurídicos, sociales destinados a madres solteras para menores de edad, apoyo al empleo, programa para mujeres embarazadas menores de edad, mujeres de escasos recursos;
- V. Establecer y acordar convenios con las autoridades correspondientes para promover la participación de los sectores social y privado para la igualdad de oportunidades de las mujeres;





VI. Difundir y hacer conciencia en las comunidades del Municipio sobre los problemas que se derivan por la violencia en todos los ámbitos de la vida cotidiana por la falta de equidad de género entre mujeres y hombres;

VII. Promover la cultura de la denuncia ante cualquier injusticia que tenga relación con la violencia o discriminación hacia las mujeres;

**Artículo 116.-** Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de bienestar social las siguientes:

I. Apoyar la educación escolar y extraescolar, la alfabetización y la educación Integramos después de educación: para las mujeres y proporcionar el desarrollo integral de las mujeres del municipio y sus localidades dentro de la sociedad;

II. Disponer de los instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención a las mujeres marginadas del Municipio, a través de la prestación de servicios de asistencia social;

III. Impulsar y promover las organizaciones deportivas dentro del territorio municipal, en coordinación con las organizaciones deportivas federales, estatales y municipales;

IV. Promover y colaborar con programas permanentes de servicios médicos asistenciales, jurídicos, deportivos y sociales destinados a menores, madres solteras, discapacitados y personas de la tercera edad, sin recursos, en estado de abandono y/o desamparo;

V. Promover en coordinación con otras instituciones públicas y privadas o con otras instancias de Gobierno, acciones y servicios que se relacionen con la asistencia social;

VI. Promover la organización de la ciudadanía para la prevención y atención de la fármaco dependencia, el tabaquismo, el alcoholismo feminicidio, prevención del embarazo a mujeres adolescentes, violencia en el noviazgo, cyberbullying a víctimas mujeres, cyberacoso- grooming (engaño pederasta), tipos de violencia, violencia de género, acoso en el trabajo a mujeres, prostitución (trata de blancas);

VII. Fomentar la participación ciudadana en los programas de asistencia social que se lleven a cabo en el Municipio;

VIII. Fomentar y promover el civismo, la recreación, el deporte, la cultura, las tradiciones y fiestas populares, lectura, en el ámbito Municipal;

IX. Apoyar dentro del Municipio los programas preventivos de enfermedades infecto-contagiosas y de discapacidad, así como colaborar en las campañas preventivas de salud que organicen las Instituciones federales o estatales;

X. Promover en el Municipio programas en materia de planificación familiar y nutricional, así como campañas preventivas de salud;





XI. Promover permanentemente, dentro de su esfera de competencia, los mínimos de bienestar social y desarrollo de la comunidad para mejorar las condiciones de vida de las mujeres de nuestro municipio de pocos recursos;

XII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a las mujeres de nuestro municipio;

XIII. Desarrollar programas de orientación y apoyo que contribuyan a evitar la mendicidad y promover, en su caso, la vinculación de estas personas con las Instituciones Públicas y Privadas dedicadas a su atención; y

XIV. Los demás que se deriven de las Leyes Federales y Estatales relacionadas con el Bienestar Social.

## CAPÍTULO II DE LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

**Artículo 117.-** El Ayuntamiento cuenta con la comisión permanente de atención a la violencia en contra de las mujeres, cuyo objetivo es la implementación de acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de los diferentes tipos y modalidades de violencia.

**Artículo 118.-** El Gobierno Municipal fomentará y promoverá en coordinación con las entidades federales y estatales, cursos de capacitación y actualización en materia de atención a personas víctimas de violencia de género.

**Artículo 119.-** La Dirección del Instituto para la Protección de los Derechos de la Mujer, es la instancia colegiada responsable de crear, aplicar y mantener actualizado el Programa Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Además, promoverá la igualdad de trato y oportunidades entre las servidoras y servidores públicos participando y coadyuvando para prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia en el ejercicio de la función pública.

**Artículo 120.-** El Ayuntamiento como parte de las acciones y programas estratégicos en materia de erradicación de la violencia de género promoverá la atención por parte de instituciones del sector salud, así como de atención y servicio tanto públicas como privadas, de las personas que han sido víctimas de violencia de género y establecerá permanentemente medidas y acciones para prevenir y sancionar todo tipo de actos discriminatorios hacia las mujeres, instrumentando cursos y talleres de capacitación a toda servidora y servidor público con independencia de su puesto, cargo o comisión.

**Artículo 121.** Las servidoras y los servidores públicos municipales que contravengan las disposiciones sobre igualdad de trato y oportunidades o prevención y atención de la violencia de género, actos discriminatorios u omisiones dirigidas a mujeres y hombres serán sancionados en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los



Servidores Públicos del Estado y Municipios; sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de delitos, en términos de las disposiciones aplicables.

### CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLECENTES

**Artículo 122.-** Para que los niños y jóvenes adolescentes del Municipio se desarrollen con salud y armonía, tendrán los siguientes derechos:

- I. Derecho al respeto no importando el color de piel, de su religión, de su idioma y dialecto;
- II. Derecho a vivir en familia siendo asistidos, alimentados y tratados con amor;
- III. Derecho a recibir un nombre y apellido que los distinga de las demás niñas, niños y jóvenes adolescentes;
- IV. Derecho a tener una nacionalidad, a utilizar el idioma, dialecto y practicar la religión y costumbres de sus padres y abuelos;
- V. Derecho de acceso a la educación;
- VI. Derecho al descanso, diversión y esparcimiento en un ambiente sano;
- VII. Derecho a la asistencia médica;
- VIII. Derecho al libre pensamiento y expresión;
- IX. Derecho a la reunión libre de manera sana y sin riesgo alguno;
- X. Derecho a la protección física, mental y sentimental;
- XI. Derecho a una vida sana ajena a las sustancias tóxicas y estupefacientes, que permitan convertirlos en mujeres y hombres respetables; y
- XII. Derecho a recibir la protección de las leyes, a recibir orientación y asesoría cuando incumplan con las obligaciones de convivencia social.

**Artículo 123.-** El Gobierno Municipal, con arreglo en la Ley de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, creará el sistema municipal de protección integral a niñas, niños y adolescentes, y tendrá por objeto, proteger de forma integral, los derechos de niñas, niños y adolescentes del Municipio de Otumba.

**Artículo 124.** El sistema municipal de protección integral, será presidido por el presidente municipal y estarán integrado por las dependencias e instituciones vinculadas con la protección de niñas, niños y adolescentes, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 102 de la Ley de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.





Los sistemas municipales garantizarán la participación de los sectores social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes.

El eje rector del sistema municipal será el fortalecimiento familiar con el fin de proteger de forma integral los derechos de niñas, niños y adolescentes de este municipio.

El sistema de protección estará integrado de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá.
- II. El Secretario del Ayuntamiento, quien será el Secretario Ejecutivo.
- III. A los titulares de áreas, vinculadas en materia de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- IV. Defensor Municipal de Derechos Humanos.
- V. Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- VI. Podrán ser invitados:
  - a) Las organizaciones de la sociedad civil.
  - b) Las niñas, niños y adolescentes integrantes de la Red Municipal de Difusores de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Los invitados únicamente tendrán derecho a voz.

## TÍTULO CUARTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 125.-** Los servicios públicos municipales se prestarán con la mayor cobertura, calidad y eficiencia posible, considerando las condiciones territoriales y socio-económicas del Municipio, así como la capacidad administrativa y financiera del Ayuntamiento.

Asimismo, el gobierno municipal tendrá a su cargo la ejecución de las obras que la prestación, instalación, funcionamiento, mantenimiento y conservación de los servicios públicos requieran, ya sea con recursos propios, o en su caso, con la participación de otras entidades públicas, sociales o privadas, de conformidad con la normatividad aplicable.

Tanto las funciones públicas como los servicios públicos municipales serán ejercidos y proporcionados por el Ayuntamiento a través de las Dependencias de la Administración Pública Municipal correspondientes, en forma continua, regular y uniforme, en los términos





de la Ley Orgánica, el presente Bando, demás reglamentos y acuerdos que expida el Ayuntamiento.

## CAPÍTULO II DE LA SALUD PÚBLICA

**Artículo 126.-** El Ayuntamiento reconoce el derecho a la protección de la salud, en los términos del Artículo Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del Código Administrativo del Estado de México, para lo cual procurara:

I. Participar en el establecimiento y conducción de la política Municipal en materia de salud, en los términos de las disposiciones aplicables; y

II. Coadyuvar en el proceso de programación de actividades de Salud en el Municipio, promoviendo la participación ciudadana.

**Artículo 127.-** El Comité Municipal de Salud es un órgano auxiliar del Ayuntamiento que tiene como objetivo ser el foro de concurrencia y concertación de los programas y acciones de salud en el Municipio.

**Artículo 128.-** El Ayuntamiento, vigilará que se cumplan todas las disposiciones del Código Sanitario Federal y Estatal, además de colaborar con todos los medios que tengan a su alcance para la consecución y mejoramiento de la salud pública en el Municipio.

**Artículo 129.-** Todos los Consultorios Médicos (Generales, Dentales, de Especialidades, de Terapia Psicológica o Psiquiátrica) del Municipio, deberán exhibir la Licencia Sanitaria y el Título del Médico responsable.

**Artículo 130.-** Los centros de apoyo a las adicciones "Alcohólicos Anónimos", consumo de estupefacientes y enervantes, deberán de acreditar su correcto funcionamiento en cuanto a las actividades inherentes para lo que fueron creados, así como en cuestiones administrativas y de medidas de seguridad, para evitar posible clausura.

**Artículo 131.-** Los propietarios de centros nocturnos, discotecas, salones de baile, bares, restaurantes, cocinas económicas, taquerías, cafeterías, cafés Internet y loncherías, deberán instalar en sus negocios, sanitarios por separado para cada sexo, con ventilación suficiente.

**Artículo 132.-** Atenta contra la salud pública y está prohibido:

I. Vender al público bebidas y alimentos que se encuentren adulterados o caducados;

II. Manipular alimentos y dinero de manera simultánea, sin ninguna prevención higiénica; y

III. Vender y consumir bebidas embriagantes de cualquier tipo, en campos e instalaciones deportivas en el Municipio. El incumplimiento se sancionará con multa de 10 a 50 Unidades de Medida actualizada.





**Artículo 133.-** Se considera como infracción grave, la venta a menores de edad de: tabaco o cigarros, bebidas alcohólicas y fármacos que causen dependencia o adicción, así como la venta de sustancia volátiles inhalantes como thinner, cemento industrial y todos aquellos productos elaborados con solventes, quienes infrinjan esta disposición serán consignados a la autoridad competente, y el Ayuntamiento estará facultado para revocar la licencia o permiso otorgado, quedando a salvo la posibilidad de la clausura definitiva del establecimiento.

**Artículo 134.-** Todos los establecimientos en donde se procesan productos como masa, tortillas, tostadas y harinas preparadas deberán reunir todos y cada uno de los requisitos de la Norma Oficial Mexicana NOM-187-SSA1/SCFI-2002 y las otras que deriven o guarden relación con esta. Principalmente para el caso de reparto de ellas. Asimismo deberán contar con la licencia sanitaria expedida por la autoridad competente todos aquellos que desempeñen una actividad comercial relativa para la venta de productos de consumo humano.

### CAPÍTULO III DEL AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

**Artículo 135.-** La Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Ayuntamiento de Otumba, le corresponde el funcionamiento, conservación y operación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, en términos de lo que dispone la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su Reglamento Interior y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 136.-** Tendrá a su cargo instrumentar de manera permanente campañas que tiendan a concientizar a la población en general, para hacer un uso racional del agua, evitando el desperdicio y con ello propendiendo a la conformación de una "Cultura del Agua" y al mismo tiempo a una "Cultura de Pago".

**Artículo 137.-** Los usuarios del servicio de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado que presta el Ayuntamiento de Otumba, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Usar el agua de manera racional y eficiente, conforme a las disposiciones aplicables;
- II. Pagar las tarifas correspondientes a los servicios prestados;
- III. Lavar y desinfectar los depósitos de agua, conforme a la normatividad aplicable;
- IV. Instalar, en su caso, un registro previo a la descarga a la red drenaje;
- V. Descargar el agua residual al drenaje o cuerpos receptores conforme a las disposiciones aplicables;
- VI. Abstenerse de alterar la red de distribución y de colocar dispositivos para succionar un mayor volumen de agua del que necesita para su consumo;





VII. Dar aviso a la autoridad del agua correspondiente, de tomas y descargas clandestinas, fugas, contaminación de cuerpos de agua, y otros eventos de los que tenga conocimiento, que pudieren afectar la prestación de los servicios;

VIII. Las demás que establezca esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 138.-** La Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Ayuntamiento de Otumba, sancionara de conformidad con la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, quienes ejercerán las atribuciones y facultades que se les confieren, en la forma y términos precisados en su Reglamento Interior y demás normatividad aplicable.

#### **CAPÍTULO IV DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 139.-** Corresponde a la Dirección de Alumbrado Público, de conformidad con la normatividad aplicable, los cuales constituyen servicios que deben ser prestados de manera regular y uniforme dentro del territorio municipal en el ámbito de su competencia, con el fin de mejorar la calidad de vida de los otumbenses.

#### **CAPÍTULO V DE LIMPIA, JARDINES Y PANTEONES**

**Artículo 140.-** El servicio público de limpia, jardines y panteones será prestado por el Municipio por conducto de la unidad administrativa correspondiente, previo pago de los derechos que se generen, de conformidad con la normatividad aplicable.

**Artículo 141.-** La Dirección, tendrá a su cargo instrumentar de manera permanente campañas que tiendan a concientizar a la población en general sobre la cultura del reciclaje e instrumentar programas para la separación de residuos sólidos urbanos, clasificándolos en orgánicos e inorgánicos, con el fin de contribuir a la conservación del medio ambiente.

**Artículo 142.-** Para el uso y aprovechamiento de áreas verdes, parques y jardines, en virtud de ser considerados bienes del dominio público destinados a un servicio público, se estará a lo dispuesto por la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, y demás normatividad aplicable.

#### **CAPÍTULO VI DE LA SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 143.-** La Dirección de Seguridad Pública Municipal, prestará sus servicios con el objeto de asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, salvaguardando la integridad física, patrimonial de la población, la paz, tranquilidad y el orden público, garantiza el libre tránsito en las vialidades y promueve una educación vial; asimismo,





prevenir la comisión de delitos, la violación a las leyes, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los Reglamentos respectivos, el presente Bando y demás ordenamientos de la materia vigentes.

**Artículo 144.-** El presidente municipal en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México tendrá el mando directo e inmediato de los cuerpos de Seguridad Pública, así como la facultad para suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México a través de la Comisión de Seguridad Ciudadana y con otros municipios.

**Artículo 145.-** Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública tendrán los derechos y obligaciones contempladas en el artículo 100 de la Ley de Seguridad del Estado de México, y demás ordenamientos de la materia vigentes.

**Artículo 146.-** Es obligación de los miembros de la policía municipal conocer las disposiciones contenidas en el presente Bando y los demás ordenamientos legales aplicables a la materia de Seguridad Pública.

**Artículo 147.-** Los exámenes de control de confianza se realizarán sin distinción de rango o jerarquía en la corporación, todos los integrantes deberán contar con el Certificado Único Policial, en los términos previstos en la Ley de Seguridad del Estado de México, quienes no obtengan dicho certificado no ingresarán o serán separados del servicio en términos de ley, en su caso.

## CAPÍTULO VII DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

**Artículo 148.-** El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Protección Civil, mantendrá actualizado el Atlas Dinámico de Riesgo Municipal, con el fin de priorizar su atención en las zonas que este le señala, previniendo y atendiendo los eventos causados por siniestros, incendios o desastres, protegiendo y auxiliando a la población ante la eventualidad de dichos fenómenos. Asimismo, dictará las medidas necesarias para el restablecimiento de la normalidad en la población afectada.

Para tal efecto la Dirección encauzará los esfuerzos de los sectores público, social y privado, a través de la capacitación, organización y realización de acciones, programas y simulacros que permitan responder adecuada e inmediatamente a las necesidades de la comunidad en casos de contingencia. Para el cumplimiento de sus objetivos se coordinará con las autoridades Federales, Estatales y Municipales de conformidad con las disposiciones de la materia.

**Artículo 149.-** Los servicios que preste la Dirección Municipal de Protección Civil, en los casos del artículo anterior mencionado, serán gratuitos y tendrán facultades en el



desempeño de su cometido para proceder en caso necesario o la ruptura de cerraduras, así como penetrar en edificios, construcciones, viviendas, accesorias, o todo lugar, en que se registre un siniestro, así como extraer del interior aquellos bienes que se encuentren en peligro o entorpezcan las labores propias del personal operativo.

**Artículo 150.-** Las actividades de la Dirección Municipal de Protección Civil se regirán por el presente Bando, así como del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, por las normativas y lineamientos que correspondan y sean aplicables en materia de la Protección Civil.

**Artículo 151.-** La Dirección Municipal de Protección Civil podrá verificar y vigilar todas las instalaciones de los establecimientos que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios consideradas de bajo riesgo dentro del territorio municipal, así como todo tipo de eventos masivos y/o espectáculos a fin que se cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas, y en su caso, aplicará las medidas de seguridad y sanciones señaladas en el Código Administrativo del Estado de México y demás ordenamientos legales.

**Artículo 152.-** Los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a vivienda plurifamiliar y conjuntos habitacionales, están obligados a elaborar e implementar un programa y comité interno de protección civil; así como adoptar las medidas de seguridad que sean necesarias para evitar que se produzca algún accidente o siniestro, la Dirección podrá determinar si los Programas de Protección Civil cumplen con los lineamientos para su elaboración, de no ser el caso deberá remitirlos a la empresa para su corrección.

En el mismo sentido, estarán obligados los propietarios, responsables, gerentes o administradores de inmuebles destinados a cualquiera de las actividades siguientes:

- I. Teatros;
- II. Cines;
- III. Bares;
- IV. Discotecas;
- V. Restaurantes;
- VI. Bibliotecas;
- VII. Centros comerciales;
- VIII. Estadios, centros deportivos y gimnasios;
- IX. Escuelas públicas y privadas;
- X. Hospitales y sanatorios;
- XI. Templos;
- XII. Establecimientos de hospedaje;
- XIII. Juegos eléctricos, electrónicos o mecánicos;
- XIV. Baños públicos;
- XV. Panaderías;
- XVI. Estaciones de servicio;
- XVII. Establecimientos de almacenamiento y distribución de hidrocarburos;
- XVIII. Laboratorios de procesos industriales;
- XIX. Las que de acuerdo al cuestionario de autoevaluación incluido en los términos de referencia, sean considerados de bajo y mediano riesgo.



XX. Las demás donde exista usualmente una concentración de más de cincuenta personas incluyendo los trabajadores.

**Artículo 153.-** La Dirección Municipal de Protección Civil, está facultada para que en cualquier momento realice la verificación de seguridad del establecimiento que crea pertinente o del que tenga noticias de que no cumple con las medidas de seguridad adecuadas.

**Artículo 154.-** Si al realizar la verificación esta resulta favorable, a petición de la parte interesada, se podrá expedir el visto bueno correspondiente por la Dirección Municipal de Protección Civil, previo pago de los derechos que ello genere, ante la Tesorería Municipal; si por el contrario se encontraran anomalías que pongan en riesgo la seguridad y tranquilidad de las personas y según sea el caso, se ordenara la suspensión total, parcial o temporal de actividades, mientras las mismas se corrigen o se concederá el plazo que juzgue conveniente para tal efecto.

**Artículo 155.-** Los establecimientos mercantiles e industriales no listados en el artículo anterior y que sean considerados de bajo riesgo, deberán contar en base a la norma oficial mexicana de la STPS NOM-STPS-002:

- I. Con un botiquín;
- II. Extintor tipo ABC de 4.5 o 6 Kilogramos y respetar su vigencia de mantenimiento;
- III. Colocar en el inmueble instructivos oficiales de conductas a seguir en caso de sismo o incendio, en lugares visibles y de alto tránsito de personas, tales como accesos, estancias y pasillos de circulación; y
- IV. Dar mantenimiento a las instalaciones eléctricas, hidráulicas y de gas una vez al año.

**Artículo 156.-** Todo puesto semifijo previamente autorizado por la Dirección Reglamentos y Vía Pública, deberá contar con las medidas mínimas de seguridad determinadas por la Dirección Municipal de Protección Civil.

**Artículo 157.-** Todo establecimiento industrial, comercial o de servicios que sea requerido, deberá presentar una solicitud por escrito a petición de parte debidamente requisitada solicitando la verificación de su negocio y estará obligado a proporcionar copia de los planos de señalización de las instalaciones.

**Artículo 158.-** Los propietarios de salones de eventos, centros de reunión de personas, establecimientos comerciales, industriales y de servicios, están obligados a tener un programa Interno de Protección Civil, instalar convenientemente equipo e instalaciones contra incendios. Debiendo comprobar su funcionamiento y efectividad (responsiva técnica), los equipos contra incendios deberán ser los adecuados para el tipo de instalaciones y giro comercial.

**Artículo 159.-** La Dirección Municipal de Protección Civil, está facultada para hacer visitas en todos aquellos lugares en que exista afluencia masiva de personas, a efecto de verificar el buen funcionamiento de los equipos contra incendios, escaleras, puertas y salidas de emergencia.





**Artículo 160.-** Para prevenir siniestros, los empresarios de cualquier establecimiento con afluencia masiva de personas o sus representantes, tendrán la obligación, de verificar que las salidas, escaleras, pasillos y puertas de emergencia se encuentren libres de obstáculos y sin seguros que pudieran impedir su buen funcionamiento, esto deberán hacerlo antes de abrir el acceso al público.

**Artículo 161.-** Los promotores, organizadores o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos en áreas o inmuebles de afluencia masiva diferentes a su uso habitual, deberán, previa su realización, dar aviso a la Dirección Municipal de Protección Civil para que esta a su vez acuda a verificar el inmueble donde se realizará el evento o espectáculo.

Sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables todos los eventos o espectáculos públicos masivos, estarán sujetos a lo siguiente:

I. El organizador quedará obligado a implementar las medidas de protección civil que se le indique, así como las que la secretaría de Seguridad Pública y demás autoridades consideren pertinentes;

II. Los dispositivos de Protección Civil comprenderán el sitio y perímetro donde se desarrolle, incluyendo rutas de acceso y estacionamientos para salvaguardar la integridad física de los asistentes y vecinos del lugar, así como sus bienes y entorno;

III. La utilización de tribunas, templetos u otras estructuras temporales en el área del evento o espectáculo, obligará al organizador a presentar carta responsiva del profesional a cargo de la obra con el visto bueno de la Dirección Municipal de Protección Civil;

IV. Las modificaciones y adecuaciones físicas que se realicen en el lugar de celebración del evento o espectáculo, serán supervisadas por las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de su competencia;

V. Los cuerpos de seguridad privada y los servicios médicos y de atención pre-hospitalaria contratados por el organizador, deberán estar legalmente constituidos y reconocidos por la autoridad competente;

VI. Previo al evento y durante el mismo la dirección supervisará, evaluará y sancionará el cumplimiento de las medidas de protección civil, propias del evento o espectáculo;

VII. La dirección y el organizador establecerán el puesto de coordinación en el lugar del evento;

VIII. El organizador del evento o espectáculo pagará a la Tesorería Municipal los derechos, cuotas o cualquier cantidad que resulte de la intervención de las dependencias de la Administración Pública;

IX. Los servicios médicos, señalamientos y servicios sanitarios, deberán ser provistos por el organizador en cantidad suficiente, conforme al aforo previsto; y



X. Los organizadores serán responsables de ejecutar las demás acciones que se requieran para salvaguardar el desarrollo del evento.

**Artículo 162.-** Los vehículos automotores autorizados para la compra-venta y distribución de materiales o sustancias peligrosas, deberán contar con todo el equipo de seguridad y contra incendios adecuado al tipo de materiales o sustancias que se transporten, queda prohibido el auto abasto de combustible o abastecimiento a otras unidades, la pernocta de vehículos automotores que transporten materiales o sustancias peligrosas, así mismo el abasto de gas a sistemas de carburación y cilindros portátiles en vía pública en horarios y rutas no establecidos.

Los vehículos automotores que transporten materiales peligrosos deberán de usar permanentemente la nomenclatura del tipo de material que transportan de acuerdo a los permisos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y Ecología.

Así mismo y con base en la norma oficial mexicana NOM-010-SEDG se realizarán verificaciones de seguridad de los vehículos que transporten, suministren y distribuyan gas L.P., así como las condiciones del vehículo automotor; para la eliminación de riesgo a la población.

**Artículo 163.-** La Dirección Municipal de Protección Civil podrá auxiliar a la población en la prestación de primeros auxilios y traslados en caso de emergencias, coadyuvando con las instituciones del sector salud.

**Artículo 164.-** Son atribuciones de la Dirección Municipal de Protección Civil:

I. Fungir como órgano consultivo de planeación y concertación, a fin de orientar las políticas, acciones y objetivos del sistema;

II. Elaborar y presentar para aprobación del Ayuntamiento el Plan Municipal de Contingencias;

III. Evaluar las situaciones de riesgo, y preparar las acciones a tomar en caso de emergencia;

IV. Fomentar la participación activa de todos los sectores de la población, en la integración y ejecución de los programas preventivos;

V.- Establecer una adecuada coordinación con las Unidades de Protección Civil de los Municipios colindantes así como con los sistemas Estatal y Nacional de Protección Civil.

**Artículo 165.-** El Consejo Municipal de Protección Civil será un órgano auxiliar y foro de consulta en el que participarán los sectores público, social y privado para la prevención, adopción de acuerdos, ejecución de acciones y en general todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia o desastre que afecten a la comunidad, de conformidad con su reglamento interno y demás ordenamientos legales aplicables.





**Artículo 166.-** Para efectos del presente CAPÍTULO corresponde a la Secretaría General del Gobierno del Estado el ejercicio de las atribuciones de vigilancia y aplicación de medidas de seguridad y sanciones, tratándose de generadores de mediano y alto riesgo.

### SECCIÓN PRIMERA DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SOBRE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO

**Artículo 167.-** Para efecto de poder otorgar los Certificados de Seguridad a que se refieren los Artículos 35 fracciones G, E y 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la autoridad administrativa se auxiliara de las Unidades de Protección Civil, quienes serán las encargadas de revisar las medidas para evitar accidentes, así como él o los lugares donde puede establecerse para preservar de daño a las personas o cosas.

**Artículo 168.-** En ausencia temporal de la autoridad municipal, y para efecto de la emisión de Certificados de Seguridad, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**Artículo 169.-** Solo se otorgaran Certificados de Seguridad Municipal en la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de artificios pirotécnicos, dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes de la materia.

**Artículo 170.-** La Autoridad Municipal solo expedirá los Certificados de Seguridad de Quema de Castillería y permitirá cualquier espectáculo con fuegos artificiales a la persona física o moral que cuente con el Permiso Correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional vigente y se encuentre registrado en el Padrón Estatal Pirotécnico.

**Artículo 171.-** Quedara a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados por una quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales o polvorín, debiendo cumplir para tal efecto la normatividad de la materia.

**Artículo 172.-** Los derechos que se cobren por la expedición de Certificados de Seguridad Municipal, se establecerán de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipales, por lo que Tesorería emitirá el recibo correspondiente.

**Artículo 173.-** Las personas físicas y jurídicamente colectivas que tengan autorización expedida por la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Explosivos de la Secretaría de la Defensa Nacional y de la Reglamentación Estatal, podrán fabricar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del Municipio, sujetándose a las siguientes restricciones:

I. Se prohíbe la fabricación y almacenamiento de toda clase de artículos pirotécnicos en casa-habitación, y en cualquier tipo de negocio cual fuera su giro comercial que pongan en peligro la integridad de los habitantes del Municipio;



II. Se prohíbe la venta de artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos y mercados, así como en lugares donde se ponga en riesgo a la población;

III. Los artículos pirotécnicos sólo podrán transportarse dentro del territorio Municipal, en vehículos autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional a través de la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Explosivos;

IV. Los artículos pirotécnicos sólo podrán almacenarse dentro del territorio Municipal, en instalaciones debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional y el Gobierno del Estado, previa inspección realizada por la Unidad de Protección Civil Municipal;

V. La quema de fuegos pirotécnicos en actividades cívicas y religiosas sólo podrá hacerse, si se cuenta con la autorización de la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previa autorización del Ayuntamiento, contando con las siguientes medidas de seguridad:

- a) La quema de fuegos pirotécnicos deberá efectuarse en un lugar abierto.
- b) Establecer una barrera de seguridad de altura mínima de 1.50 metros, cuando se quemen artículos tipo bomba, canastilla, cohetones, bazucas o similares.
- c) Colocar vallas o acordonar un área suficiente para evitar lesiones a la integridad física de los asistentes.
- d) Contar con suficientes extintores de agua ligera y polvo químico ABC (Especial para incendios de materiales sólidos, eléctricos y líquidos) y personal para el manejo de los mismos; y

VI. En la quema de artículos pirotécnicos queda prohibida la participación activa de menores de edad.

**Artículo 174.-** Con respecto a la comercialización de juguetería pirotécnica, los comerciantes semifijos deberán contar con lo siguiente:

- I. Permiso expedido por la Autoridad Municipal.
- II. Visto bueno por la Dirección Municipal de Protección Civil.
- III. Exponer en un carro vitrina que tenga mica o cristal con película anti estallamiento con un grosor de 6mm y tener letreros visibles de "NO FUMAR", "PELIGRO".
- IV. Evitar instalaciones eléctricas en el interior de la vitrina.
- V. Comercializar solo productos autorizados por la SEDENA.
- VII. Contar, mínimo con un extintor tipo PQS o AFFF.
- VIII. Instalarse a prudente distancia de fuentes de calor (chispa, flama abierta y superficies calientes).

**Artículo 175.-** El Ayuntamiento a través de la Dirección Municipal de Protección Civil, tendrá facultades para vigilar que las personas físicas y morales cumplan con lo establecido en el presente capítulo, y en caso de incumplimiento los infractores serán sancionados, además del decomiso de los artículos pirotécnicos, con multa de 10 a 50 (UMAs) vigente en la zona económica correspondiente; y en caso de reincidencia el



Ayuntamiento solicitará la intervención de la Secretaría de la Defensa Nacional para que aplique la sanción correspondiente.

## TÍTULO QUINTO DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS

### CAPÍTULO I DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

**Artículo 176.-** La Tesorería Municipal es la unidad administrativa encargada de la recaudación de los ingresos municipales y la administración de la hacienda pública municipal, responsable de realizar las erogaciones y funciones requeridas por el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal Constitucional y demás dependencias de la Administración Pública Municipal, de conformidad con el Código Financiero del Estado de México y Municipios, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y los demás ordenamientos legales vigentes aplicables a la materia.

**Artículo 177.-** deberá implementar las medidas y mecanismos previamente aprobados por el H. Ayuntamiento, tendientes a difundir el pago entre la población, ampliar la base de contribuyentes y estimular el pago oportuno. La Tesorería Municipal, a fin de cumplir su objetivo, iniciará el Procedimiento Administrativo de Ejecución apegado a la legalidad, instaurado a los contribuyentes que se encuentren en rezago de sus contribuciones. La Tesorería Municipal revisará, vigilará y analizará los ingresos y egresos de la Administración Pública Municipal, con la finalidad de incrementar y acreditar la recaudación Municipal, informando al Órgano de Control Interno sobre cualquier irregularidad para transparentar una sana cuenta hacendaria.

DE FRENTE Y CON RESULTADOS  
2019-2021

### CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN DE REGLAMENTOS Y VÍA PÚBLICA

**Artículo 178.-** El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial y de prestación de servicios por parte de los particulares, sean personas físicas o morales, así como la presentación de espectáculos y diversiones públicas, requieren de licencia o certificado de funcionamiento, expedido por la Dirección de Reglamentos y Vía Pública o la Unidad Administrativa competente según corresponda, debiendo sujetarse a las disposiciones del presente Bando Municipal y el Reglamento respectivo.

**Artículo 179.-** Todo comercio establecido deberá contar con una constancia de alta al padrón municipal del comercio o bien el certificado de funcionamiento el cual le otorgará la Dirección de Reglamentos y Vía Pública o la unidad administrativa competente según corresponda.

Por la expedición o refrendo anual de la Licencia o certificado de funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales, de servicios o de diversión y espectáculos públicos, se pagaran derechos a la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:





| TIPO DE ESTABLECIMIENTO  | Número de Unidades de Medida y Actualización |
|--|--|
| VULCANIZADORAS, CERRAJERÍAS, REPARACIÓN DE CALZADO, POLLERÍAS, RECAUDERÍA Y VERDULERÍA, FLORERÍAS.   | 5 UMA  |
| PAPELERÍAS, MERCERÍAS, DULCERÍAS, MATERIAS PRIMAS, JARCERÍAS, SASTRERÍA, POLLERÍAS.  | 7.5 UMA                                      |
| ABARROTOS SIN VENTA DE CERVEZA, CARNICERÍAS, INTERNET, CENTRO DE FOTOCOPIADO, ESTUDIO FOTOGRÁFICO, ZAPATERÍAS, TINTORERÍAS, TIENDAS DE ROPA, TIENDAS DE REGALOS, PELETERÍAS, MUEBLES RÚSTICOS, REPARACIÓN DE APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS, ESTÉTICAS Y PELUQUERÍAS, ESTÉTICAS CANINAS, FLORERÍAS, PASTELERÍA Y REPOSTERÍA, TIENDAS DE MATERIAL ELÉCTRICO, CREMERÍA Y SALCHICHERÍA, VIDRIERÍA Y ALUMINIO, CARPINTERÍAS, IMPRENTAS, LAVANDERÍA, HERRERÍA, LOCALES PARA REALIZAR ACTIVACIÓN FÍSICA, PLÁSTICO, CARTÓN, MOLINO DE CHILES Y SEMILLAS, FUNERARIA, TALLER DE TORNO, VIVEROS, PELETERÍAS, BISUTERÍA Y FANTASÍA, JUGUETERÍAS, COCINA ECONÓMICA SIN VENTA DE CERVEZA, MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS | 10 UMA                                       |
| TAQUERÍAS SIN VENTA DE CERVEZA, PIZZERÍAS SIN VENTA DE CERVEZA, CAFETERÍAS SIN VENTA DE CERVEZA, PANADERÍAS, TORTILLERÍAS, ROSTICERÍAS, FERRETERÍAS, Tlapalerías, FORRAJERAS, FUENTES DE SODAS, MUEBLERÍA, TELEFONÍA CELULAR, GIMNASIOS, FARMACIAS, CONSULTORIOS MÉDICOS, LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS, ÓPTICAS, APARATOS ORTOPÉDICOS, VETERINARIAS, TALLER MECÁNICO Y ELÉCTRICO, PURIFICADORA DE AGUA, REFACCIONARIAS, COMPRA Y VENTA DE ORO Y PLATA, TORTERÍAS, JOYERÍAS, DESPACHO JURÍDICO, DESPACHO CONTABLE, MADERERÍAS TIENDAS ESOTÉRICAS Y AGENCIA DE VIAJES.  | 15 UMA                                       |
| TIENDAS DE PINTURAS, ESTANCIAS INFANTILES, BILLARES S/V DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ENCIERROS O PENSIONES.   | 25 UMA                                       |
| BALNEARIOS S/V DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CLÍNICAS Y SANATORIOS, ESCUELAS PARTICULARES, SALÓN DE FIESTAS S/V DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CENTROS PARA CONTROL DE ADICCIONES.  | 50 UMA                                       |
| CASAS DE EMPEÑO, FINANCIERAS, GRANJAS AVÍCOLAS, CENTROS DE DIVERSIONES Y RECREATIVOS S/V DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.   | 120 UMA                                      |
| ACTIVIDADES EMPRESARIALES, INDUSTRIALES, DE AUTOTRANSPORTE, DE TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS EN PRODUCTOS ÚTILES. ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN, PRODUCCIÓN, PROCESAMIENTO Y/O TRANSFORMACIÓN DE BIENES PRODUCTOS Y/O MATERIAS PRIMAS, ANTENAS DE TELEFONÍA, GASOLINERAS, BANCOS, BODEGAS DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN, ESTACIONES DE GAS, EMPRESAS PRIVADAS DE SEGURIDAD, INDUSTRIA PIROTÉCNICA, CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR, TIENDA DEPARTAMENTAL, TIENDA DE CONVENIENCIA, FABRICACIÓN DE HIELO, FUNDICIÓN, ASERRADERO.   | 180 A 500 UMA                                |

**Artículo 180.-** Por vía pública se entiende todo inmueble de dominio público de uso común destinado al libre tránsito, cuya función sea la de dar acceso a los predios colindantes, alojar las instalaciones de obras o servicios públicos y proporcionar ventilación, iluminación y asolamiento a los edificios.

**Artículo 181.-** La licencia, certificado de funcionamiento o permiso que otorgue la Autoridad Municipal, da únicamente el derecho a los particulares, sean personas físicas o morales, a ejercer la actividad especificada en el documento el cual deberá tenerlo a la





vista en el establecimiento, para acreditar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y administrativas.

**Artículo 182.-** Las autorizaciones, licencias, certificados de funcionamiento o permisos, expedidos por la Dirección de Reglamentos y Vía Pública, según corresponda, tienen validez sólo para la persona a cuyo nombre se extiende dicho documento, podrá trasmitirse únicamente en casos de excepción mediante autorización expedida por la Autoridad Municipal, observándose en todo caso los requisitos y prohibiciones contemplados en las demás disposiciones legales.

**Artículo 183.-** Los comerciantes que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones correspondientes para cada uno de ellos.

**Artículo 184.-** La autorización, licencia, certificado de funcionamiento o permiso para el funcionamiento de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, sea al copeo o en botella cerrada, tendrá que ser refrendada cada año si el establecimiento se encuentra funcionando debiéndose aplicar el mismo criterio aun cuando no esté en operación. La falta de pago del refrendo anual la hará nula, previa notificación, independientemente del incumplimiento de las obligaciones del pago.

**Artículo 185.-** Para la apertura de bares, cantinas, discotecas, centros nocturnos y similares, solo el Ayuntamiento tiene la facultad para aprobar su autorización de apertura y funcionamiento, siempre y cuando se pretenda su instalación a una distancia no menor de quinientos metros de la ubicación de centros educativos, de salud, deportivos, de reunión para niños y jóvenes y edificios de gobierno.

**Artículo 186.-** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Reglamentos y Vía Pública, podrá reubicar los centros nocturnos, discotecas, bares, cantinas, cervecerías, pulquerías, y demás establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al copeo, cuando se atente contra la salud, el orden y la moral.

**Artículo 187.-** Queda prohibida la apertura de establecimientos que soliciten entre los conceptos de su giro autorización para la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado para su consumo inmediato o por copeo cuando tales establecimientos se encuentren en un radio menor a trescientos metros de centros educativos, estancias infantiles, instalaciones deportivas o centros de salud.

**Artículo 188.-** La venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada en aquellos establecimientos mercantiles cuyo giro la contemple solo será permitida en un horario de las 07:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado y los domingos de las 07:00 a las 17:00 horas en ningún caso se autorizará la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada después de los horarios anteriormente establecidos.

**Artículo 189.-** El ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios por parte de los particulares, sean personas físicas o morales debe sujetarse a los horarios, lugares y requisitos, que establecen las leyes fiscales, administrativas, el presente Bando y las demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento.



**Artículo 190.-** Para la ocupación de la vía pública, se requiere permiso de la Dirección de Reglamentos y Vía Pública.

**Artículo 191.-** Los habitantes del Municipio que por razón necesaria tengan que depositar material de construcción en la vía pública, deberán contar con la autorización de la Dirección de Reglamentos y Vía Pública y los mismos podrán permanecer en la vía pública por un plazo que no excederá de 10 días o en su caso deberá solicitar una prórroga que no exceda de 05 días y ajustarse a lo que disponga la Autoridad Municipal para evitar la obstrucción de la vía pública de no acatarse tales disposiciones, los materiales serán retirados por la Autoridad Municipal y podrán utilizarse para obra de beneficio público, en territorio municipal, previo procedimiento que sea instaurado en los términos legales correspondientes.

**Artículo 192.-** Los propietarios o encargados de vehículos, que realicen actos de publicidad o propaganda de cualquier tipo con aparatos de sonido, deberán contar con el permiso expedido por la Dirección de Reglamentos y Vía Pública, esta disposición se hace extensiva para los particulares y las casas comerciales e industriales que con fines de propaganda de sus mercancías, utilicen amplificadores de sonido en su establecimiento, en ambos casos, el permiso precisará el horario, graduación y los espacios intermitentes en que deberá de suspenderse y reanudarse el uso de aparatos de audio con el objeto de no causar molestia o perjuicio a los vecinos con este tipo de publicidad. Esta disposición rige igualmente para aquellos particulares que con motivo de cualquier conmemoración o celebración, usen aparatos de sonido que afecten la tranquilidad de los vecinos.

**Artículo 193.-** Para los establecimientos fijos se requiere autorización de la Dirección de Reglamentos y Vía Pública y de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, para la colocación de todo tipo de anuncio, así como ajustarse a las normas del Reglamento de Imagen Urbana, y en todo caso, los anuncios deberán preservar el medio ambiente, armonizar con la conformación urbanística de la zona, privilegiar el uso y escritura del lenguaje castellano y no afectar el tránsito vehicular o peatonal y garantizar la seguridad de los ciudadanos. Tal autorización precisará lugar, dimensiones, material y tiempo de exhibición, además de las obligaciones del anunciante, que deberá retirar su anuncio publicitario una vez vencido el plazo otorgado para ello. En caso contrario se aplicará la sanción correspondiente.

Por anuncio se debe entender todo medio de publicidad, que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento o servicio, susceptible de ser observado desde la vía pública y que se encuentren instalados ya sea en propiedad del dominio público o privado.

**Artículo 194.-** Se requiere de licencia o permiso de la Autoridad Municipal:

I. Para la colocación de anuncios, propaganda política y publicidad diversa en o con vista a la vía pública o en las azoteas de las edificaciones. Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento o servicio;





II. Los particulares que pinten o coloquen estos anuncios en los lugares que se autorice, deberán retirarlos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en la que se efectuó el acto que se anuncie, o en la fecha en que concluya el término autorizado. Para el cumplimiento de esta disposición, el solicitante tendrá la obligación de depositar una fianza ante la Tesorería Municipal, a efecto de garantizar el retiro de los anuncios;

III. Para la distribución de propaganda o publicidad comercial en la vía pública, además deberá cuidarse y preservarse la limpieza del Municipio y para el ejercicio de cualquier tipo de actividad comercial o de servicios al interior de los mercados y en las áreas de afluencia de tianguis o comercios instalados en espacios de dominio público y de uso común, así como en aquellas instalaciones o predios de uso particular;

IV. Todas las personas físicas o jurídicas colectivas que ejerzan alguna actividad comercial, serán organizadas y controladas, única y exclusivamente por la Autoridad correspondiente de la Administración Municipal, por medio de la expedición de permisos de operación comercial específicos en cuanto a giro, ubicación, dimensiones y vigencia;

V. Para la expedición de los permisos referidos o renovación de las licencias del comercio establecido, los solicitantes o poseedores de ellos, además de cumplir con los requisitos establecidos en la reglamentación aplicable, deberán acreditar también su registro o alta ante las autoridades hacendarias Federales y Estatales, así como la legal procedencia de los productos y bienes que expendan y en su caso las autorizaciones correspondientes para la utilización de logotipos de marcas registradas y la explotación de derechos de autor;

VI. Para espacios de maniobra de carga y descarga y estacionamiento en la vía pública, previo dictamen que emita la Dirección Municipal de Movilidad;

VII. Para la realización de espectáculos y diversiones públicas con la aprobación de la Autoridad Municipal; en los casos que establezca el presente Bando;

VIII. La Autoridad Municipal a través de la Dirección de Reglamentos y Vía Pública, excepto en los casos que indican las fracciones I y V de este mismo artículo, determinará en cada caso la procedencia de la solicitud, el otorgamiento de las licencias y la expedición de permisos, sin embargo, tendrá la facultad de negarlos si existe oposición de la ciudadanía o parte de ella, para la operación de giros específicos, si no se cumplen con las normas de seguridad, sanidad e imagen, si se interfiere con programas gubernamentales en proceso o no se cumple con algún requisito previsto por la reglamentación contenida en el Bando y de otras disposiciones de carácter Municipal, Estatal y/o Federal, salvo en aquellos casos en los cuales la expedición esté sujeta a la aprobación por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 195.-** La colocación de anuncios, propaganda política y publicidad diversa a que se refiere la fracción II del artículo anterior, se permitirá con las características y dimensiones establecidas por la Autoridad Municipal; pero en ningún caso deberá invadir la vía pública, contaminar el ambiente o contener faltas de ortografía. Los anuncios comerciales autorizados por la Autoridad Municipal deberán estar escritos en español, de acuerdo con las reglas gramaticales del idioma; sólo se permitirá el uso de palabras



extranjeras cuando se refieran a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas ante las dependencias Federales correspondientes.

Los anuncios de propaganda comercial o de cualquier otro tipo solo podrán colocarse en lugares que previamente autorice el Gobierno Municipal, pero en ningún caso serán permitidos en los portales, edificios públicos, postes de alumbrado público, de la Comisión Federal de Electricidad, de teléfonos, semáforos, guarniciones, jardines, camellones, puentes peatonales, pasos a desnivel y demás bienes del dominio público Federal, Estatal o Municipal. Asimismo, tratándose de mantas sólo se permitirán adosadas a las fachadas de los inmuebles o comercios, previa autorización de la Autoridad y de los propietarios, en su caso.

**Artículo 196.-** En congruencia con las disposiciones contenidas en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Otumba, la Autoridad Municipal otorgará las licencias de funcionamiento y operación de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios sólo en aquellas zonas donde lo permita el uso de suelo.

Todos los establecimientos comerciales, industriales, profesionales o de servicios públicos o privados, deberán contar con servicio de estacionamiento y cumplir con los requisitos previstos en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal.

**Artículo 197.-** Sólo por acuerdo del Ayuntamiento, se podrá conceder licencia para el establecimiento de nuevos, sanatorios, clínicas, hospitales, hoteles, moteles, rastros, mercados, supermercados, centros comerciales y de autoservicio, funerarias, gasolineras, restaurantes-bar, bares, cantinas, pulquerías, salones de fiesta, fabricas, video bares, discotecas, pistas de baile, canta bares, centros botaneros, vinaterías, lonjas mercantiles y demás establecimientos que expendan bebidas alcohólicas. Así como todos los espectáculos públicos. De igual forma, sólo por acuerdo del Ayuntamiento se autorizará cambio de domicilio o ampliación del giro, presentando solicitud y cubriendo los requerimientos señalados en la reglamentación aplicable.

Los trámites a que se refiere el presente artículo, deberán realizarse ante la Dirección de Reglamentos y Vía Pública, la que, una vez que haya integrado el expediente respectivo, lo turnará para la determinación procedente al Ayuntamiento. En ningún caso, los establecimientos comerciales referidos en el presente artículo podrán operar antes del otorgamiento de la licencia municipal de funcionamiento que contenga el acuerdo respectivo del Ayuntamiento.

**Artículo 198.-** Los toldos y demás aparatos que previa autorización de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y de la Dirección de Reglamentos y Vía Pública, sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores, deberán tener una altura mínima de 2 Metros, quedando restringidos los anuncios en edificios públicos, postes de conducción de energía eléctrica, telefónica y en vía pública.

**Artículo 199.-** Es facultad de la Dirección de Reglamentos y Vía Pública, la elaboración de Planes de Desarrollo Comercial, así como zonificar y delimitar los lugares en donde se puede ejercer el comercio, a fin de conservar el orden y control en su crecimiento.





**Artículo 200.-** En todo trámite de licencia, se deberá demostrar, no tener adeudo por el derecho de agua potable e impuesto predial, para tal efecto se deberán solicitar las constancias que avalen el pago correspondiente ante la Autoridad que corresponda.

**Artículo 201.-** Para la expedición de todo tipo de licencias y certificados de funcionamiento con giros comerciales, industriales, y prestación de servicios, el contribuyente deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- 1.- Formato Único de Solicitud de alta de Licencia de Funcionamiento;
- 2.- Cedula Informativa de Zonificación o Licencia de Uso de Suelo vigente, expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, o en su caso la Autoridad Estatal en la materia previo pago de derechos;
- 3.- Copia de la identificación oficial vigente del titular (credencia para votar, pasaporte, cartilla militar o cedula profesional) o en su caso carta poder e identificación del titular y apoderado;
- 4.- Alta ante el Servicio de Administración Tributaria;
- 5.- Firma de carta compromiso de cumplimiento a las medidas de seguridad de Protección Civil;
- 6.- Acta Constitutiva (únicamente personas jurídico-colectivas);
- 7.- Poder notarial del representante legal y/o carta poder de la persona que realice el trámite, solo en caso de no acudir el titular que solicite la licencia y/o certificado de funcionamiento, con identificación oficial;
- 8.- Licencia Sanitaria (en caso de venta de alimentos y bebidas preparadas);

En el caso de las unidades económicas que no sean consideradas de bajo impacto, además de los requisitos previamente enlistados, deberán de cumplir con los siguientes:

- 1.- Comprobante de pago de impuesto predial vigente;
- 2.- Comprobante de pago de agua, cuando el caso lo amerite;
- 3.- Visto Bueno de Ecología Municipal;
- 4.- Licencia de Construcción;

En caso de apertura de bares, cantinas, discotecas y similares se requerirá la aprobación por parte del Ayuntamiento.

No se concederán ni se revalidarán licencias para el funcionamiento de clínicas, sanatorios, hospitales que no cuenten con incineradores para la eliminación de sus desechos infecto-biológicos o convenio con personas que presten dicho servicio el cual deberá estar registrado ante la Autoridad Municipal. Asimismo, deberán atender las demás disposiciones aplicables en materia de sanidad, protección civil y mejoramiento



ambiental. Las clínicas veterinarias, los rastros así como las capillas funerarias que tengan incineradores, deberán ajustarse en todo momento a la normatividad vigente en materia ambiental.

Asimismo, la Dirección General de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria, expedirá las bases de acuerdo al Sistema de Apertura Rápida de Empresas, por su denominación "SARE", y notificará a la Dirección de Reglamenteo y Vía Pública si cumple o no con lo establecido en la normatividad aplicable, a efecto de que se le pueda expedir la Licencia respectiva.

**Artículo 202.-** Tratándose en específico de talleres con actividad industrial además deberán reunirse los siguientes requisitos:

- I. Alta ante el Servicio de Administración Tributaria;
- II. Cédula de Identificación Fiscal;
- III. Constancia de Empadronamiento.
- IV. Alta como empresa generadora de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente;
- V. Permiso para transporte de residuos y materiales peligrosos ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de México;
- VI. Contar con fosas receptoras;
- VII. Pisos adecuados para trabajar;
- VIII. Dictamen de viabilidad de Protección civil;
- IX. Almacén temporal de residuos peligrosos; y
- X. Manifiesto de transporte y disposición final de residuos de conformidad con las leyes Federales y reglamentos Estatales.

**Artículo 203.-** La Dirección de Desarrollo, Reglamentos y Vía Pública, tendrá las siguientes facultades en materia de Reglamentación y Ejercicio del Comercio en los Tianguis y Vía Pública:

- I. Supervisar las actividades en los mercados públicos, tianguis y comercio en la vía pública, otorgando las autorizaciones para el desarrollo de las actividades comerciales con estricto apego al derecho de accesibilidad de los habitantes del Municipio;
- II. Atender los trámites que se realicen para el inicio de operaciones de las empresas, cuyo giro o actividad sean de conformidad con la normatividad aplicable, así como coordinar las visitas de verificación o censos a las unidades económicas correspondientes;





III. Coadyuvar en la recaudación de los pagos de derechos, derivados de la realización de actividades en el mercado municipal, tianguis y comercio en vía pública, en estricto apego a las disposiciones aplicables y con la rectoría de la Tesorería Municipal, absteniéndose en cualquier momento de requerir cantidades en dinero o especie fuera de la normatividad establecida;

IV. Iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos, de conformidad con lo establecido en la legislación y ordenamientos aplicables;

V. Otorgar las autorizaciones de anuncios publicitarios instalados en bienes del dominio público, bienes de dominio privado, vías primarias o susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común;

VI. Autorizar la distribución de publicidad impresa, sonorización y perifoneo en la vía pública, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios. Observando en todo momento las disposiciones del Reglamento de Anuncios Publicitarios del Municipio;

VII. Mantener actualizado el padrón de comerciantes que desarrollan su trabajo en tianguis y la vía pública;

VIII. Otorgar y renovar las autorizaciones para el desarrollo de las actividades comerciales en los locales del mercado municipal, tianguis y puestos en la vía pública, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, dando un informe mensual de dichas autorizaciones a la Tesorería Municipal;

IX. Las demás que deriven de otros ordenamientos legales aplicables, del presente bando municipal o le sean encomendados en el área de su competencia por sus superiores jerárquicos.

### CAPÍTULO III DE LOS COMERCIANTES

**Artículo 204.-** Se prohíbe el comercio ambulante, fijo o semifijo frente a los edificios públicos como escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de servicios de transporte colectivo, en terrenos propiedad del Municipio, quedando incluidas dentro de la presente restricción ambas aceras de las calles perimetrales, por lo que la Dirección Municipal de Reglamentos y Vía Pública, no otorgará licencias, permisos o autorizaciones para tal efecto, salvo en los casos que autorice el Ayuntamiento.

La vía pública no será objeto de concesión para ejercer la actividad comercial y la Autoridad Municipal tiene, en todo momento la facultad de reglamentar para remover y/o reubicar a quienes practiquen el comercio en la misma.

**Artículo 205.-** El Ayuntamiento por conducto de la Dirección Municipal de Reglamentos y Vía Pública tiene la facultad de reubicar, a quienes practiquen el comercio en la Vía Pública, por afectar el orden público, el libre tránsito peatonal o vehicular, cuando su funcionamiento atente contra la salud e higiene de los habitantes del Municipio, por falta de licencias y autorizaciones y en caso de que su ubicación afecte la conformación



urbanística; en caso de no cumplir con esta disposición el Ayuntamiento procederá a la cancelación del permiso o licencia y al retiro del puesto o estructura de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Reglamento Municipal del Comercio en la Vía Pública y del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, que siendo devueltos previo pago de multas y sanciones.

**Artículo 206.-** Todos los comerciantes ambulantes fijos o semifijos están obligados a exhibir al público de manera visible el precio de los productos que oferten.

**Artículo 207.-** Las áreas destinadas para ejercer la actividad comercial, así como en las fechas correspondientes a la venta de Día de Reyes, de la Candelaria, Día del Amor y la Amistad, Festivales Culturales, Semana Santa, Día de la Madre, Feria Nacional del Burro, Fiestas Patrias, Día de Muertos, Fiestas Decembrinas y Fiestas Patronales, serán determinadas y autorizadas por el Ayuntamiento.

**Artículo 208.-** En los tianguis del Municipio, la autorización para la instalación de un nuevo puesto que represente el incremento de los comerciantes en sus padrones se hará exclusivamente con la autorización de la Autoridad Municipal.

**Artículo 209.-** Los tianguis, mercados públicos, mercados sobre ruedas, locales comerciales, supermercados y concentraciones de comerciantes, además de puestos fijos o semifijos, que funcionen dentro del territorio Municipal deberán:

I. Respetar la ubicación o reubicación que determine al Ayuntamiento, a través de la Dirección Municipal de Reglamentos y Vía Pública sujetándose al área física que se les asigne, así como los días y horarios autorizados, y no podrán establecerse arbitrariamente en lugares prohibidos para el comercio;

II. No incrementar el número de comerciantes que integren el padrón autorizado;

III. Conservar las dimensiones de sus puestos, los que por ningún motivo serán mayores de 4 metros lineales por 1.50 metros de ancho, con una altura mínima de 2.10 metros y máxima de 2.50 metros;

IV. Dejar los pasillos con una medida mínima de 1.50 metros de ancho a fin de que permitan de manera cómoda el tránsito de los particulares, pero sobre todo, la distribución de puestos debe ser tal, que garantice la seguridad de las personas;

V. Deberán de mantener la higiene en el manejo de los productos que expenden;

VI. Instalar sus manteados o sombras sin sujetarlos de los árboles o de los bienes inmuebles públicos o particulares o del equipamiento urbano;

VII. Contar con los aparatos de medición debidamente verificados por la Dirección General de Normas dependientes de la Secretaría de Economía;

VIII. Respetar el horario establecido por el Ayuntamiento para llevar a cabo el ejercicio de su actividad comercial el cual en el caso de los tianguis deberán de dejar libres las áreas destinadas a este uso a más tardar a las 18:30 horas a fin de que, el personal de Servicios





Públicos del Ayuntamiento lleve a cabo la limpieza de las áreas públicas donde se lleven a cabo estas actividades, además se establece como horario para descargar sus mercancías el contemplado entre las 03:00 y las 09:00 Horas y mientras se encuentren expendiendo sus mercancías, sus vehículos deberán permanecer en un estacionamiento;

IX. Los súper mercados, locales comerciales dedicados al mayoreo y medio mayoreo deberán contar con un área para maniobras de carga y descarga, respetando el horario que el Ayuntamiento establece para tal efecto que será de 05:00 a 08:00 horas, y de 18:00 a 20:00 horas. Quedándoles estrictamente prohibido a los comercios mencionados así como a los locales del comercio destinados al menudeo de cualquier tipo de giro sacar sus productos a ofertar en la vía pública entendiéndose como tal las banquetas, arroyos de las calles y/o avenidas sin la autorización del Ayuntamiento la cual se dará cuando el caso proceda por conducto de la Dirección Municipal de Reglamentos y Vía Pública previa justificación para hacerlo;

X. Mantener limpio el lugar donde realizan sus actividades, al retirar sus puestos deberán dejar el área libre de basura, desperdicios o cualquier otro contaminante, así como abstenerse de arrojarlos en los ductos de drenaje e instalar recipientes para depositar basura, a fin de que los transeúntes los usen apropiadamente;

XI. Moderar el volumen de sus amplificaciones de sonido, a fin de no molestar a los vecinos, ni al público en general;

XII. Cumplir los requisitos de higiene, salubridad, de protección civil, respetar la moral pública y los que la autoridad determine, los cuales deberán ser permanentes, mientras se encuentre laborando;

XIII. Instalar la estructura que conforma su puesto por la mañana y retirarlo al terminar sus labores por la tarde;

**Artículo 210.-** En los mercados públicos y tianguis se observarán las disposiciones siguientes:

I. Todos los comerciantes deberán incorporarse al padrón de contribuyentes de la Tesorería Municipal, a través de la Dirección Municipal de Reglamentos y Vía Pública;

II. Los locales comerciales interiores de los mercados funcionaran de 07:00 a 18:00 horas;

III. El traspaso de la concesión del local comercial requiere autorización del Ayuntamiento, la que será solicitada ante la Dirección Municipal de Reglamentos y Vía Pública. Aquellos que se realicen sin previa autorización serán nulos, seguido de la clausura del local y la cancelación de la licencia correspondiente;

IV. En el caso del comercio fijo o semifijo, el traspaso de la concesión se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en la fracción anterior;

V. Para cambio del giro comercial ya sea en locales, puestos fijos o semifijos se requiere de la autorización de la Autoridad Municipal, siguiendo los lineamientos y requisitos contemplados en este Bando;



VI. Los comerciantes tendrán la obligación de mantener limpio el lugar donde realicen sus actividades, llevándola a cabo sin hacer uso indiscriminado de agua;

VII. Los locales establecidos así como puestos fijos y semifijos deberán respetar las dimensiones originales autorizadas por la Autoridad Municipal, también deberán mantener los pasillos limpios y libres de obstáculos;

VIII. Los comerciantes están obligados a darle mantenimiento al mercado municipal y a sus locales, en caso de remodelación deberán solicitar la autorización correspondiente ante la Dirección de Desarrollo Urbano;

IX. Los comerciantes no tienen la facultad para arrendar o subarrendar locales o giros comerciales. Aquellos que se encuentren en tal supuesto deberán regularizar sus derechos, el incumplimiento será motivo de clausura del local y suspensión de licencias, bajo el criterio que la Autoridad Municipal determine;

X. Es obligación de los comerciantes el actualizar la licencia de funcionamiento cada año, así como pagar los derechos correspondientes emanados de su actividad comercial, ante la Tesorería Municipal, el incumplimiento de esta obligación, lo hará acreedor a las sanciones correspondientes;

XI. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, es el único facultado para determinar los requisitos para los pagos de derechos;

XII. La práctica del comercio, que este fuera del giro establecido en la licencia de funcionamiento correspondiente, será motivo de sanción por parte de la Autoridad Municipal; y

XIII. Será causa de retiro de los puestos fijos o semifijos, la falta del pago de derechos por el uso de la vía pública y/o permiso; previa garantía de audiencia.

**Artículo 211.-** La infracción a cualquiera de las disposiciones del artículo que antecede, independientemente de la sanción económica que corresponda, será motivo de suspensión temporal del permiso o autorización para desarrollar la actividad comercial hasta por 15 días y en caso de reincidencia el ayuntamiento podrá decretar la suspensión definitiva de la autorización, permiso o licencia, otorgada previa tramitación del procedimiento administrativo que se instaure para tal efecto.

**Artículo 212.-** En todo momento, el Ayuntamiento conservará la facultad de revocar la autorización, licencia o permiso otorgado para el funcionamiento de tianguis, mercados sobre ruedas o concentraciones de comerciantes, además de puestos fijos o semifijos, cuando así convenga a los intereses de la comunidad y a la convivencia pacífica de los habitantes del Municipio o exista causa fundada de que se altere el orden público. En este último caso se revocará de manera definitiva la autorización, licencia o permiso.

**Artículo 213.-** Es facultad del Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal y de la Dirección Municipal de Reglamentos y Vía Pública, integrar, depurar y mantener actualizado los padrones de contribuyentes o de comerciantes que conforman los



mercados, tianguis, concentraciones de comerciantes, puestos fijos, semifijos y ambulantes.

**Artículo 214.-** Toda actividad comercial, industrial o de prestación de servicios que se desarrolle dentro del territorio municipal, se sujetará a un horario de las 08:00 a las 21:00 horas, de lunes a domingo, excepto:

I. De lunes a domingo, las 24 horas del día, las farmacias, sanatorios, hospitales, clínicas, laboratorios de análisis clínicos, gasolineras, estacionamiento de autos, granjas, establos, grúas, agencias de inhumaciones, talleres mecánicos, vulcanizadoras, refaccionarias, tiendas de conveniencia con horario extendido;

II. De lunes a domingo de 06:00 a 21:00 horas; las lecherías, panaderías, carnicerías, fruterías, recauderías y misceláneas sin venta de cerveza;

III. De lunes a domingo de 08:00 a 20:00 horas expendios de materiales para construcción, madererías y ferreterías;

IV. De lunes a domingo de 06:00 a 22:00 horas; misceláneas, tiendas de abarrotes, con venta de bebidas alcohólicas de hasta y mayor de 12° g.l. en botella cerrada, estando condicionada dicha venta a los horarios establecidos en el presente Bando Municipal;

V. De lunes a domingo de 07:00 a 17:00 horas; agencias, depósitos, bodegas, con venta de bebidas alcohólicas hasta de 12° g.l. en botella cerrada;

VI. De lunes a domingo de 08:00 a 22:00 horas; lonjas mercantiles, vinaterías, mini súper, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, estando condicionada dicha venta a los horarios establecidos en el presente Bando Municipal;

VII. De lunes a domingo de las 08:00 a 22:00 horas; centros comerciales, supermercados, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, estando condicionada dicha venta a los horarios establecidos en presente Bando Municipal,

VIII. De lunes a domingo de 08:00 a 22:00 horas; fondas, taquerías, loncherías, cocinas económicas, ostionerías, pizzerías, con venta de bebidas alcohólicas al copeo;

IX. De lunes a domingo de 11:00 a 24:00 horas; restaurantes- bar y bares con venta de bebidas alcohólicas al copeo;

X. De lunes a domingo de 12:00 a 22:00 horas; cantinas, y centros botaneros con venta de bebidas alcohólicas al copeo;

XI. De lunes a domingo de 12:00 a 22:00 horas; centros cerveceros,

XII. De lunes a domingo de 10:00 a 18:00 horas; pulquerías;

XIII. De lunes a domingo de 10:00 a 21:00 horas; billares, boliches, con venta de bebidas alcohólicas al copeo y hasta de 12° g.l. para consumo en el lugar;



XIV. De lunes a domingo de 12:00 a 21:00 horas; video-bares, cafés-cantinas, con venta de bebidas alcohólicas al copeo;

XV. De lunes a domingo de 10:00 a 24:00 horas; locales destinados a actividades deportivas o culturales, salones de fiesta en donde se vendan bebidas alcohólicas en botella abierta o al copeo para consumo en el lugar;

XVI. De lunes a domingo de 18:00 a 24:00 horas; salones de baile, con venta de bebidas alcohólicas al copeo;

XVII. De lunes a domingo de 18:00 a 01:00 a.m. horas del día siguiente; discotecas, taquerías, cabaret, centros nocturnos, con venta de bebidas alcohólicas al copeo;

XVIII. Los siguientes horarios deberán respetarse aun cuando estén autorizados por mas de un giro;

XIX. El horario del comercio autorizado en la vía pública queda sujeto a la compatibilidad de giros y horarios que apruebe el Ayuntamiento y que se encuentran listados en el presente Bando;

XXI. Será motivo de sanción económica, de cinco a quince días de salario mínimo vigente en el Municipio a los establecimientos que por primera vez quebrante el horario autorizado;

XXII. La reincidencia en el quebrantamiento del horario autorizado será sancionada hasta con cincuenta Unidades de Medida Actualizada en el o la clausura temporal o definitiva;

**Artículo 215.-** Cuando los horarios señalados en el Artículo anterior requieran ser modificados por causa justificada y fundada deberán hacer su petición por escrito a la Autoridad Municipal, para que el Ayuntamiento resuelva al respecto.

**Artículo 216.-** Cuando las circunstancias lo requieran, la Autoridad Municipal podrá decretar la suspensión de la venta de bebidas alcohólicas, tanto en botella cerrada como al copeo, hecho que se notificará a los propietarios o representantes de los establecimientos, señalándoles fechas y horas a que se limitará dicha prohibición.

## CAPÍTULO IV DE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES

**Artículo 217.-** El Presidente Municipal a través de la Dirección Municipal de Reglamentos y Vía Pública, tendrá facultades, para autorizar, suspender o prohibir la presentación de cualquier espectáculo o diversión pública que se realice dentro del territorio del Municipio, así como intervenir en la fijación, disminución o aumento de los precios de acceso a los mismos en atención a la categoría del espectáculo, a las características de comodidad de presentación y de higiene de los establecimientos donde se presente.





El Secretario del Ayuntamiento tendrá la facultad de autorizar la realización de fiestas familiares cuando se lleven a cabo en la vía pública. Previo el pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal.

**Artículo 218.-** Todos los espectáculos y diversiones se regirán por las disposiciones siguientes:

I. Para llevar a cabo una diversión o espectáculo público los interesados deberán solicitar por escrito la autorización a la Dirección Municipal de Reglamentos y Vía Pública, presentando un proyecto del programa respectivo, para que se fijen, en cada caso las condiciones, requisitos y horarios que deban satisfacerse para otorgar la autorización;

II. El programa autorizado debe cumplirse tal y como fue presentado a la autoridad, excepto los casos en que medien causas fortuitas, que calificará la autoridad municipal;

III. Queda estrictamente prohibido a las empresas de espectáculos vender mayor número de localidades de las que arroja al aforo técnico del centro de diversión;

IV. Ninguna diversión o espectáculo podrá efectuarse sin permiso de la Autoridad Municipal, la que no concederá autorización en los casos siguientes:

- a) Cuando el interesado no garantice las condiciones de higiene y seguridad a los asistentes;
- b) Cuando no se garantice el pago de los impuestos o derechos correspondientes;
- c) Cuando por causa de interés general no fuera conveniente permitirlo o cuando no se cumplan los requisitos exigidos por la Ley.

V. Las empresas de espectáculos deberán cuidar que los locales o lugares donde se realicen las funciones, tengan fácil tránsito hacia las puertas de salida y garanticen la seguridad de los asistentes;

VI. En la celebración de festividades populares, sólo se permitirá aquellos juegos o actividades que no afecten el orden y la moral pública;

VII. Los locales destinados a espectáculos públicos, cualquiera que sea su naturaleza, y que estén autorizados para este fin, deberán cumplir estrictamente con todas y cada una de las disposiciones Federales, Estatales y las contenidas en el presente Bando, que regulen la seguridad de los inmuebles, muebles, semovientes e instalaciones destinadas al efecto para garantizar la integridad física de los asistentes;

VIII. Reunir los requisitos de sanidad previstos por la Ley General de Salud, Ley y Reglamento de Protección Civil y el presente Bando;

IX. Los espectáculos públicos, teatros, ferias, carpas, restaurantes, y en general en todos aquellos en los que existan una gran afluencia de público, para poder obtener la autorización deberán contar con el visto bueno de la Dirección Municipal de Protección Civil, independientemente de que deberán someterse a visita de inspección de forma periódica para protección contra siniestros, dicha visita estará a cargo de la Dirección Municipal de Protección Civil;



X. Cuando se pretenda llevar a cabo la celebración de eventos públicos de concentración masiva, en recintos al aire libre, en locales cerrados o instalaciones desmontables, con fines de esparcimiento o convivencia en el territorio municipal, cuya duración sea menor a dos días y el aforo total esperado sea menor a cinco mil asistentes, la Autoridad Municipal previo a la expedición de cualquier autorización, permiso o licencia, deberá verificar que se cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que las instalaciones y condiciones del lugar en donde se pretenda celebrar el evento público, tengan acceso directo a la vía pública, espacios abiertos, salidas de emergencia y, en general, todas las instalaciones necesarias para garantizar la seguridad y la rápida evacuación de los asistentes en caso de emergencia;
- b) Que los eventos públicos en los que se pretenda vender alcohol cuenten con el Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario, emitido por la Secretaría de Salud, de conformidad a lo dispuesto por el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México;
- c) Que el lugar en donde se pretenda celebrar algún evento público sea compatible con la naturaleza del mismo y se encuentre inscrito en el Registro Municipal de Inmuebles;
- d) Que los titulares cuenten con los elementos necesarios para garantizar que durante el desarrollo del evento público se mantenga el orden, la seguridad y la integridad de los participantes y asistentes;
- e) Que los titulares cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;
- f) Que los titulares obtengan la licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo, prevista en el artículo 31 fracción I Ter. de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- g) Que el itinerario del evento público que se pretendan presentar, sea congruente con la normatividad aplicable y cumpla a cabalidad con los requisitos establecidos en la misma;
- h) Para el caso de ruido emitido en el evento de que se trate, se estará a lo dispuesto por las fracciones IV y V del artículo 2.48 Septies, del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México;
- i) Que el lugar en el que se ha de realizar el evento público cuente con el dictamen de impacto regional que en su caso corresponda;
- j) Contar con el dictamen de protección civil correspondiente; y las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

XI. La Dirección Municipal de Reglamentos y Vía Pública verificará el estricto cumplimiento de las disposiciones a que se refiere este capítulo, teniendo facultad para suspender el espectáculo o festividad, en aquellos casos en que se contravengan.

**Artículo 219.-** Queda prohibido para los establecimientos con pista de baile y música viva o grabada y reproducida por cualquier medio, con o sin venta de bebidas alcohólicas o de moderación, permitir que se realicen conductas por parte de los asistentes y empleados que atenten contra la integridad de la familia, la moral pública, las buenas costumbres y reglas de urbanidad que deteriore la convivencia y la tranquilidad de los vecinos.

**Artículo 220.-** Quedan prohibidos los espectáculos en los que se exhiban personas desnudas, sea que estén destinados a la diversión de hombres o de mujeres, que atenten contra la moral pública.





**Artículo 221.-** Ningún comerciante ni particular podrá obstruir la vía pública, con mercancías, cajas, botes, tambos o cualquier objeto, o material alguno, incluso tratándose de días sábados o domingos, habilitándose para tal efecto las 24 horas, para que se pueda proceder al retiro de los mismos de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y con la finalidad de que pueda ser instaurado el procedimiento administrativo correspondiente sin interrupción alguna en los términos legales correspondientes.

**Artículo 222.-** Los comerciantes establecidos, que realizan el giro de alimentos y que cuenten con la modalidad de reparto a domicilio, deberán además de cumplir con los requisitos exigidos por la Dirección Municipal de Reglamentos y Vía Pública, contar con las exigencias de las normas Federales de higiene correspondiente, a falta de éstas, será solicitada la intervención de las autoridades competentes.

**Artículo 223.-** Quedan prohibidos los juegos de azar en la vía pública, con cruce de apuestas, a la persona que se sorprenda en flagrancia, serán consignadas ante la autoridad correspondiente.

## CAPÍTULO V DEL REGISTRO CIVIL

**Artículo 224.-** El Registro Civil es una institución de carácter público y de interés social, mediante la cual el Municipio, a través de su oficial investido de fe pública: inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil y expide las actas relativas al Nacimiento, Reconocimiento de hijos, Adopción plena, Matrimonio, Divorcio, Defunción, así mismo, inscribe las resoluciones y sentencias judiciales que declaren la Adopción, la Paternidad o Maternidad, la ausencia, la Presunción de Muerte y las que determinen la pérdida de la capacidad para administrar bienes, así como los autos de discernimientos que declaren la tutela, la pérdida o suspensión de la patria potestad o nulidad de matrimonio. Lo anterior en la forma y términos que establece el presente ordenamiento, así como de su respectivo reglamento y de más leyes aplicables.

**Artículo 225.-** En toda orden de inhumación es única y exclusiva del Registro Civil, la cual la expedirá después de doce horas y antes de cuarenta y ocho horas del fallecimiento, posteriormente de este término se considerara extemporánea por lo que se le tendrá que dar vista al Ministerio Público, por considerarse una inhumación prohibida.

**Artículo 226.-** Todo cadáver de persona desconocida, se sepultara en el panteón más cerca de la comunidad donde se encuentre el cuerpo, previos trámites legales.





## TÍTULO SEXTO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y MEJORA REGULATORIA

### CAPÍTULO I DEL DESARROLLO ECONÓMICO

**Artículo 227.-** El ayuntamiento por conducto de la Dirección General de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria, tendrá a su cargo, regular, promover y fomentar el desarrollo económico sustentable en el Municipio, a través de las unidades administrativas competentes; Diseñara las políticas y programas necesarios para la promoción del empleo y capacitación para el trabajo, para ello podrá llevar a cabo ferias del empleo, Encuentro de empresarios y aquellas políticas que considere necesarias.

**Artículo 228.-** Esta Dirección, además de cumplir con los ordenamientos que le impone la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Fomento Económico para el Estado de México y su Reglamento, y la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de México y su Reglamento, tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Apoyar y coadyuvar en todo momento las tareas que en materia de Desarrollo Económico realiza el Gobierno del Estado de México y Gobierno Federal para consolidar el desarrollo sustentable y la productividad;
- II. Promover en todo momento las normas y políticas públicas en materia de mejora regulatoria con el objetivo de establecer las bases que permitan el desarrollo económico del Municipio;
- III. Gestionar, promover y apoyar a las unidades económicas y personas interesadas que deseen actualizarse en algún curso de capacitación existente en el Municipio, para canalizarlos a las diferentes instituciones;
- IV. Promover programas de simplificación de regulación de transparencia administrativa para facilitar la vida empresarial;
- V. Promover y fomentar el desarrollo económico sustentable del Municipio, facilitando e impulsando la actividad de los sectores primario, secundario y terciario;
- VI. Fomentar y gestionar la vinculación eficiente y eficaz entre las unidades económicas y los distintos órdenes de gobierno;
- VII. Atender las propuestas, quejas y sugerencias de los diversos sectores y organizaciones sobre la actividad económica que realizan, dando participación, en su caso, a las instancias de gobierno competentes;
- VIII. Establecer las acciones y programas tendientes a promover y estimular a emprendedores;





IX. Fomentar el desarrollo de la pequeña, mediana empresa y demás unidades económicas a través de la capacitación constante y convenios que les faciliten la obtención de asesoría técnica;

X. Promover y establecer programas de capacitación para el trabajo y autoempleo, en coordinación con los diferentes órdenes de gobierno, con el propósito de fomentar el desarrollo económico del Municipio;

XI. Mantener y difundir la bolsa de trabajo del Municipio actualizada con base en los requisitos que los ofertantes de fuentes de empleo requieren, investigando requisitos y perfiles de sus plazas vacantes;

XII. Asesorar a personas físicas y morales que lo soliciten, para el establecimiento de nuevas unidades económicas o la ejecución de proyectos productivos;

XIII. Informar y orientar a la ciudadanía sobre los trámites y requisitos para obtener la licencia de funcionamiento, haciendo pública toda información relacionada sobre el procedimiento respectivo;

XIV. Proporcionar en forma gratuita a la ciudadanía, los formatos de solicitud necesarios para la obtención de su licencia de funcionamiento;

XV.- Convocar a todas aquellas unidades económicas e instituciones públicas o privadas del Municipio para que promuevan la capacitación de los trabajadores;

XVI. Establecer vínculos entre las unidades económicas asentadas dentro y fuera del Municipio con el sector de Personas Económicamente Activas (PEA) que buscan emplearse, a través de la operación eficiente de la bolsa de trabajo y de las jornadas de empleo;

XVII. Podrá organizar jornadas de empleo con la participación de todas aquellas empresas e instituciones de la zona nororiental del Estado de México y entidades federativas colindantes;

XVIII. Fomentar mediante la difusión en redes sociales y en la página del municipio la promoción de los productos y servicios de los pequeños y medianos emprendedores del Municipio;

XIX. Recibir vacantes ofertadas por las unidades económicas de la zona nororiental del Estado de México y entidades federativas colindantes para su publicación y auxiliar a los solicitantes de empleo para efecto de canalizarlos a las unidades oferentes, estableciendo un sistema de seguimiento de las vacantes ocupadas;

XX. Las demás que deriven de otros ordenamientos legales aplicables o le sean encomendados en el área de su competencia por sus superiores jerárquicos.

**Artículo 229.-** Para el desarrollo de sus atribuciones, la Dirección de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria contará con un Director General que será responsable de la conducción, supervisión y ejecución de las acciones a que se refiere el artículo anterior.





## CAPÍTULO II DE LA MEJORA REGULATORIA

**Artículo 230.-** El Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo municipal, en el cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, así como el reglamento municipal correspondiente.

**Artículo 231.-** En materia de mejora regulatoria en la administración pública municipal se observarán los principios de máxima utilidad, transparencia, eficacia y eficiencia, abatimiento de la corrupción, certeza y seguridad jurídica, fomento al desarrollo económico, competitividad y publicidad.

**Artículo 232.-** El Ayuntamiento, a través de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria implementará las siguientes acciones:

- I. Revisión permanente de su marco regulatorio;
- II. Establecimiento de sistemas de coordinación entre las dependencias y entidades vinculadas en los procedimientos inherentes a la actividad y fomento económico;
- III. Eliminación en los procesos, trámites y servicios, de la solicitud de documentación que ya hubiese sido requerida en procesos o instancias previas;
- IV. Supervisión de facultades discrecionales por parte de las autoridades municipales;
- V. Revisión permanente de los sistemas y procedimientos de atención al público, eliminar duplicidad de funciones y requisitos legales innecesarios;
- VI. Promoción de la actualización a la normativa municipal vigente; y
- VII. Eliminación de excesos de información detallada en los formatos y solicitudes para la realización de los trámites y servicios.

**Artículo 233.-** La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria recibirá y validará las propuestas de modificación o de nueva creación del marco normativo municipal y el tipo de Estudio de Impacto Regulatorio que remitan las Dependencias municipales, en término de lo previsto en el procedimiento normativo señalado en el artículo del presente bando.

**Artículo 234.-** Las Dependencias municipales a través de los enlaces de mejora regulatoria, remitirán previamente a la Dirección General Jurídica para su visto bueno los Estudios de Impacto Regulatorio de la propuesta de modificación o nueva creación de disposiciones normativas, administrativas y aquellas que afecten la esfera jurídica de los particulares, de acuerdo con los lineamientos para elaboración de estudios de impacto regulatorio.

**Artículo 235.-** El Ayuntamiento contará con un Programa Anual de Mejora Regulatoria, como instrumento de planeación y transparencia, que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación, creación,



modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa. La Ley establecerá las acciones a las que estará orientado.

**Artículo 236.-** El Programa Anual de Mejora Regulatoria contempla las siguientes etapas:

- I. Diagnóstico de la regulación en cuanto a su sustento, claridad, congruencia, comprensión por el particular y problemas para su observancia, incluyendo su fundamentación y motivación;
- II. Estrategias y acciones para la mejora regulatoria;
- III. Objetivos específicos a alcanzar;
- IV. Propuestas de derogación, modificación reformas o creación de nuevas normas; y
- V. Observaciones y comentarios adicionales.

## TÍTULO SÉPTIMO

### DE LA CONSERVACIÓN ECOLÓGICA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 237.-** En materia de conservación ecológica y protección al ambiente para el desarrollo sustentable, el Ayuntamiento por conducto de la Dirección tiene las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar la educación en materia ambiental a fin de que los habitantes en el municipio incorporen como valores cívicos y de sus ámbitos familiar, laboral y escolar la necesidad de proteger, conservar y restaurar el medio ambiente;
- II. Atender los asuntos relativos a la preservación, conservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al medio ambiente, así como aplicar los de policía ambiental de conformidad con las leyes, normas y demás disposiciones;
- III. Dentro del ámbito de su competencia, hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles permisibles de ruido, vibraciones, energía luminosa, gases, humos, olores y otros elementos perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, de conformidad con las normas oficiales vigentes;
- IV. Prevenir y sancionar la realización de obras públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente;
- V. Establecer los criterios y mecanismos de previsión y control ecológicos en la prestación de los servicios públicos;



VI. Otorgar, negar o revocar las licencias municipales para la realización de obras o actividades que puedan ocasionar contaminación en el aire, agua o suelo, que afecten o alteren de alguna forma la flora, fauna, recursos naturales no renovables o la salud pública;

VII. Sancionar a las personas físicas o colectivas que generen un perjuicio o afecten al equilibrio ecológico o den mal uso a nuestros recursos naturales, así como a los que exploten, afecten o generen daños al medio ambiente en forma incontrolada, sin contar con el permiso o licencia correspondiente de conformidad con las leyes, reglamentos y disposiciones que en materia de protección al medio ambiente estén vigentes y sean aplicables.

## CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LA POBLACIÓN Y COMERCIOS

**Artículo 238.-** La población del Municipio, tiene el derecho a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, para lo cual es necesaria la protección, preservación, uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales, de acuerdo con las condiciones y límites establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de conservación ecológica y protección al ambiente, así como en las políticas ambientales, mismas que serán difundidas entre la población, a través de la Dependencia o Entidad competente.

**Artículo 239.-** En materia de conservación ecológica y protección al ambiente, son obligaciones de la población del Municipio:

I. Conservar limpias las banquetas al frente de su propiedad y mantener en buenas condiciones la fachada de su casa o establecimiento, a efecto de evitar la emisión de olores, vapores, gases, así como la generación de contaminación visual. Respetar los andadores y áreas verdes de uso común, en caso de contar con algún comodato respecto de un área verde o de reserva ecológica, darle el mantenimiento correspondiente;

II. Participar en las campañas de preservación y restauración del medio ambiente, incluyendo las de forestación y reforestación;

III. Denunciar ante las autoridades competentes todo tipo de actividades que generen contaminación por ruido, contaminación visual, descarga de aguas residuales a la red del drenaje municipal, daño al arbolado, olores, disposición de residuos en vía pública o en lugares no autorizados, vibraciones, energía térmica y lumínica, vapores y gases, para lo cual la Dirección, determinará la gravedad del impacto ambiental de conformidad con los límites establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, instaurando en su caso, los procedimientos administrativos necesarios;

IV. Denunciar ante las autoridades competentes las actividades que tiendan a hacer un uso irracional o desmedido del agua;



V. Llevar a cabo la adecuada recolección de las heces de sus animales, cuando pasea o transite con ellos por los parques o en la vía pública, debiendo cumplir con las medidas de seguridad e higiene necesarias para mantener un ambiente limpio, a quien sea sorprendido en flagrancia violando esta disposición será remitido al Oficial Calificador;

VI. Cumplir con los programas que emita el Ayuntamiento, respecto a la reducción, reciclaje, tratamiento, reutilización y disposición de residuos sólidos urbanos, residuos sólidos municipales y de manejo especial, cuando éstos se requieran por la cantidad o naturaleza de los mismos;

VII. Separar los residuos sólidos urbanos que habrán de ser desechados, en orgánicos e inorgánicos y ponerlos en bolsas biodegradables perfectamente cerradas y debidamente identificadas, en los términos que para tal efecto establece el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Reglamento del Libro Cuarto del Código para la Biodiversidad del Estado de México, y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes;

VIII. Contar con el dictamen en materia de impacto ambiental, cuando para el desarrollo de un proyecto sea exigible por la autoridad ambiental competente; y

**Artículo 240.-** Queda estrictamente prohibido a la población:

I. Contravenir lo señalado por la política ambiental, los criterios ambientales y los programas municipales de protección al ambiente, así como lo establecido en las disposiciones jurídicas de la materia;

II. Transgredir lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Estatales en Materia de Ambiental;

III. Invasión o disponer en cualquier sentido las áreas que el Ayuntamiento, el Gobierno del Estado o la Federación, señalen como de preservación ecológica o protegidas, así como causar cualquier deterioro a dichas áreas;

IV. Verter, descargar o infiltrar en redes colectoras, cuencas, vasos, ríos, barrancas, zanjas o cualquier cuerpo o corriente de agua de jurisdicción municipal, aguas residuales que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en la normas oficiales mexicanas y técnicas estatales en la materia, así como verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante o interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos;

V. Quemar basura, hojas de árboles, llantas o cualquier otro tipo de residuos y objetos a cielo abierto que puedan afectar la calidad del aire;

VI. Desperdiciar el agua, lavar con el chorro de la manguera las banquetas, automóviles, patios;

VII. Atentar contra la flora y fauna endémica que se encuentre dentro del territorio municipal y en las áreas naturales protegidas, estatales y municipales;





VIII. Realizar la poda, trasplante o derribo de árboles sin contar con el permiso original que Para tal efecto emita la Dirección de Desarrollo Rural y Forestal, así como incumplir con las medidas de restitución, reparación o compensación del daño ambiental que se determine;

IX. Depositar o arrojar basura, residuos de cualquier índole en tiraderos no autorizados como barrancas, ríos, vía pública, lotes baldíos, coladeras del sistema de drenaje y áreas públicas en general;

X. Tirar basura en el territorio municipal, en lugares que no estén destinados para este efecto; así como destinar terrenos bajo cualquier régimen de propiedad, como sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, sin la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado, y en su caso, de la autorización que otorgue la Dirección del Medio Ambiente en el ámbito de su competencia, pudiendo, además, coordinarse con las autoridades competentes para el auxilio de sus atribuciones.

XI. La población no deberá exceder los límites máximos permisibles de ruido tomado en consideración los límites máximos permisibles que establece la NOM-081-SEMARNAT-1994.

**Artículo 241.-** Las descargas de aguas residuales, las emisiones contaminantes a la atmósfera y la disposición final de residuos sólidos, que provengan de la industria, servicios o comercios, deberán contar con el visto bueno de la autoridad ambiental municipal, la cual deberá tramitarse dentro del primer trimestre del año ante la Dirección del Medio Ambiente y deberá compensar mediante la donación de 25 a 50 árboles, el daño causado al ambiente.

La cantidad de árboles que deban donar los particulares y/o comercios para compensar el daño causado a que se refiere el párrafo anterior, se determinará en razón del tipo de daño causado y de la localidad y giro comercial del que se trate, pudiendo llegar hasta 50 el número de árboles donados o realizar donaciones de equipo para evitar la contaminación, ya así proteger, preservar y/o restaurar el medio ambiente;

**Artículo 242.-** El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, diseñará, desarrollará y aplicará los instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental municipal, considerándose como tales los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales tanto las personas físicas como las jurídicas colectivas asumen los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, conduciéndolas a realizar acciones que favorezcan la preservación del ambiente.

### CAPÍTULO III DEL CUIDADO A LA FAUNA

**Artículo 243.-** Los vendedores ambulantes o establecidos, de animales domésticos, deberán tener licencia otorgada por la Autoridad Municipal y comprobar la procedencia





de los mismos así como acreditar contar con la autorización correspondiente para su comercialización.

**Artículo 244.-** Queda restringida la venta y prohibida la caza de animales silvestres, además de peleas, maltrato de perros y otros animales domésticos y el entrenamiento de animales para ataque.

**Artículo 245.-** El incumplimiento de las disposiciones contempladas en el presente CAPÍTULO se sancionara de acuerdo con lo que previenen las Leyes Estatales y Federales de aplicación en la materia.

## CAPÍTULO IV DEL DESARROLLO AGROPECUARIO

**Artículo 246.-** El Ayuntamiento a través de la Dirección Municipal de Desarrollo Agropecuario brindará atención, servicio y apoyo a los productores agropecuarios del Municipio en coordinación con las Autoridades Ejidales y/o Representantes de los diversos Sistemas Productivos existentes en la Región.

**Artículo 247.-** La Dirección de Desarrollo Agropecuario, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Extender constancias de productor y constancias de usufructo a quien lo solicite y así lo acredite, con la finalidad de que puedan realizar trámites ante otras instituciones;

II. Dar fe como autoridad municipal de un contrato de arrendamiento celebrado entre productores agrícolas y pecuarios;

III. Gestionar apoyos ante las Dependencias Federales y/o Estatales, en beneficio de los productores del campo, en los siguientes casos:

- a).- Contingencias Fito zoosanitarias o desastres naturales.
- b).- Adquisición de insumos agrícolas y pecuarios.
- c).- Adquisición y manejo de ganado ovino, bovino, porcino y aves de corral.
- d).- Convenios de Maquinaria para trabajos agrícolas y pecuarios.
- e).- Material para la construcción de obras de captación de agua pluvial.

IV. Colaborar en los programas y acciones relativos a la creación y/o establecimiento de micro, pequeñas y medianas empresas familiares, con el sector social privado, en materia agropecuaria;

V. Promover y fomentar la creación de fuentes de empleo, mediante la asistencia técnica en materia agropecuaria; y

VI. Gestionar capacitación y asesoría técnica en beneficio de los productores agrícolas y pecuarios, de las diferentes comunidades del municipio.

**Artículo 248.-** El Ayuntamiento reconoce la importancia de proteger cultivos endémicos de la región como es el caso del Maguey, por tal motivo a la persona que se le sorprenda





extrayendo y/o causando daño alguno a esta planta y no acredite su legal posesión, será consignado ante la autoridad competente tomando como base la "LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL MAGUEY EN EL ESTADO DE MÉXICO", promulgada el 24 de Octubre de 2014.

## CAPÍTULO V DEL DESARROLLO RURAL Y FORESTAL

**Artículo 249.-** La Dirección de Desarrollo Rural y Pro- Bosque, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar en el ámbito de su competencia las medidas preventivas de seguridad y protección al arbolado, así como las especies nativas como la biznaga, cactus u órgano y maguey;
- II. Fomentar, rehabilitar y vigilar la conservación de las áreas verdes arboladas;
- III. Designar a los inspectores que ejecutaran las órdenes de verificación que emita en ejercicio de sus atribuciones, así como emitir las constancias de identificación respectivas;
- IV. Imponer las sanciones por los daños o destrucción al arbolado del Municipio de Otumba;
- V. Determinarla compensación de las especies arbóreas, en los supuestos que sea procedente, hasta por quince tantos del daño o destrucción ocasionado;
- VI. Emitir las autorizaciones en coordinación de la Dirección del Medio Ambiente, el derribo o trasplante de árboles a solicitud de particulares o de oficio;
- VII. Promover campañas para arborizar las áreas urbanas y/o rurales que carezcan de árboles;
- VIII. Promover el reconocimiento a las personas físicas o morales que realicen acciones y participen en la Plantación y Promoción Social sobre el valor del árbol;
- IX. Asesoría y control estadístico para las guías de tránsito local de particulares para el transporte legal de las especies endémicas de la región como Maguey y sus derivados; Tierra de Monte, y los que comúnmente conocemos como órganos;

**Artículo 250.-** La Dirección de Desarrollo Rural y Pro- Bosque, podrá auxiliarse de los elementos de policía de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en aquellos casos en que exista denuncia en las materias de su competencia, o bien, cuando en flagrancia encuentren a particulares derribando, arrancando, maltratando o realizando cualquier acto que cause daño al arbolado urbano municipal, a las áreas verdes, jardineras, parques, del territorio municipal, debiendo en su caso, cerciorarse que los particulares cuenten con la autorización correspondiente respetando sus derechos humanos reconocidos, previo a presentarlos ante la autoridad competente en aquellos casos que resulte procedente.



## TÍTULO OCTAVO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

### CAPÍTULO I DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

**Artículo 251.-** El Ayuntamiento para vigilar y evaluar el avance en el cumplimiento de sus planes y programas contara con una Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, la que para el cumplimiento de sus fines tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar, analizar e integrar la consulta popular permanente, dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, con el fin de jerarquizar las demandas y necesidades de las comunidades, con el objeto de plasmarlas en el anteproyecto del Plan de Desarrollo Municipal;

II. Elaborar y evaluar el Plan de Desarrollo Municipal, buscando su congruencia con los planes Nacional y Estatal, así como, con los programas sectoriales, regionales y especiales que se deriven de estos últimos; III.- Recopilar, procesar y utilizar la información de las áreas de la Administración Pública Municipal, así mismo, proporcionar dicha información en materia de planeación, para el desarrollo que sea de su competencia, mediante los formatos que sean autorizados para este efecto;

IV. Coadyuvar en la elaboración del presupuesto de egresos municipal, en concordancia con la estrategia contenida en el Plan de Desarrollo Municipal en materia de su competencia;

V.- Verificar que los programas y la asignación de recursos guarden relación con los objetivos, prioridades y metas establecidos en los planes y programas del Plan de Desarrollo Municipal;

VI.- Vigilar trimestralmente que las actividades en materia de planeación de las áreas administrativas, se conduzcan conforme a los planes de desarrollo y sus programas, mediante la revisión y autorización de los formatos que para este efecto sean aprobados, así como, llevar a cabo la elaboración y autorización de los dictámenes de reconducción de metas físicas;

VII. Reportar periódicamente los resultados de la ejecución de los planes y programas, al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, con base en la coordinación establecida en el sistema de planeación democrática para el desarrollo del Estado de México; y

VIII. Coadyuvar con la Dirección de Administración, en el desarrollo de los manuales de organización y de procedimientos.





## CAPÍTULO II DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

**Artículo 252.-** El Ayuntamiento como de sujeto obligado y para dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios, debe permitir y fomentar la transparencia y derecho de acceso a la información y rendición de cuentas, siempre protegiendo los datos personales que obren en su poder.

**Artículo 253.-** El Municipio de Otumba como sujeto obligado, tiene las siguientes funciones:

I. Proporcionar información solicitada por los particulares, cuidando el derecho humano que tutela la privacidad de datos personales en poder de los sujetos obligados y sujetos particulares;

II. Pondrá a disposición de los particulares la información que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y municipios emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), dicha información deberá ser publicada de manera permanente y actualizada en los portales de SAIMEX e IPOMEX emitidos por dicho Instituto; y

III. Establecerá un Comité de Transparencia el cual será la autoridad máxima al interior del sujeto obligado, en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Artículo 254.-** El Ayuntamiento como entidad de la administración pública municipal implementa mecanismos en materia de Gobierno Digital consolidando el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación dentro del municipio.

**Artículo 255.-** El costo que se tendrán por la reproducción parcial o Total de la información solicitada será la siguiente:

|                                |           |
|--------------------------------|-----------|
| <b>COPIA CERTIFICADA</b>       |           |
| Primer hoja                    | 0.893 UMA |
| Hojas subsecuentes             | 0.434 UMA |
| <b>COPIAS SIMPLES</b>          |           |
| Primer hoja                    | 0.236 UMA |
| Hojas subsecuentes             | 0.025 UMA |
| <b>DISCO COMPACTO GRABABLE</b> |           |
| Uno                            | 0.347 UMA |
| <b>ESCANEADO</b>               |           |
| Por hoja                       | 0.007 UMA |

Lo anterior con base a el costo de la UMA (Unidad de Medida y Actualización) vigente, en el Código Financiero del Estado de México y Municipios Vigente.





### CAPÍTULO III DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

**Artículo 256.-** Son Sujetos de Responsabilidad Administrativa:

- I. Los Servidores públicos que desempeñen un empleo cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal;
- II. Las personas jurídicas colectivas por actos u omisiones vinculados con faltas graves tendientes a obtener beneficios, realizados por las personas físicas que los representen;
- III. Los particulares por comisión de alguna de las conductas previstas en los Capitulo Tercero y Cuarto del Título Tercero de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- IV. Los integrantes de los Comités de Participación Social del Municipio, previo acuerdo de colaboración celebrado con el Órgano de Control Municipal.

**Artículo 257.-** Es obligación de todos los servidores públicos, según sea el caso, conocer, respetar y hacer cumplir las disposiciones establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

**Artículo 258.-** Para los efectos de aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, será competente la Contraloría Municipal, misma que a través de su titular, investigara, substanciara e instruirá los procedimientos respectivos en el ámbito de sus atribuciones conferidas.

**Artículo 259.-** La aplicación de sanciones por faltas administrativas, cometidas por los Servidores Públicos en el desempeño de sus funciones, se seguirá los procedimientos establecidos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

### CAPÍTULO IV SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

**Artículo 260.-** Con la finalidad de fortalecer y eficientar el Sistema Municipal Anticorrupción, la Contraloría Interna Municipal, implementará las políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción que se determinen al interior del Comité Coordinador Municipal del cual forma parte, debiendo vigilar que los servidores públicos que estén obligados, presenten en tiempo y forma su declaración tres de tres, consistente en la declaración patrimonial, fiscal y de intereses; para con ello dar certidumbre a los ciudadanos Otumbenses sobre la responsabilidad, compromiso, profesionalismo, transparencia y honradez en las acciones y actividades desempeñadas en el ejercicio del servicio público.

**Artículo 261.-** El Municipio creara mecanismos para evitar prácticas ilícitas y de corrupción de conformidad con los planteamientos siguientes:





- I. Promoción y recepción de denuncias y quejas ciudadanas, la cual implique un procedimiento de atención y respuesta de manera coordinada y eficiente;
- II. Aplicación de la normativa en materia de control interno;
- III. Exámenes de confianza a los cuerpos policiacos en términos de la legislación aplicable
- IV. Las demás que establezcan las leyes relativas y aplicables.

## CAPÍTULO V CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

**Artículo 262.-** En términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General que establece las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para el eficaz cumplimiento de sus funciones en materia de seguridad, en el Municipio se constituirá un Consejo Municipal de Seguridad Pública, que encabezará el Presidente Municipal, con funciones para combatir las causas que generan la comisión de delito y conductas antisociales, desarrollando políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la Seguridad Pública Municipal.

**Artículo 263.-** Son atribuciones del Consejo Municipal de Seguridad Pública:

- I. Salvaguardar la vida, la integridad, los derechos y bienes de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública en el territorio del Municipio;
- II. Asumir la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el territorio Municipal;
- III. Derivado de la coordinación con instancias federales y estatales, proponer a estas, acuerdos, programas y convenios en materia de seguridad Pública;
- IV. Expedir su reglamento interior;
- V. Sesionar una vez al mes y celebrar las sesiones extraordinarias que sean necesarias cuando así se requiera; y
- VI. Las demás que le reserven las leyes y convenios, acuerdos y resoluciones que se tomen con otras instancias de coordinación y las señaladas en su propio Reglamento.

**Artículo 264.-** El Consejo Municipal de Seguridad Pública se integra por:

- I. Un Presidente del Consejo Municipal de Seguridad Pública, que será el Presidente municipal;



II. Un Secretario Ejecutivo quien será designado por el presidente municipal;

III. El Secretario del H. Ayuntamiento;

IV. El Síndico Municipal;

V. Vocales del consejo quienes serán;

- a) Director de Seguridad Pública Municipal;
- b) Director de Protección Civil Municipal;
- c) Defensor municipal de Derechos Humanos;
- d) Director(a) del Instituto para la protección de los derechos de la mujer;
- e) Director de Desarrollo Económico, Reglamentos y Vía Pública;
- f) Oficial mediador-conciliador;
- g) Oficial Calificador;
- h) Delegado de transporte Terrestre del Gobierno del Estado de México;
- i) Un Representante de la Policía Federal;
- j) Un Representante de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana de la Dirección de tránsito Estatal del Estado de México;
- k) Un Representante de la Dirección de Prevención del Delito de la Secretaría de Seguridad del Estado de México;
- l) Un Representante de la Dirección de combate al robo de vehículos y transporte de la Secretaría de Seguridad del Estado de México;
- m) Autoridades auxiliares del Municipio;

**Artículo 265.-** Son funciones básicas de este órgano:

I. Coordinar, planear y supervisar el sistema Nacional de Seguridad Pública, en la competencia de su territorio;

II. Proponer al Consejo estatal de Seguridad Pública los programas, acuerdos y convenios de coordinación.

**Artículo 266.-** Son funciones del Presidente del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

I. Representar al Consejo Municipal de Seguridad Pública;

II. Presidir las sesiones;

III. Someter al Consejo los asuntos que requieran su atención para mejorar la Seguridad Pública en el Municipio;

IV. Promover la participación ciudadana en la prevención de la delincuencia;

V. Recomendar sistemas de selección para el personal de Seguridad Pública; y

VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Consejo.

**Artículo 267.-** Son atribuciones del Secretario Ejecutivo del Consejo:



- I. Representar al Consejo Municipal de Seguridad Pública por delegación expresa del Presidente Municipal;
- II. Presidir de las sesiones del Consejo en ausencia del Presidente Municipal;
- III. Realizar trámites necesarios para la celebración de sesiones del Consejo, formular orden del día y las convocatorias;
- IV. Recabar la documentación correspondiente a cada sesión;
- V. Llevar el registro de los integrantes que asistan a las sesiones;
- VI. Elaborar las actas de cada sesión;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos a que se llegue en cada sesión, debiendo vigilar, supervisar y evaluar el cumplimiento de los mismos;
- VIII. Informar al consejo sobre el seguimiento que se haya dado a los acuerdos tomados;
- IX. Organizar y participar en los foros de Seguridad Pública;
- X. Proponer medidas de inspección y vigilancia al personal de Seguridad Pública;
- XI. Desahogar las consultas que les sean formuladas; y
- XII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Consejo.

DE FRENTE Y CON RESULTADOS  
**CAPÍTULO VI**  
**DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA**

**Artículo 268.-** La Comisión de Honor y Justicia del municipio de Otumba, es un órgano colegiado que tendrá como atribución llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales de la Dirección de Seguridad Pública del municipio de Otumba, de conformidad con lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad del Estado de México, cuando incumplan:

- I. Con los requisitos de permanencia que se establecen en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Con las obligaciones establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad del Estado de México y los ordenamientos jurídicos internos que rigen su actuar; y





III. Con el régimen disciplinario establecido en la Ley de Seguridad del Estado de México.

**Artículo 269.-** La Comisión de Honor y Justicia del municipio de Otumba, estará integrada por:

I. Un presidente que tendrá voto de calidad;

II. Un secretario que será el titular del jurídico de la Institución y contará con voz y voto; y

III. Un representante de la unidad operativa de investigación, prevención o reacción según sea el caso.

El presidente y el representante serán designados por el Presidente Municipal.

## TÍTULO NOVENO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

### CAPÍTULO I DE LA FUNCIÓN MEDIADORA – CONCILIADORA Y CALIFICADORA

**Artículo 270.-** Se entiende por conciliación el acto por el cual las partes encuentran solución a sus diferencias y a la actividad que sirve para ayudar a los contendientes a encontrar el derecho que debe regular sus relaciones jurídicas.

**Artículo 271.-** A petición de parte el Oficial girará los citatorios que se le requieran, los que deberán ser notificados cuando menos un día antes de la fecha señalada para la comparecencia.

**Artículo 272.-** La citación es un llamamiento de la autoridad a persona determinada para que comparezca ante ella en día y hora señalada para la práctica de una audiencia, o bien tomar conocimiento de una reclamación susceptible de afectar sus intereses.

**Artículo 273.-** Sólo en caso de urgencia se girarán citatorios para el mismo día de expedición o con el carácter de únicos.

**Artículo 274.-** En caso de que no se presente la persona interesada que solicita la cita perderá su derecho de audiencia sin tener oportunidad de volver a citar, ya que es su responsabilidad y obligación presentarse en tiempo y forma a la cita solicitada.

**Artículo 275.-** El Oficial Mediador-Conciliador podrá realizar diligencias a domicilio debiendo ser solicitadas cuando menos con tres días de anticipación al día señalado para efectuarse, en caso contrario el Oficial podrá negarse a realizar la diligencia sin incurrir en responsabilidad.

**Artículo 276.-** Al practicar la diligencia el Oficial Mediador-Conciliador se harán acompañar de elementos de Seguridad Pública Municipal.





**Artículo 277.-** En el acto mismo de la diligencia se levantará un acta y al final se recabarán las firmas de los participantes en la misma, solicitando pasen en un término de tres días hábiles a ratificar el acta a la Oficialía; en caso de no ser así, se archivará únicamente el acta manuscrita.

**Artículo 278.-** En el caso de que alguna de las personas que participen en la diligencia se niegue a firmar el acta correspondiente se hará constar dicha circunstancia en el acta y se procederá a recabar firmas de las demás personas que hubiesen participado.

**Artículo 279.-** Del Oficial Mediador-Conciliador tendrá las siguientes atribuciones:

I. Conciliar a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades;

II. Redactar, revisar y en su caso autorizar con su firma los acuerdos o convenios a que lleguen los particulares a través de la mediación o la conciliación;

III. Dar seguimiento al cumplimiento de convenios celebrados entre particulares en procedimientos de mediación y/o conciliación.

IV. Levantar actas informativas de hechos no constitutivos de delito.

V. Realizar diligencias domiciliarias a petición de parte coadyuvando a la resolución de conflictos no constitutivos de delito.

VI. Llevar el registro de convivencias familiares ordenadas por las autoridades jurisdiccionales.

VII. Expedir a petición de parte certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen;

VIII. Asistir a cursos de capacitación y actualización en materia de mediación y conciliación;

IX. Recibir y/o solicitar asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México.

X. Expedir las órdenes de pago por los servicios que preste y llevar el libro de registro en donde se asiente todo lo actuado;

XI. Las demás que le atribuyan la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el reglamento correspondiente y otros ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 280.-** Del Oficial Calificador tendrá las siguientes atribuciones:

I. Conocer y calificar las faltas administrativas cometidas por los particulares que infrinjan las disposiciones del presente bando, los reglamentos municipales, así como otros ordenamientos de carácter estatal que le atribuyan facultades de aplicación a la



autoridad municipal, aplicando el procedimiento que para el efecto establece la Ley Orgánica Municipal desde la detención o puesta a disposición que le hacen las autoridades de seguridad pública hasta dictar la sanción que corresponda tratándose de multa económica o arresto administrativo en su caso;

II. Llevar el libro de gobierno de las actuaciones realizadas en el ejercicio de las atribuciones que le son conferidas. Así como el registro de la base de datos estatal homologada para la clasificación de infracciones y faltas administrativas con fines estadísticos, del modelo homologado de justicia cívica, buen gobierno y cultura de la legalidad para los municipios del estado de México, puesto en marcha por el consejo estatal de seguridad pública;

III. Dar cuenta al Presidente Municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de éste el encargo de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad;

IV. Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes de propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;

V. Expedir las órdenes de pago por los servicios que preste y enterar a la Tesorería Municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de este Bando;

VI. Expedir a petición de parte certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen;

VII. Recibir y/o solicitar asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México;

VIII. Las demás que le atribuyan la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el reglamento correspondiente y otros ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 281.-** Además de las funciones contempladas en el artículo anterior el Oficial Calificador con fundamento a lo que dispone la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, conocerá, mediará, conciliará y será árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México; lo que se hará bajo los siguientes lineamientos:

#### **1. Facultad para ordenar el retiro de vehículos:**

En caso de que los conductores de los vehículos involucrados en los hechos de que se trate no lleguen a un arreglo en el mismo lugar en el que estos hayan ocurrido, se presentarán ante el Oficial Calificador.

El traslado se realizará por los mismos conductores, en caso de que estos se encuentren en condiciones de circular, o bien, mediante el uso del servicio de grúas de su elección.



Tratándose de vehículos con carga, se permitirá la realización de las maniobras necesarias para descargar el vehículo de que se trate.

## 2. Etapa conciliatoria:

Una vez que el Oficial Calificador tenga conocimiento de los hechos, deberá instar a los involucrados a que concilien. En cualquier caso, el resultado de la audiencia de conciliación se hará constar en el acta respectiva de manera circunstanciada. El acuerdo conciliatorio tendrá el carácter de cosa juzgada y constituirá título ejecutivo, el cual podrá hacerse efectivo en la vía civil que corresponda. La etapa de conciliación no podrá exceder del plazo de tres horas.

Una vez vencido el plazo sin que las partes lleguen a un arreglo, el Oficial Calificador levantará el acta respectiva y procederá conforme al punto siguiente:

## 3. Reglas para el arbitraje:

Cuando los involucrados no concilien, el Oficial Calificador se constituirá en árbitro e iniciará el procedimiento respectivo, actuando de la forma siguiente:

- a) Tomará la declaración de los interesados, del oficial de tránsito ó policía preventivo que conozca de los hechos y, en su caso, de los testigos y ajustadores.
- b) Procederá a dar fe de los vehículos involucrados, y de inmediato dará intervención a los peritos que el caso requiera en materia de:
- c) Asegurará de oficio los vehículos involucrados y solamente se levantará el aseguramiento si los propietarios o conductores otorgan garantía bastante a juicio del Oficial Calificador, para garantizar el pago de la reparación de los daños.

En este caso, los vehículos se devolverán a los propietarios o conductores en depósito provisional, quienes deberán resguardarlos en el lugar que expresamente señalen y tendrán la obligación de permitir el acceso para su revisión a los peritos y al personal que señale el Oficial Calificador, y estará prohibido repararlos, modificarlos, alterarlos o venderlos, teniendo las obligaciones de un depositario civil.

De no presentarse los interesados ante el Oficial Calificador, o de no recibir en depósito los vehículos, estos se remitirán al depósito respectivo.

- d).- Dará intervención de inmediato a los peritos que el caso requiera en materia de:
  1. Identificación vehicular;
  2. Valuación de daños automotrices;
  3. Tránsito terrestre;
  4. Medicina legal; y
  5. Fotografía.

Los peritos de que se haya solicitado su intervención deberán rendir su dictamen a la brevedad posible, misma que podrán emitir bajo cualquier medio.



El Oficial Calificador deberá realizar todas las diligencias necesarias y velar para que los peritos estén en condiciones de rendir sus dictámenes. Para estos efectos podrá requerir la intervención de perito del Instituto de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

e) El Oficial Calificador, a través del medio que resulte más eficaz, realizará consulta a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, para saber si el o los vehículos involucrados cuentan o no con reporte de robo, y para tal efecto proporcionara los números de serie, motor y placas de circulación, asentando constancia de dicha consulta y agregando en su caso la documentación comprobatoria del resultado.

Si de la identificación vehicular se desprenden alteraciones o de la consulta a la base de datos existe reporte de robo de los vehículos afectados, se procederá al aseguramiento y puesta a disposición ante el Ministerio Público.

f) Conciliación en el procedimiento arbitral: Una vez rendidos los dictámenes periciales, el Oficial Calificador los hará del conocimiento de los involucrados y requerirá al probable responsable garantice o cubra la reparación del daño, la cual podrá realizarse por alguno de los medios legales establecidos.

En esta etapa, nuevamente el Oficial Calificador, instará a los interesados a que concilien y volverá a proponerles alternativas equitativas de solución.

#### 4. Emisión del Laudo:

Agotadas las diligencias, si los interesados no logran un acuerdo conciliatorio, el Oficial Calificador con carácter de árbitro, en el plazo de las setenta y dos horas siguientes emitirá el laudo respectivo debidamente fundado y motivado, mismo que además deberá contener:

- Lugar, fecha y autoridad arbitral que lo emite;
- Nombres y domicilios de las partes;
- Un extracto de los hechos y los dictámenes emitidos;
- El responsable del accidente de tránsito;
- El monto de la reparación del daño;
- La determinación de que el vehículo, en su caso, queda depositado en garantía del afectado, en los términos señalados en este artículo.

#### 5. Ejecución del Laudo:

El laudo arbitral tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado. El responsable de los daños tendrá un plazo de ocho días para realizar el pago respectivo. De no realizarse el pago, el interesado tendrá expedito su derecho para promover en la vía de apremio, ante las autoridades judiciales competentes. El Oficial Calificador entregará a los interesados copia certificada del laudo respectivo.

**Artículo 282.-** No pueden el Oficial Mediador-Conciliador y el Calificador:

- Girar órdenes de aprehensión;
- Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en este Bando Municipal;





- III. Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal.
- IV. Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades.

**Artículo 283.-** Los infractores a este bando municipal y a los reglamentos administrativos que sean puestos a disposición de la autoridad mencionada tienen el derecho de comunicarse por la vía telefónica con sus familiares o persona de su confianza, para hacer de su conocimiento este hecho.

**Artículo 284.-** Para el debido cumplimiento de las atribuciones que en este capítulo se previenen, el ayuntamiento determinará la forma de organización y funcionamiento de las oficialías mediadora-conciliadora y calificadora del municipio.

## CAPÍTULO II DE LA SUBSTANCIACIÓN Y TRAMITACIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS CON ADOLESCENTES

**Artículo 285.-** Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y se citará a quien ejerza la patria potestad o tutela, quienes repararán el daño causado.

En caso de no ser localizada la persona facultada para recoger al menor, o si ésta no se presentare en un término prudente, el menor quedara bajo la custodia del oficial calificador, siempre velando por la seguridad del mismo y atendiendo a la falta o infracción cometida, podrá ordenar ser puesto a disposición de la Preceptoría Juvenil Regional que corresponda o enviarlo a la dependencia que corresponda relacionada con la atención a menores o bien que se retire en compañía de un familiar.

**Artículo 286.-** El Ayuntamiento a través de sus diversas unidades administrativas, deberá asegurar a los niños y jóvenes adolescentes la protección y el cuidado que sea necesario para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres o tutores, quienes serán responsables solidarios de estos ante la ley, con ese fin, tomara las medidas legislativas y administrativas correspondientes para responsabilizarlos y deberán canalizar a la Preceptoría de Reintegración Social a aquellos niños y jóvenes adolescentes para su orientación y atención respectiva.

**Artículo 287.-** El Ayuntamiento contara con la Preceptoría de Reintegración Social con residencia en Texcoco de Mora, Estado de México, la cual se asegurará que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado y protección de los niños y adolescentes, cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad y esparcimiento cultural.

**Artículo 288.-** La Preceptoría Juvenil de Reintegración Social velará para que las niñas, niños y adolescentes no sean privados ilegal y arbitrariamente de su libertad, por la comisión de alguna falta administrativa o de alguna otra especie que no constituya delito.

La detención preventiva se llevará a cabo como último recurso y de conformidad con la ley durante el período más breve que proceda.



**Artículo 289.-** Todo niño y adolescente privado de su libertad, será tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a su persona, tomando en cuenta las necesidades de su edad.

En particular todo niño y adolescente privado de su libertad, estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario a sus intereses superiores.

De igual forma tendrá derecho a mantener contacto con su familia salvo en circunstancias excepcionales.

**Artículo 290.-** Previa la tramitación del proceso administrativo que se instaure a una niña, niño, o adolescente por la comisión de una falta administrativa, el Oficial Calificador apercibirá a los padres y tutores de aquellos, a fin de que dentro del término de 24 horas hábiles siguientes a la culminación del proceso instaurado se presenten ante la Preceptoría de Reintegración Social, a efecto de proporcionar a estos como a su familia, las herramientas necesarias para depurar los factores pre-disponentes, concatenantes y desencadenantes de la comisión de la falta administrativa.

### CAPÍTULO III DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

**Artículo 291.-** Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas, su aplicación será provisional durante el tiempo que persistan las causas que las motivaron y corresponderá exclusivamente a la Autoridad Municipal. En caso de comprobarse la causa que motiva la adopción de la medida de seguridad, ésta será aplicada de manera inmediata, dejando a salvo los derechos de la parte que resulte afectada con la aplicación de dicha medida para interponer el Recurso de Inconformidad, de acuerdo con el presente Bando.

**Artículo 292.-** Las medidas que la autoridad competente podrá adoptar son las siguientes:

- I. Suspensión temporal, total o parcial, de la construcción, instalación, explotación de obras o de la prestación de servicios;
- II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- III. Prohibición de actos de utilización de inmuebles;
- IV. Demolición total o parcial;
- V. Evacuación de zonas; y
- VI. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes. La aplicación de las medidas de seguridad mencionadas se hará en la forma prevista por las leyes, el presente Bando y los reglamentos municipales.



**Artículo 293.-** La aplicación de las medidas de seguridad se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, de que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes; o se lleven a cabo eventos públicos en que se rebase la capacidad autorizada;

II. La adopción de estas medidas podrá realizarse a solicitud de Autoridades Administrativas Federales, Estatales o Municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición, y se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación, conforme al artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;

III. Cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la adopción de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio, o en bienes de uso común o dominio público.

**Artículo 294.-** Cuando la autoridad ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este capítulo, indicará al afectado, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

#### CAPÍTULO IV DE LAS RESTRICCIONES

**Artículo 295.-** Queda prohibido a los vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio:

I. Colocar topes, cerrar o restringir el uso de la vía pública sin autorización del Ayuntamiento;

II. Romper las banquetas, pavimento y áreas de uso común, sin autorización municipal;

III. Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales, que sean molestos, nocivos o insalubres para la salud de la población;

IV. Estacionar vehículos automotores en la vía pública, de modo que afecte la tranquilidad, el orden y la convivencia familiar de los vecinos y habitantes del lugar. Estacionar vehículos de transporte de carga y pasajeros mayores de tres toneladas, así como camiones de carga y pasajeros en ambas aceras, y la realización de maniobras, reparación y mantenimiento de los mismos. Estacionar vehículos destinados al transporte de sustancias que representen un riesgo para la ciudadanía y, tratándose de vehículos distribuidores, efectuar servicios o maniobras en lugares no autorizados;





V. Almacenar en inmuebles no autorizados para ello materiales explosivos, tales como pólvora, gas LP, solventes, carburantes, sustancias químicas volátiles u otros que signifiquen un riesgo para la población;

VI. Quemar juegos pirotécnicos en festividades cívicas, religiosas, culturales o deportivas sin la autorización de la Secretaría de la Defensa, la Autoridad Estatal y la previa anuencia del Ayuntamiento; en todo caso, se realizará por pirotécnicos registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional;

VII. Fabricar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del Municipio con excepción de aquellas personas o empresas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y de la reglamentación estatal;

XVIII. Vender artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, cines y mercados, así como en lugares donde se ponga en riesgo a la población;

IX. Transportar pólvora, explosivos, artificios pirotécnicos o sustancias químicas relacionadas con explosivos dentro del territorio municipal en vehículos que no cuenten con el permiso correspondiente;

X. Quemar llantas, papel o cualquier otro objeto combustible en la vía pública, en terrenos de cultivo o baldíos y aún dentro de los domicilios particulares;

XI. Permitir que animales domésticos o los utilizados en servicios de seguridad defequen en la vía pública sin recoger dichos desechos por parte de su propietario o quien contrate el servicio, aún en desfiles cívicos;

XII. Derramar o tirar desperdicios sólidos o líquidos, solventes tales como gasolina, gas LP, petróleo, sus derivados aceites y grasas, y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvula, parques y jardines, en la vía pública y en general a las instalaciones de agua potable y drenaje.

**Artículo 296.-** Queda prohibida la entrada a bares, cantinas o pulquerías a menores de edad, así como a miembros del Ejército o de cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente o se encuentren armados, salvo que lo hagan en cumplimiento de sus funciones o por orden de autoridad competente;

**Artículo 297.-** Las farmacias, boticas y droguerías tienen prohibida la venta de fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica expedida por un profesional autorizado;

**Artículo 298.-** Queda prohibida la venta, renta o exhibición a menores de edad de películas reservadas para los adultos, así como la entrada a las salas que exhiban películas y presenten obras de teatro con clasificación sólo para adultos.



## CAPÍTULO V

### DE LAS FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

**Artículo 299.-** Se consideran faltas e infracciones las acciones u omisiones cometidas en contravención a las disposiciones del presente Bando y los Reglamentos que emita el H. Ayuntamiento, para garantizar el orden, la armonía, la tranquilidad, la paz social y la sana convivencia entre la ciudadanía; y se sancionará con amonestación pública, arresto administrativo y/o pago de diez a veinte Unidades de Medida Actualizada (UMA) a quien:

- I. Cause escándalo en lugares públicos, altere el orden y/o provoque riñas;
- II. Ingiera bebidas alcohólicas en la vía pública o a bordo de vehículos automotores que se encuentren en la misma estacionados o en circulación;
- III. En la vía pública, espacios públicos, terrenos baldíos o bordo de un vehículo automotor, se le sorprenda llevando a cabo actos que atenten contra la moral y a las buenas costumbres;
- IV. Se niegue a vacunar a los animales domésticos de su propiedad o que se encuentren bajo su cuidado, a colocarles correa con cadena y placa de identidad, así como ponerles bozal cuando su peligrosidad lo amerite y a recoger las heces fecales;
- V. Fumen en los establecimientos cerrados, ya sea oficinas públicas o establecimientos mercantiles o destinados a espectáculos cuya restricción les sea impuesta por la autoridad;
- VI. Se encuentren inhalando o fumando sustancias tóxicas y/o psicotrópicos prohibidos por las autoridades de cualquier nivel en la vía pública;
- VII. Lastimen o maltraten a los animales domésticos, aun siendo de su propiedad;
- VIII. Utilice la vía pública o lugares no autorizados para efectuar juegos de cualquier clase;
- IX. Utilicen las banquetas, calles, plazas, puentes vehiculares o peatonales y lugares públicos para la exhibición, venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin contar con la autorización respectiva;
- X. Arroje a la vía pública objetos, desechos de cualquier clase o sustancias que causen molestia a la ciudadanía o amenacen con el deterioro del medio ambiente, y en caso de resultar daños a la integridad física de los vecinos o transeúntes o a sus bienes, será puesto a disposición del Ministerio Público de forma inmediata a efecto de que se determine la responsabilidad penal que corresponda;
- XI. Establezca fuera de los lugares permitidos por la Dirección Municipal de Reglamentos y Vía Pública, puestos de venta, obstruyendo la vía pública o las banquetas destinadas al tránsito de peatones o vehículos;



XII. Dañe en cualquier forma bienes muebles e inmuebles públicos o del equipamiento urbano;

XIII. Se dirija a las personas de manera directa o a través de otros medios escritos o electrónicos con frases o ademanes que denigren o que atenten contra la dignidad de las personas o las asedie de manera imperfinito y constante con cualquier fin, en el presente caso se aplicaran las sanciones que establece el presente artículo independientemente de que se de vista a la autoridad judicial si la conducta lo amerita;

XIV. Faltar el debido respeto a la autoridad de forma verbal o física;

XV. Incite a menores de edad a embriagarse, fumar, a drogarse, a cometer faltas contra la moral, las buenas costumbres, o que atente contra su salud;

XVI. Desempeñe cualquier actividad en la que exista trato directo con el público en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas o enervantes;

XVII. Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública, en lugares públicos, terrenos baldíos y lugares de uso común;

XVIII. Haga cualquier clase de sonido o ruido que rebase los niveles permitidos y que cause molestia a los vecinos;

XIX. A quien o quienes sean sorprendidos realizando grafitis, sin consentimiento de quien pueda otorgar el permiso correspondiente; obligándose a la reparación del daño por el equivalente del doble del monto del daño causado;

XX. Al comercio o comerciantes establecidos a ambulantes que con la exhibición de su mercancía, anuncio, publicidad o cualquier medio, invada u obstaculice la vía pública al frente o alrededor de su establecimiento;

XXI. A las personas que construyan o instalen topes, vibradores, reductores de velocidad u otro tipo de obstáculo en la vía pública, sin contar con la autorización de la dirección general de obras públicas y de desarrollo urbano;

XXII. A los puestos ambulantes fijos y semifijos que cuenten con la autorización municipal y que utilicen más de la mitad de ancho de la banqueta o dejen un espacio menor de 60 centímetros para la circulación de los peatones, así como los que utilicen el arroyo vehicular para la colocación de sus puestos, exceptuando los tianguis permitidos;

XXIII. Al comercio fijo y semifijo que cuenten con la autorización municipal pero que utilicen carbón, gas butano o LP en depósitos mayores a 10 Kilogramos que rebase la normatividad ambiental y no cuente con regulador y manguera de alta presión;

XXIV. A la persona física o moral que realice el lavado de vehículos de transporte en general, así como a la realización de hojalatería, pintura, cambio de aceite, reparación mecánica, eléctrica u otros servicios similares a vehículos en la vía pública;





XXV. Obstruya áreas destinadas a banquetas o corredores reservados para uso de personas con capacidades diferentes, o cruce de peatones, estacionando de bicicletas, bici-taxis, moto-taxis o cualquier otro tipo de vehículo, independientemente de que sea retirada la unidad por personal de la Dirección Municipal Seguridad Pública;

XXVI. Colabore y/o participe en la obstrucción, cierre de banquetas, calles, avenidas y vías públicas en general instalando jardineras, plumas, cadenas, postes, rejas u otros semejantes sin autorización expresa de la Dirección Municipal de Obras Públicas y de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, facultándose a éstas direcciones para su inmediato retiro;

XXVII. El Servicio Público de Transporte de pasajeros en sus diversas modalidades que tenga base o bases dentro del Municipio, deberá de tenerlas libres de basura y en perfectas condiciones para su funcionamiento.

XXVIII. Al conductor del vehículo automotor que transite en sentido contrario a la circulación.

## CAPÍTULO VI DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

**Artículo 300.-** Las faltas e infracciones a las normas contenidas en el presente Bando, Leyes y Reglamentos Municipales, Acuerdos, Circulares de observancia general, Planes de Desarrollo Urbano y demás disposiciones administrativas, serán sancionadas según corresponda, atendiendo a su naturaleza y gravedad y se sancionarán con amonestación pública, arresto administrativo y multa de diez y hasta cincuenta unidades de medida y actualización (UMA) a criterio de la Autoridad que califique la falta o infracción.

I. Apercibimiento;

II. Amonestación pública o privada que el Oficial Calificador haga al infractor;

III. Multa, que consiste en el pago de una cantidad de dinero, misma que el infractor deberá cubrir en la Tesorería Municipal o en la Oficialía Calificadora, según sea el caso. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o una Unidad de Medida Actualización (UMA); y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso, a criterio del Oficial Calificador. Si el infractor no pague la misma, se le conmutará por el arresto correspondiente a juicio del Oficial Calificador;

IV. Remisión de vehículos, materiales, sustancias contaminantes, bebidas alcohólicas, a las autoridades correspondientes;

V. Arresto administrativo, que consiste en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten a juicio del Oficial Calificador, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga;





VI. Intervención de la autoridad competente cuando ésta se refiera a uso del suelo;

VII. Demolición total o parcial de construcciones;

VIII. Trabajo comunitario que le encomiende la autoridad municipal. Se entiende por trabajo comunitario la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas y de asistencia social, y se desarrollará en forma que no resulte denigrante para el infractor; bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora. Esta sanción se aplicará exclusivamente en faltas o infracciones en materia ecológica, y de manera conjunta con cualquier otra de las contenidas en las fracciones del presente artículo; asimismo podrá aplicarse cuando el infractor se niegue a pagar la multa impuesta o exista rebeldía, por lo que además de cumplir con el arresto administrativo hasta por 36 horas, se le encomendará el trabajo comunitario por la Autoridad Municipal que califique la falta o infracción;

IX. En ningún caso podrá aplicarse para sustituir el cumplimiento de cualquier otra sanción de las contenidas en el presente artículo, asimismo la autoridad ejecutora no podrá asignar el trabajo comunitario para realizarlo en instituciones privadas, aun siendo éstas de carácter asistencial. Las multas se duplicarán en caso de reincidencia y se podrán aplicar conjuntamente con cualquiera de las sanciones contempladas en las fracciones II, V, VII y VIII de este artículo.

**Artículo 301.-** Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o que forme parte del patrimonio cultural o artístico del Municipio, hasta que se pruebe haber cubierto los requisitos Federales y Estatales para tal efecto y la autoridad municipal dictamine de acuerdo con su marco vigente, si procede o no.

**Artículo 302.-** La calificación de faltas e infracciones, así como la imposición de sanciones, estará a cargo de la autoridad que determine el Bando Municipal y los reglamentos correspondientes del Municipio de Otumba.

**Artículo 303.-** Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente determinación de cargo al infractor; la imposición de una sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, se deberá tomar como base la Unidad de medida y Actualización establecida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía considerando:

I. La gravedad de la falta o infracción;

II. Los antecedentes, las condiciones económicas, sociales, grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica el infractor;

III. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere;

IV. La reincidencia, si la hubiere. Lo anterior a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.



**Artículo 304.-** Se impondrá multa de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien:

- I. Se sorprenda tirando o depositando basura o cualquier desecho en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, bienes del dominio público o de uso común o predios baldíos, o en lugares no autorizados; así como a quien, con motivo del ejercicio de su actividad comercial en mercados, tianguis, establecimientos comerciales u otros lugares autorizados, abandone, deposite o tire basura o desechos en los lugares a que se refiere esta fracción; además, será amonestado;
- II. Omita obtener su registro para abastecer de agua potable en pipa para uso o consumo humano a las colonias, barrios y comunidades del Municipio de Otumba;
- III. Haga uso irracional de los servicios públicos municipales. Tratándose de establecimientos comerciales, además se procederá a su clausura;
- IV. Ejecutar o conseguir que se realicen derivaciones de las tomas de agua potable, drenaje o alcantarillado, sin la autorización correspondiente;
- V. Incumplir con las disposiciones relativas al uso eficiente del agua previstas en el presente Bando y demás disposiciones aplicables que emitan las autoridades del agua en todos sus niveles;
- VI. Impedir la instalación de aparatos medidores de consumo de agua potable o de los dispositivos para el registro de las condiciones particulares de descarga, en los términos de las disposiciones aplicables;
- VII. Causar alteraciones al aparato medidor de consumo de agua potable;
- VIII. Instalar o realizar en forma clandestina conexiones a las redes de distribución;
- IX. Abstenerse de llevar a cabo las reparaciones necesarias en la infraestructura de su domicilio omitiendo reparar oportunamente las fugas de agua potable, flotadores instalados en cisternas o finacos, que se presenten dentro de los inmuebles propiedad de los particulares si como consecuencia de ello existe desperdicio del vital líquido.

**Artículo 305.-** Se impondrá la multa de 5 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien:

- I. Se niegue a colaborar solidariamente en la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo sin causa justificada;
- II. No mantenga aseado el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión;
- III. Se niegue a vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión y permita que deambulen en la vía pública, no los reporte oportunamente si son sospechosos de rabia, o se niegue a presentarlos al Centro de Control de animales con Rabia cuando éste lo requiera;



IV. Practique juegos en las vialidades o lugares que representen peligro para la vida o integridad corporal propia o de terceros;

V. Al conducir un vehículo, no dé preferencia en los cruces al paso de peatones, principalmente a invidentes, menores, adultos mayores y personas con capacidades diferentes;

VI. Siendo conductor de un transporte de servicio público, no mantenga aseada su unidad o carezca de depósito de basura en la misma;

VII. Al conducir un vehículo de propulsión no motorizada, transite por la vía pública sin luces, timbre o bocina;

VIII. Estacione cualquier vehículo, tráiler, caja, remolque, contenedor ó plataforma, en la banqueta, andador, plaza pública, jardín o camellón, zonas habitacionales y en general, en cualquier lugar prohibido de la vía pública o que obstruya el tráfico vehicular, procediendo inclusive la autoridad municipal a retirarlo con cargo al infractor;

XI. No tenga colocada en lugar visible de la fachada de su domicilio la placa con el número oficial asignado;

X. Se encuentre inconsciente por estado de ebriedad en la vía pública;

XI. Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de dominio público, de uso común o predios baldíos;

XII. Lastime o dé malos tratos a los animales, aun siendo de su propiedad;

XV. Revenda boletos o pases de entrada a cualquier espectáculo público.

**Artículo 306.-** Se impondrá multa de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien:

I. Permita que en los lotes baldíos de su propiedad o posesión se acumule basura o prolifere fauna nociva;

II. A los responsables o conductores de vehículos que derramen o tiren parte del material que transportan en la vía pública, sea o no contaminante, independientemente de los daños que pueda causar.

**Artículo 307.-** Se impondrá multa de 5 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales, profesionales o de servicios invada algún bien de dominio público. Ejercer el comercio, industria o servicio en lugar y forma diferentes a los establecidos en la licencia o permiso correspondiente. Con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio, proporcione datos falsos a la Autoridad Municipal.

**Artículo 308.-** Se impondrá multa de 10 a 50 Unidades de Medida y actualización (UMA).



A quien siendo propietario de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música de cualquier clase, salones de baile, restaurantes-bar y similares, no conserve ni mantenga en sus establecimientos la tranquilidad y el orden público.

**Artículo 309.-** Se impondrá multa de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y en su caso clausura definitiva o temporal, a quien tenga en funcionamiento instalaciones abiertas al público destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones sin permiso del Ayuntamiento.

**Artículo 310.-** Se impondrá multa de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y, en su caso, clausura temporal o definitiva, a quien incumpla las normas contenidas en el Libro IV del Código Administrativo del Estado de México, así como en el Reglamento General de Mejoramiento Ambiental del Municipio de Otumba vigente, o realice los siguientes actos:

I. Emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera, en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daños ecológicos;

II. Rebase los límites permitidos de ruidos, vibraciones, energía luminosa, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes perjudiciales al equilibrio ecológico, que determine la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de México;

III. Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes colectoras municipales, ríos, cuencas, cauces, vasos y demás depósitos de agua, así como a quien descargue y deposite desechos contaminantes en los suelos, sin sujetarse a las normas correspondientes.

Además de la multa, se impondrá la clausura a los propietarios de establecimientos industriales o comerciales que, rebasando los límites permisibles, contaminen el ambiente, independientemente de la reparación del daño; - 2 0 2 1

IV. Almacene o fabrique materiales explosivos o peligrosos que pongan en riesgo a la población. En caso de reincidencia, y con relación a las hipótesis referidas en las fracciones anteriores, se duplicará la multa;

V. A las personas o establecimientos que vendan o suministren a menores de edad bebidas que contengan alcohol y cigarros, así como a los que permitan la entrada a bares, cantinas o pulquerías a menores de edad, miembros del Ejército o Cuerpos de Seguridad Pública que porten el uniforme correspondiente y que no se encuentren en ejercicio de sus funciones;

VI. A quien venda o permita la venta a menores de edad de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todas aquéllas elaboradas con solventes, así como la venta, renta o exhibición de películas reservadas para los adultos o permita la entrada a menores de edad a las salas que exhiban películas y obras de teatro con clasificación sólo para adultos. De igual manera, a los que permitan el sobrecupo en las salas de cines, teatros, circos, estadios, arenas y otros escenarios donde se presenten espectáculos y diversiones públicas.

**Artículo 311.-** Se impondrá multa de 1 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y, en su caso, cancelación de concesión y pago al erario municipal equivalente al doble del daño causado, al que preste un servicio público contraviniendo lo estipulado en la concesión.

**Artículo 312.-** Se impondrá multa de 10 a 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a los propietarios o poseedores de inmuebles que realicen alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, sin la licencia o permiso correspondiente. Inclusive, la Autoridad Municipal podrá proceder al retiro de los materiales para construcción a costa del infractor. Tratándose de fraccionamientos, subdivisiones, apertura, prolongación, ampliación o modificación de calles, lotificación de inmuebles para su constitución en condominio horizontal y mixto y conjuntos de viviendas o servicios, comercio e industria, de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) correspondiente.

**Artículo 313.-** Se sancionará con reparación del daño y con a quien dañe el mobiliario urbano o áreas de uso común, a quien rompa las banquetas, pavimentos o redes de agua potable y drenaje, sin la licencia o permiso municipal correspondiente, a criterio de la cuantificación que realice la autoridad municipal.

**Artículo 314.-** Se sancionará con multa de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y se determinará la demolición de la construcción a costa del particular que:

- I. Invada la vía pública o no respete el alineamiento asignado en la constancia respectiva;
- II. Construya o edifique en zonas de reserva territorial ecológica o arqueológica;
- III. Se procederá a la demolición de la construcción que se realice fuera del área urbanizable, a costa del infractor.

**Artículo 315.-** Se impondrá arresto hasta por 36 horas, independientemente de la sanción económica impuesta, al infractor que cause grave perjuicio a un servicio público.

**Artículo 316.-** Se sancionará con arresto hasta por 36 horas o una multa de conformidad con lo que establece el presente Bando, a quien ejecute actos en contra de la dignidad humana, la moral y el orden público. Para la aplicación de la sanción contenida en el presente artículo se tomará en consideración la gravedad de la infracción, la cual será determinada por el Oficial Calificador.

**Artículo 317.-** Se determinará la clausura de los establecimientos comerciales, industriales, de servicio y aquellos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, así como de las construcciones, demoliciones y excavaciones, cuando la infracción implique perjuicio a un evidente interés social, a la moral o si se contravienen disposiciones de orden público.

**Artículo 318.-** Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento por conducto del Oficial Calificador, podrá ordenar el aseguramiento de





materiales y sustancias contaminantes, y la clausura temporal, parcial o total, de las fuentes contaminantes correspondientes, en los términos del Libro IV del Código Administrativo del Estado de México, del presente Bando y Reglamentos Municipales.

**Artículo 319.-** En los casos de establecimientos comerciales, industriales o de servicio que reincidan por tercera ocasión en cualquier infracción que prevea este Bando o los Reglamentos respectivos, se procederá a la cancelación definitiva de su licencia o permiso, previa garantía de audiencia.

## TÍTULO DÉCIMO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

### CAPÍTULO ÚNICO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD Y DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

**Artículo 320.-** Los particulares podrán interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante el Síndico Municipal o en su caso el Juicio Contencioso Administrativo, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado México, contra actos, acuerdos o resoluciones de carácter gubernativo o administrativo que deriven de autoridades municipales, en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones jurídicas.

**Artículo 321.-** El Recurso tiene por objeto modificar o revocar el acto o acuerdo impugnado de cualquier Autoridad Municipal, debiéndose interponer ante la misma autoridad que realizó el acto, dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación o conocimiento del acto de autoridad.

**Artículo 322.-** La interposición del recurso Administrativo de inconformidad podrá suspender la ejecución del acto Impugnado hasta la resolución del recurso, siempre que se solicite y no se siga en perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público y, en su caso, se garantice el crédito fiscal o los daños y perjuicios a terceros.

**Artículo 323.-** Son recurribles las resoluciones de la Autoridad Municipal cuando concurren las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada;
- II. Cuando el recurrente considere que la Autoridad Municipal era incompetente para resolver el asunto y sea contraria a lo establecido en el presente Bando y demás disposiciones; y
- III. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.



**Artículo 324.-** El recurso se interpondrá por escrito y deberá contener:

- I. Nombre y domicilio del recurrente para recibir notificaciones dentro del territorio del Municipio y en su caso, de quien promueva en su nombre;
- II. El acto impugnado;
- III. Nombre y domicilio del tercero interesado, si lo hubiere;
- IV. Las pretensiones que se deducen;
- V. La fecha en que se notificó o se tuvo conocimiento del acto impugnado;
- VI. Los hechos que sustenten la impugnación del recurrente;
- VII. La solicitud de la suspensión del acto impugnado. En su caso, el recurrente deberá adjuntarla al escrito de interposición del recurso;
- VIII. El documento que acredite su personalidad, cuando no se gestione a nombre propio;
- IX. El documento en el que conste el acto impugnado;
- X. Los documentos que ofrezca como prueba;
- XI. El pliego de posiciones y el cuestionario de los peritos, en caso de ofrecimiento de estas pruebas.

**Artículo 325.-** Una vez interpuesto el Recurso Administrativo de Inconformidad, el órgano municipal podrá examinar el escrito de interposición se advierte que éste carece de algún requisito formal o que no se adjuntan los documentos respectivos, se requerirá al recurrente para que aclare y complete el escrito o exhiba los documentos ofrecidos, apercibiéndolo de que, de no hacerlo, se desechará de plano el escrito o se tendrán por no ofrecidas las pruebas, según el caso.

Cuando sea procedente el recurso, se dictará acuerdo sobre su admisión, en la que también se admitirán o desecharán las pruebas ofrecidas y, en su caso, se dictarán las providencias necesarias para su desahogo.

**Artículo 326.-** Las autoridades, en los casos en que el recurso haya sido interpuesto dentro del término fijado por la ley y se demuestre el interés jurídico, dictarán su resolución dentro del término de treinta días hábiles, tomando en consideración los hechos, pruebas y fundamentos contenidos en el escrito en el que se interpone el recurso.

**Artículo 327.-** La resolución que dicte la Autoridad Municipal se notificará al particular en el domicilio que para tal efecto haya señalado, si no lo hizo, la notificación se hará por medio de los estrados de la oficina que lo resolvió.

**Artículo 328.-** Si la resolución favorece al particular, se dejará sin efecto el acuerdo o acto impugnado, así como el procedimiento de ejecución derivado del mismo. Las



Autoridades Municipales, en este caso, podrán dictar un nuevo acuerdo apegado a la ley.

**Artículo 329.-** La resolución de la Autoridad Municipal que confirme, modifique o revoque el acto o acuerdo impugnado, no será recurrible ante ella.

## TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS REFORMAS AL BANDO

### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 330.-** Las disposiciones contenidas en este Bando, podrán ser reformadas, adicionadas, derogadas o abrogadas. Para ello, se requiere el voto de por lo menos la mayoría de los integrantes presentes del ayuntamiento en Sesión de cabildo.

**Artículo 331.-** La iniciativa de modificación al Bando Municipal, podrá ejercerse por:

- I. El presidente municipal;
- II. El síndico municipal y regidores;
- III. Los servidores públicos municipales; y
- IV. Los vecinos y habitantes del municipio.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Bando Municipal entrará en vigor el día de su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.-** Se abroga el Bando Municipal aprobado por el Ayuntamiento mediante Acuerdo de Cabildo de fecha treinta de enero del año dos mil dieciocho, y se derogan las disposiciones legales de menor jerarquía que lo contravengan.

El Presidente Municipal hará que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Salón del Palacio Municipal, Recinto Oficial de las Sesiones de Cabildo, en Otumba, Estado de México, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil diecinueve, en la Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo





**MAURICIO ALBERTO CID FRANCO  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE OTUMBA, MÉXICO.**

**LAURA ISELA VEGA LÓPEZ  
SÍNDICA MUNICIPAL**

**JORGE LUIS OLVERA JUÁREZ  
PRIMER REGIDOR**

**ROSAURA LAZCANO ESPINOZA  
SEGUNDA REGIDORA**

**ESTEBAN ESPINOSA YAÑEZ  
TERCER REGIDOR**

**REYNA GERÓNIMO AGUILAR  
CUARTA REGIDORA**

**VÍCTOR SÁNCHEZ BELTRÁN  
QUINTO REGIDOR**

**ANAYELI ÁLVAREZ CAMACHO  
SEXTA REGIDORA**

**ROSA LIZETH HUERTA SUAREZ  
SÉPTIMA REGIDORA**

**ROSARIO GARCÍA GONZÁLEZ  
OCTAVA REGIDORA**

**JUAN IGNACIO JUÁREZ ORTIZ  
NOVENO REGIDOR**

**MIGUEL RAMÍREZ ARAGÓN  
DÉCIMO REGIDOR**

**LEONARDO AGUILAR BELTRÁN  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**





## CONTENIDO

|                            |   |
|----------------------------|---|
| EXPOSICIÓN DE MOTIVOS..... | 1 |
|----------------------------|---|

### TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

|  |    |
|--|----|
| <b>CAPÍTULO I.</b> DISPOSICIONES GENERALES.....  | 3  |
| <b>CAPÍTULO II.</b> DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO.....   | 5  |
| <b>CAPÍTULO III.</b> FECHAS CÍVICAS DEL MUNICIPIO.....   | 6  |
| <b>CAPÍTULO IV.</b> DEL TERRITORIO.....  | 7  |
| <b>CAPÍTULO V.</b> DE LA POBLACIÓN.....  | 9  |
| <b>CAPÍTULO VI.</b> DEL PATRIMONIO.....  | 15 |
| <b>CAPÍTULO VII.</b> DE LOS MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS MUNICIPALES..... | 16 |

### TÍTULO SEGUNDO GOBIERNO MUNICIPAL Y SUS FUNCIONES

|  |    |
|--|----|
| <b>CAPÍTULO I.</b> DEL AYUNTAMIENTO Y SUS ATRIBUCIONES.....                            | 16 |
| SECCIÓN PRIMERA.- DE LA SINDICATURA.....   | 22 |
| SECCIÓN SEGUNDA.- DE LOS REGIDORES.....  | 23 |
| <b>CAPÍTULO II.</b> DE LAS COMISIONES.....   | 23 |
| <b>CAPÍTULO III.</b> DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES.....                                | 25 |
| <b>CAPÍTULO IV.</b> DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.....                        | 28 |
| SECCIÓN PRIMERA.- DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL.....                                      | 28 |
| SECCIÓN SEGUNDA.- DE LA CONTRALORÍA INTERNA.....                                       | 28 |
| SECCIÓN TERCERA.- DE LA SECRETARÍA TÉCNICA.....  | 29 |
| SECCIÓN CUARTA.- DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA.....                            | 29 |
| SECCIÓN QUINTA.- DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE GOBERNACIÓN.....                         | 30 |
| SECCIÓN SEXTA.- DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.....                                 | 31 |
| SECCIÓN SÉPTIMA.- DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.....                               | 34 |
| SECCIÓN OCTAVA.- DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.....                             | 35 |
| SECCIÓN NOVENA.- DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO.....                                       | 36 |
| SECCIÓN DÉCIMA.- DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA.....                           | 38 |
| SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA.- DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO.....                     | 40 |
| SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO.....                              | 42 |
| SECCIÓN DÉCIMA TERCERA.- DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL.....                   | 43 |
| SECCIÓN DÉCIMA CUARTA.- DEL CRONISTA MUNICIPAL.....                                    | 44 |
| SECCIÓN DÉCIMA QUINTA.- DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD.....                              | 44 |
| <b>CAPÍTULO V.</b> DE LOS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS.....                                | 45 |
| SECCIÓN PRIMERA.- DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA..... | 45 |
| SECCIÓN SEGUNDA.- DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.....          | 45 |
| <b>CAPÍTULO VI.</b> DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO.....                                     |    |
| SECCIÓN PRIMERA.- DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.....              | 46 |

### TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS NIÑOS, ADOLESCENTES Y EQUIDAD DE GÉNERO

|   |    |
|---|----|
| <b>CAPÍTULO I.</b> DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER.....                  | 48 |
| <b>CAPÍTULO II.</b> DE LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO..... | 50 |
| <b>CAPÍTULO III.</b> DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.....                              | 51 |

## TÍTULO CUARTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

|   |    |
|---|----|
| <b>CAPÍTULO I.</b> DISPOSICIONES GENERALES.....   | 52 |
| <b>CAPÍTULO II.</b> DE LA SALUD PÚBLICA.....  | 53 |
| <b>CAPÍTULO III.</b> DEL AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO.....  | 54 |
| <b>CAPÍTULO IV.</b> DEL ALUMBRADO PÚBLICO.....  | 55 |
| <b>CAPÍTULO V.</b> DE LIMPIA, JARDINES Y PANTEONES.....   | 55 |
| <b>CAPÍTULO VI.-</b> DE LA SEGURIDAD PÚBLICA.....   | 55 |
| <b>CAPÍTULO VII.</b> DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.....  | 56 |
| SECCIÓN PRIMERA.- DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SOBRE LA FABRICACIÓN,<br>ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE ARTIFICIOS<br>PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO..... | 61 |

## TÍTULO QUINTO DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS

|   |    |
|---|----|
| <b>CAPÍTULO I.</b> DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.....                     | 63 |
| <b>CAPÍTULO II.</b> DE LA DIRECCIÓN DE REGLAMENTOS Y VÍA PÚBLICA..... | 63 |
| <b>CAPÍTULO III.</b> DE LOS COMERCIANTES.....                         | 71 |
| <b>CAPÍTULO IV.</b> DE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES.....            | 76 |
| <b>CAPÍTULO V.</b> DEL REGISTRO CIVIL.....                            | 79 |

## TÍTULO SEXTO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y MEJORA REGULATORIA

|   |    |
|---|----|
| <b>CAPÍTULO I.</b> DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO..... | 80 |
| <b>CAPÍTULO II.</b> DE LA MEJORA REGULATORIA.....               | 82 |

## TÍTULO SÉPTIMO DE LA CONSERVACIÓN ECOLÓGICA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

|   |    |
|---|----|
| <b>CAPÍTULO I.</b> DISPOSICIONES GENERALES.....   | 83 |
| <b>CAPÍTULO II.</b> DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LA POBLACIÓN Y<br>COMERCIOS..... | 84 |
| <b>CAPÍTULO III.</b> DEL CUIDADO A LA FAUNA.....  | 86 |
| <b>CAPÍTULO IV.</b> DEL DESARROLLO AGROPECUARIO.....  | 87 |
| <b>CAPÍTULO V.</b> DEL DESARROLLO RURAL Y FORESTAL.....   | 88 |

## TÍTULO OCTAVO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

|  |    |
|--|----|
| <b>CAPÍTULO I.</b> DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN..... | 89 |
| <b>CAPÍTULO II.</b> DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.....                     | 90 |
| <b>CAPÍTULO III.</b> DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES.....     | 91 |
| <b>CAPÍTULO IV.</b> DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN.....                              | 91 |
| <b>CAPÍTULO V.</b> DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA.....                       | 92 |
| <b>CAPÍTULO VI.-</b> DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.....                               | 94 |





## TÍTULO NOVENO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

|  |     |
|--|-----|
| <b>CAPÍTULO I.</b> DE LA FUNCIÓN MEDIADORA – CONCILIADORA Y CALIFICADORA.....                          | 95  |
| <b>CAPÍTULO II.</b> DE LA SUBSTANCIACIÓN Y TRAMITACIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS CON ADOLESCENTES..... | 100 |
| <b>CAPÍTULO III.</b> DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD .....   | 101 |
| <b>CAPÍTULO IV.</b> DE LAS RESTRICCIONES.....  | 102 |
| <b>CAPÍTULO V.</b> DE LAS FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES.....                | 104 |
| <b>CAPÍTULO VI.</b> DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES.....   | 106 |

## TÍTULO DÉCIMO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

|   |     |
|---|-----|
| <b>CAPÍTULO ÚNICO.</b> DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD Y DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO..... | 112 |
|---|-----|

## TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS REFORMAS AL BANDO

|   |     |
|---|-----|
| <b>CAPÍTULO ÚNICO.</b> DISPOSICIONES GENERALES..... | 114 |
| TRANSITORIOS .....                                  | 114 |

